

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES  
CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO  
DE TURNO: ANÁLISIS DE LOS ALCANCES DEL ART. 15 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**DIMELSA CHIVI ROQUE**

**GESTIÓN 2025**

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E  
INVESTIGACIÓN**



**“TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES  
CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO  
DE TURNO: ANÁLISIS DE LOS ALCANCES DEL ART. 15 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**AUTORA: MsC. DIMELSA CHIVI ROQUE**

**TUTOR: Ph.D. RAMIRO FROILAN CANEDO CHAVEZ**

**GESTION 2025**

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del título en Doctor en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Autora:

Sucre, agosto de 2024

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por tanta bendición

Agradezco a mi Hno. Nicolai, por el apoyo moral

Agradezco a mi hijo Wilfredo por acompañarme

## DEDICATORIA

Esta Tesis se la dedico a mis padres, que se encuentran en el cielo, a mi hijo y a mis hermanos que me apoyan a continuar superándome

## RESUMEN

La presente investigación aborda los análisis de la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de Evo Morales Ayma, Jeanine Añez Chávez y Luis Alberto Arce Catacora.

Para este propósito, se analizó 13 informes de instituciones internacionales y nacionales que abordaron la detención preventiva de opositores al gobierno, especialmente de sujetos relevantes, donde se afirma, en la mayoría de los casos, la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra estos detenidos.

Por otra parte, la tesis analiza casos relevantes de detenidos preventivos de opositores a los gobiernos de turno estudiados (Morales, Añez y Arce) para identificar la existencia o no de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

En este marco, la investigación mostró que existen contradicciones entre denunciantes y autoridades que reflejan una situación compleja, agravada por tensiones políticas. Asimismo, mostró que existen varios informes de organismos nacionales e internacionales que denuncian tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, con mayor o menor énfasis, dependiendo su procedencia.

Paralelamente, la investigación presenta entrevistas diferentes representantes de derechos humanos que también revelan divergencias en percepciones, destacando respuestas de la Defensoría del Pueblo y Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia.

Finalmente, se propone la creación de la Comisión de Alto Nivel que refleja un compromiso firme, buscando abordar preocupaciones con representación variada y expertos en derechos humanos.

ABSTRACT

This research addresses the analysis of the existence of cruel, inhumane, degrading or humiliating treatment of pretrial detainees opposing the governments of Evo Morales Ayma and Jeanine Añez.

For this purpose, 13 reports of international and national institutions that dealt with the preventive detention of opponents to the government, especially of relevant subjects, were analyzed, where it is affirmed, in most cases, the existence of cruel, inhuman, degrading or humiliating treatment against these detainees.

On the other hand, the thesis analyzes relevant cases of pretrial detainees of opponents to the governments in office studied (Morales, Añez and Arce) to identify the existence or not of cruel, inhuman, degrading or humiliating treatment.

In this context, the investigation showed that there are contradictions between complainants and authorities that reflect a complex situation, aggravated by political tensions. It also showed that there are several reports from national and international organizations that denounce cruel, inhuman, degrading or humiliating treatment, with greater or lesser emphasis, depending on their origin.

At the same time, the research presents interviews with human rights representatives that also reveal divergent perceptions, highlighting responses from the Ombudsman's Office and the Permanent Assembly of Human Rights of Bolivia.

Finally, the proposed creation of the High-Level Commission reflects a firm commitment, seeking to address concerns with diverse representation and human rights experts.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. Antecedentes .....	1
2. Situación Problemática .....	2
3. Formulación del Problema de investigación o Pregunta Científica .....	6
4. Justificación .....	6
5. Objeto de estudio .....	8
6. Campo de acción .....	8
7. Formulación de Hipótesis .....	8
8. Objetivos .....	9
8.1. Objetivo General .....	9
8.2. Objetivos Específicos .....	9
9. Diseño Metodológico .....	10
9.1. Tipo de Investigación .....	10
9.2. Métodos .....	11
9.2.1. Métodos específicos .....	13
9.3. Técnicas .....	14
9.3.1. Técnicas específicas .....	14
9.4. Instrumentos de Investigación .....	17
9.5. Población .....	17
9.6. Muestra .....	19
9.7. Identificación de Variables .....	20
CAPÍTULO I .....	22
CAPÍTULO I .....	17
MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL .....	17
1.1. Marco teórico y conceptual .....	17
1.1.1. Antecedentes .....	19
1.1.2. Tortura .....	20
1.1.3. Tratos o penas crueles .....	24
1.1.3.1. Manifestaciones de Tratos Cruels .....	25
1.1.4. Trato degradante .....	26
1.1.4.1. Manifestaciones de Tratos Degradantes .....	28

1.1.5. Trato Inhumano .....	29
1.1.5.1. Manifestaciones de Tratos Inhumanos .....	29
1.1.6. Tratos Humillantes .....	31
1.1.6.1. Manifestaciones de Tratos Humillantes .....	31
1.1.7. Obligaciones de los Estados para la prevención y sanción de Tortura .....	33
1.1.7.1. Situación en Bolivia .....	35
1.1.8. Opositores al gobierno .....	41
1.1.9. Oposición política .....	42
1.1.9.1. Breve historia .....	42
1.1.9.2. Características .....	42
1.1.10. La oposición en la política .....	43
1.1.11. La oposición en Bolivia.....	44
1.1.12. Persecución política.....	45
1.1.13. Medidas cautelares en Bolivia.....	49
1.1.14. Detención Preventiva .....	57
1.1.15. Aplicación de la Detención Preventiva .....	58
1.1.17. Ley 264 y la detención preventiva .....	60
1.2. Marco Contextual.....	60
CAPÍTULO II.....	17
CAPÍTULO II.....	59
DIAGNÓSTICO .....	59
2.1. Situación actual de Bolivia en materia de los derechos humanos y tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.....	59
2.1.1. Contexto del fenómeno estudiado .....	59
2.1.2. Análisis de la situación.....	63
2.1.2.1. Informe Defensorial Crisis de Estado violación de los derechos humanos en Bolivia octubre - diciembre 2019.....	63
2.1.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe: “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia” de 10 de diciembre de 2019 .....	66
2.1.2.3. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH, Informe: “La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia” de 24 de agosto de 2020 .....	67
2.1.2.4. Informe alternativo al Comité contra la tortura del sistema de Naciones Unidas 201968	

2.1.2.5. Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia de Estado (ITEI), informe: “Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz – Bolivia” de 04 de junio de 2020.....	71
2.1.2.6. Informe de Derechos Humanos 2022 Country Reports on Human Rights Practices for 2022 United States Department of State • Bureau of Democracy, Human Rights and Labor ..	75
2.1.2.7. Informe de Amnistía Internacional <a href="https://www.amnesty.org/">https://www.amnesty.org/</a> 2022.....	78
2.1.2.8. Informe del gobierno de Estados Unidos sobre prácticas de derechos humanos en el año 2022 en Bolivia, 2023.....	80
A. Presos políticos.....	82
B. Postura del gobierno respecto al informe .....	82
2.1.2.9. Informe Freedom House 2023.....	84
A. Casos de opositores .....	84
2.1.2.10. Informe Human Righth International 2023 .....	85
A. Sobre presos opositores .....	86
2.1.2.11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Primer Informe MESEG Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia 2023.....	89
2.1.2.13. Relator de la CIDH afirma que Bolivia cumplió 4 de 36 recomendaciones del GIEI95	
2.1.2.14. Defensoría del Pueblo. Primer informe anual del Mecanismo de Prevención de la Tortura 2023 .....	96
2.1.2.15. Diagnóstico situacional sobre la tortura a personas privadas de libertad en Bolivia 2023 .....	97
2.3. Estudios de caso .....	100
2.3.1. Caso Luis Fernando Camacho .....	102
2.3.2. Caso Jeanine Añez .....	118
2.3.3. Caso César Apaza.....	132
2.3.4. Caso Patricia Hermosa Gutiérrez .....	147
2.3.5. Análisis de los casos.....	168
2.4. Resultados de las entrevistas .....	176
2.4.1. Amparo Carvajal, Presidenta de la Asamblea Nacional de Derechos Humanos .....	177
2.4.1.1. Análisis.....	178
2.4.2. Pedro Callisaya Defensoría del Pueblo .....	178
2.4.2.1. Análisis.....	180
2.4.3. Leopoldo Escobar, asesor Comisión de Derechos Humanos Cámara de Diputados ....	181
2.4.3.1. Análisis.....	182

2.4.4. Sistematización de entrevistas.....	182
2.4.5. Entrevista a Patricia Hermosa Gutiérrez .....	199
2.3.6. Reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas .....	202
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>206</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>192</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>192</b>
3.1. Título de la propuesta.....	192
3.2. Justificación.....	192
3.3. Objetivo General .....	195
3.4. Objetivos Específicos.....	196
3.5.Tareas de la Comisión.....	196
3.6. Discusión.....	197
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>198</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>192</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1. Caso Marco Antonio Aramayo .....	225
Anexo N° 2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al derecho a la libertad y la protección de torturas o tratos crueles e inhumanos	230
Anexo N° 3. Guía de Entrevista.....	242
Anexo N° 4. Captura fotográfica caso Luis Fernando Camacho.....	243
Anexo N° 5. Captura fotográfica caso Jeanine Añez.....	244
Anexo N° 6. Captura fotográfica caso Jeanine Añez.....	245
Anexo N° 7. Captura fotográfica caso César Apaza.....	246
Anexo N° 8. Captura fotográfica caso César Apaza.....	247
Anexo N° 9. Captura fotográfica caso Patricia Hermosa Gutiérrez .....	248
Anexo N° 10 Captura fotográfica Policía Boliviana caso Patricia Hermosa Gutiérrez .....	249

# INTRODUCCIÓN

## 1. Antecedentes

Los antecedentes de la presente investigación incluyen estudios e informes que abordan cuestiones relacionadas con tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos, especialmente en el contexto de opositores políticos de los gobiernos de Evo Morales Ayma, Jeanine Añez Chávez y Luis Alberto Arce Catacora.

Entre los documentos se incluyen informes elaborados por instituciones internacionales y nacionales entre los años 2019 y 2023, en los cuales se denuncian tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos en Bolivia, la mayoría sustentados en testimonios de víctimas de la injusticia.

En este marco, por ejemplo, se analiza el Informe Anual de Amnistía Internacional, tomando en cuenta que esta institución pública informes anuales que abordan violaciones de derechos humanos en todo el mundo, incluyendo casos de tratos crueles contra detenidos políticos. Estos informes suelen ofrecer una visión general de la situación global.

Por otra parte, se aborda el Informe Mundial de Human Rights Watch que emite informes anuales que cubren abusos en derechos humanos en diversos países, en el que se incluyen casos de detención de opositores políticos y presuntos los tratos crueles asociados.

Paralelamente se hace referencia a los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ha publicado informes sobre los acontecimientos acontecidos tras la renuncia a la presidencia de Evo Morales, específicamente en los primeros días del gobierno de transición de Jeanine Añez.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es importante porque de este emergieron 36 recomendaciones, de las cuales, tras dos años, el Estado boliviano solamente pudo cumplir 4.

Otro de los documentos que forman parte de la investigación es el estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), que emite informes

sobre diversos temas relacionados con derechos humanos. Pueden abordar la tortura y malos tratos en contextos de detención política.

También se consideran los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo de Bolivia que hacen referencia al tema durante los gobiernos estudiados. A estos se suman informes de organismos independientes, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), también del gobierno de los Estados Unidos y de instituciones con tintes izquierdistas de la región.

En otro orden, también se apeló a publicaciones académicas como tesis de grado y artículos científicos que analizan la temática desde perspectivas específicas, como la tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes psicología forense, el derecho internacional, etc.

El estudio sobre "Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes o Humillantes contra Detenidos Preventivos Opositores al Gobierno de Turno" se enmarca en un contexto global de preocupación por los derechos humanos y la preservación de la dignidad de las personas, especialmente en situaciones de detención.

Finalmente, se recurrió a la revisión de trabajos que versan sobre tratados y convenios internacionales que prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

Estos antecedentes ayudarán a establecer el contexto histórico, legal y social que rodea a los tratos crueles contra detenidos preventivos opositores, proporcionando una base sólida para el análisis y la comprensión más profunda de este fenómeno. Además, permitirán identificar patrones, desafíos y áreas clave para la mejora de la protección de los derechos humanos en contextos similares.

## **2. Situación Problémica**

De entrada, cabe aclarar que la presente tesis versa sobre los detenidos preventivos opositores a los gobiernos de los expresidentes Evo Morales Ayma y Jeanine Añez.

Se entiende como detenidos preventivos a aquellas personas que fueron objeto de esta medida cautelar por parte de un Juez. En tanto, se entiende por opositor a aquellas personas que son

claramente identificadas por poseer una ideología o postura abiertamente contraria o contestataria al gobierno de turno.

Si bien existen o existieron varios detenidos preventivos como Ministros de Estado del gobierno de Añez, militares, policías que participaron en el presunto golpe de Estado en contra de Morales, así como autoridades del gobierno del MAS durante el gobierno de transición, estos casos no reportaron denuncias en torno al tema estudiado, es decir no hubo ninguna insinuación de que hayan sido objeto de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

En el contexto boliviano existe una percepción negativa y crítica de algunos sectores de la población que aseguran que los gobiernos de turno realizan una suerte de persecución política vía la justicia de todas aquellas personas que participaron, ya sea en el supuesto Golpe de Estado en contra del expresidente Evo Morales Ayma o en otras acciones en contra de este régimen; así como de aquellas que realizaron alguna acción en contra del gobierno transitorio de Jeanine Añez.

Estas afirmaciones se basan en la detención preventiva y en algunos procesos instaurados a políticos opositores a los gobiernos y dirigentes de sectores contestatarios a los gobiernos de Morales o de Añez, entre estos a la propia ex presidente del Estado, Jeanine Añez, al gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho (ambos acusados dentro del caso denominado Golpe I), al dirigente cocalero de los yungas César Apaza, al ex presidente del comité cívico potosinista, Marco Antonio Pumari, el ex director de Régimen Interior, Marcel Rivas, entre otros.

En el caso del gobierno de Añez, a la apoderada del ex presidente Evo Morales, Patricia Hermosa Gutiérrez, que en realidad se constituyó en el único caso donde se denunció tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Los procesos instaurados a este grupo de personas opositoras a estos gobiernos han derivado en el abuso de la detención preventiva y durante el tiempo de permanencia en la cárcel, han aparecido denuncias de los propios detenidos, abogados y familiares, así como de instancias internacionales y nacionales, en torno a que estas personas privadas de libertad estarían siendo sometidos a tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes que, en definitiva, rayaría en tortura.

De comprobarse ese extremo, el Estado estaría incumpliendo y violentando parte del artículo 15, párrafo I de la CPE que señala; “I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física,

psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes (...).”

Asimismo, estaría incumpliendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), la cual fue ratificada por Bolivia en abril de 1999.

Y con este incumplimiento a esta Convención, también estaría incumpliendo el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado vigente que establece el bloque de constitucionalidad, que está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificado por el país.

Entonces, si se comprueba que los detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno estarían o han sido objeto de tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes, el Estado boliviano, aparte de violar su propia Constitución e incumplir Convenios Internacionales, se encuentra a puertas de demandas ante la Corte Interamericana de Justicia que podrían derivar en sentencias en casos individuales que establecen la responsabilidad del Estado y que pueden incluir reparaciones a las víctimas; y en el peor escenario, sanciones diplomáticas, como la condena internacional o la suspensión de sus derechos en la OEA, si persisten estas violaciones graves de derechos humanos.

Algunos de estos detenidos preventivos ya presentaron su demanda, tal el caso del dirigente cocalero César Apaza, cuya defensa, el 6 de noviembre de 2022, demandó al Estado ante la CIDH por tortura durante su aprehensión, lamentando que el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las instituciones en defensa de los derechos humanos no se hayan pronunciado al respecto.

A ello se suma la demanda presentada ante el CIDH en marzo de 2023 por los familiares del actual gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, por la vulneración a los derechos humanos en la detención de su padre.

“Esperamos un informe objetivo. Les hicimos conocer las violaciones a los derechos humanos que no solo Camacho sufre, sino también nosotros como la familia. Además, contamos la violencia contra las protestas del año pasado, porque hoy en día todos los bolivianos somos perseguidos y amedrentados”, sostuvo el hijo de Camacho.

También dijo que su familia pidió a los comisionados de la CIDH interponer sus oficios para eventuales medidas cautelares para la liberación del gobernador. “Se les ha dado a conocer las violaciones a los derechos humanos no solo contra Luis Fernando Camacho, sufrimos también como familia”, señaló.

Como se manifestó líneas arriba, los propios detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno, sus familiares y sus abogados defensores, han denunciado públicamente haber recibido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Por ejemplo, el abogado del gobernador de Santa Cruz, Martín Camacho, denunció que el Ministerio de Gobierno y Régimen Penitenciario vulneran los derechos a la privacidad y la imagen del gobernador, así como de su esposa, familiares y abogados. También se destacan violaciones al derecho a la salud, ya que se ha negado el traslado a una clínica, poniendo en riesgo la salud de Camacho.

El 04 de enero de 2023, parlamentarios bolivianos denunciaron “torturas y tratos crueles” contra Luis Fernando Camacho.

En tanto, el 16 de diciembre de 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) realizó una visita al penal de Miraflores en La Paz para investigar las denuncias de agresión contra la ex presidenta Jeanine Áñez.

Ya el 18 de agosto de 2021, la agrupación ciudadana Creemos, en sendas cartas a organismos internacionales, denunciaron la vulneración de derechos humanos de la expresidenta, Jeanine Áñez, de los exjefes militares y exministros de su Gobierno. Añadieron que no existe confianza en la justicia boliviana.

Por otra parte, el 1 de junio de 2023, la Defensoría denunció "trato cruel y degradante" a César Apaza por parte de la Policía y exige investigar al fiscal del caso. El informe concluye que “el Estado está incumpliendo su obligación de investigar una denuncia de tortura”.

La Defensoría del Pueblo emitió un informe que revela que el dirigente cocalero César Apaza sufrió "trato cruel y degradante" durante su aprehensión en septiembre de 2022.

En tanto, el 27 de agosto de 2020, Patricia Hermosa Gutiérrez, apoderada del ex presidente Evo Morales Ayma, denunció que en la cárcel fue negado su derecho a recibir atención médica, por su

estado de embarazo su salud se fue complicando, y sin atención médica alguna, perdió a su bebé en gestación.

Por todo lo expuesto, es importante comprobar este extremo para demostrar si es o no evidente la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores y, por ende, una clara violación e incumplimiento a la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales para que, si ello es así, el Estado cambie su accionar, proteja realmente a los detenidos, no construya una imagen marcada por el incumpliendo y violador de su propio ordenamiento y de los tratados y convenios internacionales que los ratifica, pero los incumple.

De lo contrario, en caso de demostrarse que no existen tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores, es deber del Estado asumir una política de difusión/aclaración para mostrar que se cumple con plenitud la CPE y los Tratados y Convenios Internacionales en la materia.

De acuerdo con distintos instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ninguna persona debe ser objeto de torturas, de penas o tratos crueles, degradantes o inhumanos (Organización de los Estados Americanos OEA, 22 de noviembre de 1969).

### **3. Formulación del Problema de investigación o Pregunta Científica**

¿El Estado boliviano infringe tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno en clara violación a la Constitución Política del Estado y convenios internacionales sobre la materia?

### **4. Justificación**

Desde la práctica, esta tesis se justifica porque pretende proponer la conformación de una Comisión permanente de alto nivel conformada por representantes del propio gobierno, institucionales nacionales como la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y la Defensoría

del Pueblo, así como representantes de la Iglesia Católica y de organismos internacionales de derechos humanos con sede en el país, para avalar la existencia o inexistencia de tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores.

Esta Comisión tendrá a su cargo la evaluación de los casos y con ello dar paso a su erradicación y sanción y, como fin último, mostrar que en Bolivia se cumple con plenitud la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales en la materia.

La relevancia y pertinencia social de esta tesis es que será capaz de dar a conocer a la sociedad si existen y existieron casos de tratos inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno en plena democracia y certificar si ello es o no evidente.

Por lo general, la sociedad se informa solo mediante los medios de comunicación sobre algunos temas, en este caso sobre la investigación propuesta. Los medios de comunicación, dependiendo de su orientación y filiación política, presentan presuntos casos de tratos inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno; en tanto, otros medios los presentan con un distinto enfoque o, sencillamente los evitan.

En este panorama, se conocen dos visiones distintas de algún hecho, dejando dudas sobre la existencia o no de tratos inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno.

De esta forma, la importancia de esta tesis radica también en el aporte que brindará a la sociedad al dar a conocer de manera científica y objetiva la verdadera situación del tema de análisis, es decir la existencia o no de tratos inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno.

En cuanto al aporte teórico, la tesis se justifica porque la sistematización de los distintos informes emitidos por organismos nacionales e internacionales permitirá dilucidar si existen o no tratos inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno en tiempos de democracia, en el que se los piensa inexistentes, pero que se manifiestan posiblemente también en formas más veladas (psicológicas).

En este marco, el aporte teórico permitirá conocer la temática de la tortura, los tratos inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno.

Por otra parte, el estudio permitirá el conocimiento de la normativa nacional e internacional en la materia, con énfasis en los alcances de la Constitución Política del Estado y en la normativa internacional sobre la materia.

## **5. Objeto de estudio**

El objeto de estudio de la tesis es la violación a los derechos Humanos consagrados en Tratados internacionales y la propia Constitución Política del Estado Plurinacional.

De manera específica el artículo 15 de la CPE y el bloque de constitucionalidad, que prohíben y sancionan los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra las personas, en este caso contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno.

Analizar las prácticas de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes sufridos por detenidos preventivos opositores al gobierno de turno en Bolivia durante el período 2019-2023, con el objetivo de evaluar la efectividad de los mecanismos de protección establecidos en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado y proponer recomendaciones para su fortalecimiento.

## **6. Campo de acción**

El campo de acción de la tesis es el estudio sobre si en Bolivia se infringe tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno en clara violación a la Constitución Política del Estado y convenios internacionales sobre la materia. A partir de ello, la propuesta de conformación de una Comisión Permanente para identificar y sancionar estos extremos, si es que los hubiera.

## **7. Formulación de Hipótesis**

El Estado boliviano infringe tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores violando la CPE y convenios internacionales sobre la materia, lo cual

derivará en reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas, como la condena internacional o la suspensión de sus derechos en la OEA si estas persisten.

Variable Independiente	Variable Dependiente
Tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores violando la CPE y convenios internacionales sobre la materia	Reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas, como la condena internacional o la suspensión de sus derechos en la OEA si estas persisten.

## **8. Objetivos**

### **8.1. Objetivo General**

Identificar si el Estado boliviano infringe tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno en clara violación a la CPE y convenios internacionales que derivarían en reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas.

Analizar la efectividad del artículo 15 de la Constitución Política del Estado en la prevención y sanción de los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes sufridos por detenidos preventivos opositores al gobierno de turno en Bolivia, identificando las brechas existentes entre el marco normativo y la realidad, y proponiendo recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto de la detención preventiva.

### **8.2. Objetivos Específicos**

- Identificar la existencia o inexistencia de tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno a partir de informes oficiales nacionales e internacionales.

- Estudiar casos relevantes de presunta violación a los derechos humanos de los detenidos preventivos opositores al gobierno en Bolivia.
- Conocer la postura oficial de los organismos nacionales de defensa y protección de los Derechos Humanos en torno a la existencia o no de tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno.
- Proponer la conformación de una comisión independiente e imparcial para la eliminación, seguimiento, verificación y sanción de tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno.

## **9. Diseño Metodológico**

### **9.1. Tipo de Investigación**

La tesis utilizó el diseño o tipo de investigación descriptivo/transeccional/correlacional que “tienen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales” (Hernández Sampieri, Fernández, & Lucio, 2016).

La investigación es de tipo correlacional porque analizó las dos variables planteadas en la hipótesis para analizar si están o no relacionadas.

(Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, pág. 16), señalan que “la utilidad y el propósito principal de los estudios correlacionales son saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas”. Los estudios correlacionales, según los autores citados, se caracterizan por contar con variables a relacionar “ya dadas”, mientras que, en los estudios experimentales, se crean.

En esta tesis, se estudió la relación tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores y violación de la CPE y convenios internacionales y posibles consecuencias.

Es transeccional porque describe y estudia las relaciones entre las variables de estudio (tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores y violación de la CPE y convenios internacionales y posibles consecuencias.) en un momento determinado (gobiernos de Evo Morales Ayma, Jeanine Añez Chávez y Luis Alberto Arce Catacora).

Diseño Transeccional, es aquel en los que “la recolección de los datos se hace en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia en un momento dado” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006).

Cabe señalarse también que la tesis utilizó el Diseño No Experimental, entendido como aquellos estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos (Hernández Sampieri, Fernández, & Lucio, 2016).

Este diseño permite realizar una investigación rigurosa y relevante sobre un tema de gran importancia social. Al analizar casos concretos, se puede evidenciar empíricamente sobre la violación de los derechos humanos y contribuir a la construcción de un marco normativo más sólido para proteger a las víctimas de los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

En la tesis, las variables planteadas no se manipularon, sino que fueron estudiadas tal y como se presentaron en el momento de su aparición.

## **9.2. Métodos**

La adopción de una determinada perspectiva epistemológica es fundamental en todo proceso de investigación, incluso, es el nivel epistémico el que orienta la selección del método, sin embargo, esto no supone un condicionamiento estricto para el uso de un determinado enfoque metodológico (Calventus, 2000).

Bajo esta inicial consideración, desde la perspectiva epistemológica, la presente tesis se inscribe el paradigma interpretativo, el cual en el ámbito jurídico enfatiza la relevancia de interpretar y comprender las normas en su contexto social más amplio. Este enfoque se distancia de las perspectivas más rígidas y automatizadas del derecho, al sostener que las leyes deben ser analizadas en función de la realidad social y cultural en la que se aplican.

El paradigma interpretativo reconoce que la sociedad es dinámica y está en constante cambio, lo que implica que el derecho debe ajustarse y adaptarse a estas transformaciones. La interpretación jurídica no se basa únicamente en la aplicación literal de las normas, sino en su evolución para responder a las demandas y valores emergentes de la sociedad.

(Briones, 1999), explica que un paradigma de investigación es una concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas para estudiar, de la naturaleza de sus métodos y de la forma de explicar, interpretar o comprender los resultados de la investigación realizada.

En cuanto a los métodos, la tesis utilizó una batería de métodos, expuestos a continuación:

**-El método hipotético deductivo**, que consiste en un procedimiento que intenta dar respuesta a los distintos problemas que se plantea la ciencia a través de la postulación de hipótesis que se toman como verdaderas, no habiendo ninguna certeza acerca de ellas (Gianella, 1995).

En la presente investigación, se planteó una hipótesis con sus respectivas variables, misma que fue estudiada para dar respuesta a la correlación planteada.

El hipotético deductivo parte de la hipótesis general sobre la relación entre la oposición política, la detención preventiva y los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, basada en el artículo 15 de la Constitución, lo cual permite una investigación sistemática y rigurosa sobre los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores. Al contrastar tus hipótesis con la evidencia empírica, se contribuye al conocimiento sobre esta problemática para poder formular las recomendaciones para mejorar la protección de los derechos humanos.

-Por otra parte, se apeló a la utilización del método inductivo porque realiza el análisis de casos particulares (detenidos preventivos opositores al gobierno de turno) para posteriormente realizar inferencias a nivel general sobre el tema analizado.

Esto implica analizar múltiples casos de detenidos preventivos que hayan sufrido los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes para identificar patrones y tendencias que formulen conclusiones generales. El método inductivo explora en profundidad los casos concretos y así

construir una comprensión más rica y detallada del fenómeno. Al combinarlo con el método deductivo, fortalece la validez y la generalidad de las conclusiones.

-También se utilizó el Método Analítico que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos (Labajo, 2017).

En la investigación, se analizó con detalle todos y cada uno de los casos de estudio (detenidos preventivos opositores al gobierno de turno) bajo la luz de la violación de la CPE y convenios internacionales y posibles consecuencias.

Este método analítico descompone en partes más pequeñas y comprensibles la información recopilada, identificando patrones, relaciones y significados profundos. Al aplicar este método, se comprende la complejidad de los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos, identifica las causas y consecuencias de estos actos, y evalúa el cumplimiento del artículo 15 de la Constitución.

El método analítico se complementa con los métodos mencionados anteriormente, el método inductivo y el deductivo, para obtener una visión más completa del fenómeno. Por ejemplo, se utilizó el análisis inductivo para identificar patrones en los datos y luego formular hipótesis que puedan ser contrastadas de manera deductiva.

### **9.2.1. Métodos específicos**

En cuanto los métodos propios del derecho, la investigación utilizó el método dogmático-jurídico, en la cual la interpretación es la herramienta principal.

(Witker, 1995), señala que la dogmática se constituye en el método tradicional y común del Derecho. El método dogmático propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo.

Este método se aplicó en el análisis de los instrumentos legales como son la CPE y los convenios internacionales que versan sobre la prohibición de infringir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes a detenidos preventivos.

### **9.3. Técnicas**

La técnica, como dice Arandia citando a Pérez Escobar, es el conjunto de procedimientos, recursos y medios externos apropiados para el logro de un fin, cuyo empleo da como resultado destreza, pericia o habilidad en la realización de una determinada actividad, o lo que es lo mismo decir, en resumen: “*son instrumentos (... y) formas de complementar el trabajo*” (Marradi, Alberto, et al, 2018).

#### **9.3.1. Técnicas específicas**

Con respecto a las técnicas de investigación, se utilizaron las siguientes: Bibliografía documental según (Hernández Sampieri, Fernández, & Lucio, 2016), son “procedimientos sistemáticos, controlados y empíricos que se emplean para obtener y analizar datos”.

En la presente investigación, se utilizaron las siguientes técnicas:

#### **Bibliografía Documental**

Hay que tener presente que “para abordar la investigación sistemática y estructurada de un estudio particular es necesario tener un sustento teórico, que deriva de la revisión de documentos, libros, artículos, textos, informes, que tengan reproducción bibliográfica ya sea en un contexto tradicional o informático, con ayuda del Internet” (Poma Yugar, 2015, pág. 14).

Basado en ello, se apeló a la revisión y recopilación de información de libros, escritos, leyes, sentencias constitucionales y documentos de carácter científico relacionados a la temática abordada.

En ese sentido, se utilizarán fuentes primarias como secundarias. Las fuentes primarias fueron los documentos originales y directos que se relacionan con el tema de investigación, como leyes, sentencias judiciales, informes, entre otros.

En tanto, las fuentes secundarias estuvieron conformadas por libros, artículos de revistas especializadas, tesis y otros trabajos académicos.

#### **Análisis de contenido**

La tesis también utilizó el análisis de contenido, considerada una técnica de investigación empleada para analizar el contenido que se obtuvo a través de otras técnicas. Los instrumentos empleados son el cuadro de registro y clasificación de las categorías.

De manera específica, se procedió al análisis del contenido de la normativa jurídica relacionada al tema de estudio.

## **Entrevista**

La entrevista fue la técnica más importante en esta investigación dado que permitió la recolección de información de primera mano de parte de los sujetos claves que conformaron la muestra.

Las entrevistas fueron semiestructuradas y a profundidad.

“La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma “ (Folgueiras, s/f).

El grupo investigador (Team ATLAS.ti, 2024), remarca que las entrevistas, como método desempeñan un papel fundamental a la hora de develar las complejidades del comportamiento humano y la toma de decisiones y permiten a los investigadores ahondar en las experiencias subjetivas de los individuos, lo que proporciona una perspectiva que puede no ser accesible a través de otros métodos de investigación. Iluminan las percepciones, los pensamientos, los sentimientos y la comprensión de las personas sobre un fenómeno concreto.

“A diferencia de los métodos cuantitativos, que suelen recoger datos numéricos que pueden analizarse estadísticamente, las entrevistas captan datos ricos y detallados en forma de palabras, ideas y temas” (Team ATLAS.ti, 2024).

En la tesis se entrevistó a sujetos clave, quienes fueron la presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, el Defensor del Pueblo y el asesor legal de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, quienes son poseedores de información oficial y conocimiento de la temática abordada en la tesis.

De esta forma, las entrevistas proporcionaron información de primera mano respecto al tema analizado en la tesis, especialmente cuando involucra el trato otorgado a los detenidos preventivos,

más aún cuando en la tesis se aborda a detenidos opositores a los gobiernos de turno que denunciaron tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

#### Selección de Entrevistados:

- Víctimas directas: Detenidos preventivos que hayan sufrido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.
- Familiares de las víctimas: Para corroborar testimonios y obtener información sobre el impacto psicológico y social de los hechos.
- Abogados defensores: Para conocer los aspectos legales de los casos, las dificultades enfrentadas y las estrategias de defensa.
- Funcionarios públicos: (Si es posible y seguro) para obtener información sobre los protocolos de detención, las condiciones carcelarias y las medidas de protección a los detenidos.
- Expertos en derechos humanos: Para obtener una perspectiva más amplia sobre el problema y las posibles soluciones.

#### Técnicas de Entrevista

- Escucha activa: Interés y empatía hacia el entrevistado.
- Clarificación: Comprensión completamente lo que el entrevistado está diciendo.
- Neutralidad: Evita emitir juicios de valor o hacer preguntas sesgadas.
- Confidencialidad: Garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.

#### Consideraciones Éticas

- Consentimiento informado: Obtén el consentimiento previo del entrevistado.
- Voluntariedad: Asegúrate de que la participación sea voluntaria y que el entrevistado se sienta cómodo.

- Protección: Toma medidas para proteger la seguridad física y psicológica del entrevistado.

#### Herramientas para la Entrevista

- Guía de entrevista: Un documento que te permita mantener el enfoque y no olvidar ningún tema importante.
- Grabador de audio: Para registrar la entrevista de manera precisa y completa.
- Bloc de notas: Para tomar apuntes complementarios.

### **9.4. Instrumentos de Investigación**

Un instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Estos instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre su tema de estudio y a llegar a conclusiones válidas y confiables. Es importante elegir el instrumento adecuado para asegurarse de obtener los mejores resultados de la investigación (Rudio, 1986).

Los instrumentos que fueron utilizados en la tesis serán el cuadro de registro y clasificación de las categorías, así como la guía de entrevista.

El cuadro de registro es “el recurso metodológico, el medio, en el cual se insertan los datos cualitativo y cuantitativos observados y recolectados del fenómeno de estudio”.

La Guía de Entrevistas es una herramienta que ayuda a generar una actividad más organizada y dinámica al momento de entrevistar a diferentes personas (Universidad Veracruzana, 2024).

### **9.5. Población**

La población de estudio estuvo conformada por los siguientes casos connotados de detenidos opositores al gobierno de turno:

Jeanine Añez Chávez	Ex presidente del Estado
Luis Fernando Camacho Vaca	Gobernador de Santa Cruz
Marco Antonio Pumari Arriaga	Ex líder del Comité Cívico de Pando
Julio César Apaza Tintaya	Dirigente cocalero de ADEPCOCA La Paz
Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez	Apoderada de Evo Morales Ayma
Marco Antonio Aramayo Caballero	Denunciante Desfalco Fondo Indígena

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, estuvo conformada por sujetos clave que son los siguientes:

Un representante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia
Un representante de la Defensoría del Pueblo
Un miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

Fuente: Elaboración propia

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que se le llama población (Hernández & otros, 2006 p. 102).

Es importante remarcar que el muestreo no probabilístico es una técnica que consiste en seleccionar una muestra según la conveniencia del investigador, es conocida también como intencional o sesgada, a criterio del investigador.

(Hernández, Fernández, & Collado, 2016, pág. 176), señala que en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador.

Aquí el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

## 9.6. Muestra

La muestra de la presente investigación es una muestra No probabilística, intencional o sesgada, lo cual permitirá al investigador elegir a los personajes claves y los casos connotados para su análisis.

De esa forma, se analizarán los siguientes casos:

Jeanine Añez Chávez
Luis Fernando Camacho Vaca
Julio César Apaza Tintaya
Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez

Se ha elegido de manera intencional a esta muestra de 4 personas atendiendo los siguientes criterios de inclusión.

A Jeanine Añez Chavez, por su alta investidura que ejerció y porque se encuentra recluida como una persona más privada de libertad.

A Luis Fernando Camacho Vaca, por la detención de la que fue objeto y su permanencia en la cárcel de Chonchocoro. Su estado de salud precario, el tiempo que se encuentra en calidad de detenido preventivo durante un largo periodo de tiempo.

Al cocalero César Apaza por constituirse en una persona que no es política, sino miembro de una asociación de productores que fue acusado de actos vandálicos en protestas contra un grupo afín

al masismo que pretendió habilitar un mercado paralelo de hoja de coca en La Paz. Se publicó malos tratos y violaciones a sus derechos que se denunció en muchas ocasiones.

Además porque se trata del primer caso certificado por la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNP), en el marco de lo dispone la Ley 1397.

A Patricia Hermosa Gutiérrez porque fue la única detenida del masismo en el gobierno de Jeanine Añez, además de haberse denunciado tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en su contra.

En el caso de las entrevistas, se buscará a las principales autoridades de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y al Defensor del Pueblo con el propósito de identificar la postura oficial respecto al tema de estudio y así contar con la palabra y postura oficial sobre el tema.

### 9.7. Identificación de Variables

Variables	Definición	Indicadores
Variable Independiente Tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores violando la CPE y convenios internacionales sobre la materia	Los tratos o penas crueles se definen como aquellos actos de menor gravedad e intensidad que la tortura, pero que de igual manera afectan la dignidad e integridad de la persona”.  Los tratos degradantes o humillantes son actos que provocan miedo, ansia y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la	Sufrimiento y el dolor experimentados por la familia de una víctima de desaparición forzada; la negación o el mal uso de los tratamientos médicos; condiciones de detención inadecuadas; uso intencionado de la fuerza física.

	resistencia física y moral de la víctima	
<p>Variable Dependiente</p> <p>Reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas, como la condena internacional o la suspensión de sus derechos en la OEA si estas persisten.</p>	<p>Las reparaciones integrales a las víctimas se refieren a un conjunto de medidas destinadas a compensar y abordar de manera completa y holística el daño sufrido por aquellas personas que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos, conflictos armados, violencia sistemática u otras formas de injusticia. Estas reparaciones van más allá de simplemente proporcionar una compensación monetaria y buscan restaurar, en la medida de lo posible, la dignidad y los derechos de las víctimas.</p> <p>La suspensión de derechos en el contexto de la OEA se refiere a una medida extrema que puede ser aplicada en situaciones específicas en las que un Estado miembro enfrenta una grave ruptura del orden democrático.</p>	<p>Compensación Económica</p> <p>Reparación Simbólica</p> <p>Rehabilitación Médica y Psicológica</p> <p>Garantías de No Repetición</p> <p>Restitución de Derechos y Propiedades.</p> <p>Privar al Estado miembro afectado de su derecho a participar en las reuniones de la OEA y en los órganos de la organización.</p> <p>Presión para restaurar el orden democrático y el respeto a los principios democráticos en el Estado miembro afectado</p>

# **CAPÍTULO I**

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

#### **1.1. Marco Jurídico: Artículo 15 de la Constitución política del Estado**

El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Bolivia es un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos. Se divide en tres párrafos que abordan aspectos cruciales de la integridad personal. El sustento jurídico de la presente tesis se enfoca en el análisis, estudio y relación del Primer párrafo

“I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.” (Art. 15 Parr.I CPE)

Este párrafo establece el derecho fundamental de toda persona a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Prohíbe de manera absoluta la tortura y los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Este punto es de suma importancia, ya que garantiza que todos los ciudadanos estén protegidos contra cualquier forma de violencia o abuso que pueda atentar contra su dignidad.

Así mismo su importancia consagra el derecho a la vida como el derecho humano primordial, del cual se desprenden los demás derechos, refleja el compromiso del Estado boliviano con la dignidad humana y la erradicación de prácticas abusivas.

El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Bolivia es un instrumento jurídico de gran relevancia para la protección de los derechos humanos. Su contenido garantiza el derecho a la vida y a la integridad personal, y prohíbe de manera absoluta la tortura y los tratos inhumanos.

#### **1.2. Marco teórico y conceptual**

Para sustentar teóricamente la tesis sobre tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes a detenidos preventivos opositores al gobierno de turno, es fundamental recurrir a un marco teórico sólido que abarque derechos humanos, derecho penal internacional, ciencia política y jurisprudencia en el marco de la legislación Boliviana.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, celebrado por las Naciones Unidas y que entro en vigencia en el año 1987, define y prohíbe la tortura y otros tratos similares, que es esencial para establecer los estándares legales internacionales que el Estado boliviano está obligado a cumplir. Se debe analizar cómo se aplican las definiciones de "tratos crueles, inhumanos o degradantes" en el contexto de la detención preventiva.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrado por las Naciones Unidas, con entrada en vigencia en el año 1976, garantiza derechos fundamentales como la integridad personal, la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo. Es crucial examinar cómo la detención preventiva de opositores políticos puede violar estos derechos, especialmente cuando se combinan con tratos degradantes.

La CIDH ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre detención arbitraria, tortura y tratos inhumanos. Es vital analizar casos relevantes que involucren situaciones similares en la región, para establecer precedentes y estándares aplicables a Bolivia.

Los tratos crueles y la tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad si se cometen de manera sistemática o generalizada, se explora la posibilidad de que tales actos puedan ser considerados crímenes internacionales, especialmente si forman parte de una política estatal.

La psicología del trauma proporciona evidencia sobre los efectos devastadores de la tortura y los tratos degradantes en la salud mental de las víctimas, estos tratos pueden causar trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas psicológicos. La psicología social puede ayudar a comprender cómo las dinámicas de poder en contextos de detención pueden facilitar el abuso y la degradación. La posición vulnerable de los detenidos preventivos los hace susceptibles a la manipulación y el maltrato.

Las teorías sobre el autoritarismo y la represión política nos explican cómo los gobiernos autoritarios utilizan la detención y el maltrato para silenciar a la oposición La detención preventiva de opositores políticos puede ser una herramienta para consolidar el poder y reprimir la disidencia.

Las teorías sobre el estado de derecho y los derechos humanos proporcionan un marco para evaluar la legalidad y legitimidad de la detención preventiva y los tratos degradantes. El debilitamiento del estado de derecho ocasiona que los gobiernos violen los derechos humanos con impunidad.

Es fundamental la recopilación de evidencia empírica sólida, como testimonios de víctimas, tales como las entrevistas realizadas en la presente tesis, como informes de organizaciones de derechos humanos y documentos oficiales.

Pero también se prestó especial atención al contexto político y social en el que ocurren estos tratos, incluyendo la polarización política y la falta de independencia judicial. Al combinar estos pilares teóricos con evidencia empírica rigurosa, se realizó la tesis sólida analice críticamente los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes a detenidos preventivos opositores al gobierno de turno.

### **1.1.1. Antecedentes**

De entrada, cabe señalar que esta tesis aborda el tema de “tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes” a detenidos preventivos opositores al gobierno de turno, dejando, intencionalmente de lado, la tortura por cuanto esta es más difícil comprobarla en virtud a su alcance y connotaciones; y por el contrario, las primeras son las que más pueden evidenciarse en sistemas que se presumen democráticos, “por ser más leves”, pero de igual forma condenables y deleznable.

Sin embargo, el análisis teórico de la temática abordada, obliga hacer mención, aunque de manera breve, a la tortura, porque una fina línea separa a esta de los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes”, tanto que muchas veces se las analiza como sinónimos, pero que, en realidad, son diferentes y ocurren con mayor frecuencia, siendo solapados y silenciados.

Es decir, existen objetivamente tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillante, antes que torturas, por cuanto este último término es casi proscrito de e inimaginable en tiempos modernos y en países que se presumen democráticos, amén de ser condenados en todos los formas.

De comprobarse ese extremo, el Estado estaría incumpliendo y violentando parte del artículo 15, párrafo I de la CPE que señala; “I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. **Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes (...)**” (Gaceta Oficial del Estado de Bolivia, 2009)

Sin necesidad de ser exhaustivos en la historia de las torturas y los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, cabe puntualizar que la tortura y los malos tratos son nociones que

evolucionan con el tiempo, haciendo que un tratamiento que en un momento se había considerado como un trato cruel o inhumano puede ser re-calificado como tortura. A lo que se agrega que otros criterios como la situación de vulnerabilidad de la persona o el entorno, así como el efecto acumulativo de varios factores de vulnerabilidad, deben ser tenidos en cuenta para determinar si un caso particular, es constituyente de malos tratos o tortura.

### **1.1.2. Tortura**

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984, define en su artículo 1, que se entiende por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Es importante señalar que el segundo inciso del artículo 2 de la citada Convención, remarca que “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura” (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984)

Como se señaló en la introducción al presente marco teórico, la referencia al significado de tortura es importante, pero no fundamental, puesto que lo que más interesa son las nociones de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

En este marco, en el art 16 se hace referencia, aunque no los define, a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura.

Se observa que existe diferencia, siendo estos lo que interesan a la presente tesis.

En ese sentido, el Artículo 16, dispone:

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias **a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Las negrillas corresponden a la autora de la tesis).**

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y **las penas crueles, inhumanos o degradantes** o que se refieran a la extradición o expulsión. **(Las negrillas corresponden a la autora de la tesis).**

De la misma forma, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>1</sup>, señala en el artículo 1, incisos 1 y 2, lo siguiente:

1. Se entiende por “tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

---

<sup>1</sup> La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 (Resolución 3452 XXX), y su finalidad fue desarrollar el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 sobre la tortura: Nadie será sometido a tortura o a tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Su antecedente más inmediato fue el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas —Resolución 2200 A (XXI)— el 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor el 25 de marzo de 1976: Nadie será sometido a tortura o a trato o castigo cruel, inhumano o degradante. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentación médica o científica.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

En este inciso segundo, se aprecia la diferencia que tendría la tortura del trato o pena cruel, inhumano o degradante, al señalar que la tortura ES UNA FORMA AGRAVADA Y DELIBERADA DE ESTAS.

De acuerdo a la (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023), según la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, la definición de tortura contiene 3 elementos fundamentales: (1) “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”, (2) con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación” y (3) “cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”

En el artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se dispone que “todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La lectura de esta disposición muestra que la tortura, la pena cruel, inhumana o degradante son prohibidos por la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, en el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se dispone que todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

En tanto, en el Artículo 11 se establece que “Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional”.

La transcripción de los artículos 7 y 11 de esta Declaración importan en esta investigación porque en la investigación se pretende identificar si los detenidos preventivos opositores al gobierno habrían sido o no objeto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, por ende, violentaron los mismos, siendo por tanto pasibles a sanciones.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) utiliza la expresión amplia de " malos tratos " para abarcar la tortura y otros métodos abusivos prohibidos por el derecho internacional, incluidos los tratos inhumanos, crueles, humillantes y degradantes, los ultrajes a la dignidad personal y la coerción física o moral.

El CIRC explica que la diferencia jurídica entre la tortura y las otras formas de malos tratos reside en el nivel de gravedad del dolor o del sufrimiento infligido. Además, para que un acto se considere tortura, es necesario que exista un propósito concreto que lo motive; por ejemplo, obtener información.

Los diferentes términos que se usan para referirse a distintas formas de infligir malos tratos o causar dolor pueden explicarse del siguiente modo:

Tortura: existencia de un propósito concreto, sumada al hecho de infligir sufrimiento o dolor graves en forma intencional.

Tratos crueles o inhumanos: sin propósito concreto; se inflige un nivel considerable de sufrimiento o de dolor.

Ultrajes a la dignidad personal: sin propósito concreto; se inflige un nivel considerable de humillación o de degradación (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2005).

Los métodos utilizados para infligir malos tratos pueden ser tanto físicos como psicológicos, y ambos pueden causar efectos físicos y psicológicos.

### 1.1.3. Tratos o penas crueles

La (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023), explica que, a diferencia de la tortura, las penas o tratos inhumanos o degradantes no se encuentran definidas en ningún tratado internacional y que los tribunales internacionales y los órganos creados en virtud de los tratados, intentaron aclarar el concepto.

Sobre la base de la revisión de la literatura, a continuación, se desarrollan algunas aproximaciones a la definición de tratos o penas crueles, trato inhumano y trato degradante

La (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023), sostiene que, en primer lugar, los conceptos “cruel” e “inhumano” son sinónimos y se usan indistintamente. Explican que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el tratamiento cruel o inhumano debe causar sufrimiento físico o mental de carácter grave, deliberadamente o por negligencia, y un o una funcionaria pública debe estar implicado/a directa o indirectamente.

El elemento deliberado no es imprescindible para que un acto pueda ser calificado como cruel o inhumano. Puede ser cometido a través de una sola acción u omisión o puede ser el resultado de un cúmulo de acciones u omisiones. Actos aislados que pueden, por sí mismos, no constituir malos tratos podrían constituir una pena o trato cruel o inhumano en conjunto con otros (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023, pág. 5).

En el diccionario prehispánico del español jurídico, se define que trato o penas crueles es el:

Acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, **que no llega a ser tortura tal como se define este concepto**, y siempre que ese acto sea cometido por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona” (Diccionario Prehispánico Del Español Jurídico, 2023)

Por su lado, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984, señala en su art. 16.

“Los tratos o penas crueles se definen como aquellos actos de menor gravedad e intensidad que la tortura, pero que de igual manera afectan la dignidad e integridad de la persona”.

A su vez, en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que entró en vigor el 22 de junio de 2006, se define lo siguiente:

“Los tratos o penas crueles se definen como aquellos actos de menor gravedad e intensidad que la tortura, pero que de igual manera afectan la dignidad e integridad de la persona” (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), 2006)

La (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023), explica que pueden ser tratos crueles o inhumanos: el sufrimiento y el dolor experimentados por la familia de una víctima de desaparición forzada; la negación o el mal uso de los tratamientos médicos; condiciones de detención inadecuadas; uso intencionado de la fuerza física, etc.

Añade la ATP (2023) que los tratos crueles representan una grave violación de los derechos humanos, atentando contra la dignidad y la integridad de las personas. Estas prácticas, que van desde el abuso físico hasta la humillación psicológica, se manifiestan en diversos contextos, desde situaciones de conflicto armado hasta la vida cotidiana. Es fundamental entender la naturaleza, las consecuencias y los esfuerzos para prevenir y abordar los tratos crueles a nivel global.

#### **1.1.3.1. Manifestaciones de Tratos Crueles**

Entre las principales manifestaciones de tratos crueles se encuentran:

##### **Discriminación y Tratos Injustos:**

La discriminación basada en género, raza, religión u otras características puede resultar en tratos crueles, afectando negativamente a grupos específicos.

##### **Detenciones Arbitrarias:**

El arresto y detención sin base legal o en ausencia de juicio justo constituyen formas de tratos crueles e inhumanos.

Las consecuencias de los Tratos Cruels son, entre otras, el impacto físico, traducido en lesiones graves, discapacidades permanentes o incluso la muerte pueden ser consecuencias directas de los tratos crueles.

A ello se suman las secuelas psicológicas, considerando que las víctimas a menudo experimentan traumas psicológicos, como trastorno de estrés postraumático, depresión y ansiedad.

Por otra parte, los tratos crueles minan la confianza en las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos, socavando la cohesión social.

Finalmente, las personas que han sido víctimas de tratos crueles pueden, en algunos casos, replicar patrones de violencia en sus interacciones futuras.

#### **1.1.4. Trato degradante**

Trato degradante es aquel acto susceptible de crear sentimientos de temor, angustia e inferioridad en las víctimas, de modo tal que pueda provocar humillación, sensación de envilecimiento o quebrantamiento de la resistencia física o moral (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), 2006)

Por su parte, la (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023), anota que el trato degradante difiere de las nociones de pena o trato cruel e inhumano. Lo fundamental en el concepto de trato degradante no reside en la severidad del dolor, sino en la intencionalidad de humillar o degradar a la persona.

Según la APT (2023), un trato degradante puede ser: humillar gravemente a una persona delante de otras; no permitir a una persona privada de libertad cambiar sus ropas sucias; condiciones de confinamiento inadecuadas, etc.

Justamente de estas definiciones se obtendrán las categorías de análisis que podrán demostrar si en Bolivia existen tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno y, por ende, se estaría violando el artículo 15 de la CPE.

En el documento “Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal” elaborado por la Secretaría de Gobernación del gobierno de México (2023), se explica que los tratos degradantes, “son actos que provocan miedo, ansia y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima” (Secretaría de Gobernación, 2023).

La gobernación mexicana argumenta esta definición de tratos degradantes basado en el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>; artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>; y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>.

Un trato degradante puede ser: humillar gravemente a una persona delante de otras; no permitir a una persona privada de libertad cambiar sus ropas sucias; condiciones de confinamiento inadecuadas, etc. (Association for the prevention of torture (APT), 2023).

---

<sup>2</sup> Art. 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

<sup>3</sup> A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

<sup>4</sup> Artículo 7: Este artículo establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También prohíbe la esclavitud y la servidumbre.

Artículo 10: Este artículo aborda la dignidad de las personas privadas de libertad. Establece que todas las personas que estén privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y con el respeto debido a la inherente dignidad de la persona humana.

<sup>5</sup> Artículo 5: Este artículo protege el derecho a la integridad personal. Establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Además, prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### **1.1.4.1. Manifestaciones de Tratos Degradantes**

De acuerdo al (Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), 2018), existen diversas formas

##### **Humillación Pública:**

La exposición pública de una persona a situaciones humillantes, como el escarnio o el menosprecio en espacios sociales, constituye un trato degradante.

##### **Violencia Psicológica:**

Insultos, amenazas y cualquier forma de maltrato verbal que socave la autoestima y la salud mental de una persona se consideran tratos degradantes.

##### **Explotación Sexual y Pornografía Forzada:**

Forzar a alguien a participar en actividades sexuales contra su voluntad, así como la difusión no consensuada de material sexual, son formas de degradación.

##### **Prácticas Laborales Degradantes:**

Condiciones laborales que menosprecian la dignidad de los trabajadores, como la falta de respeto, discriminación y abuso, constituyen tratos degradantes.

##### **Consecuencias de los Tratos Degradantes:**

##### **Impacto Psicológico Profundo:**

Las víctimas de tratos degradantes pueden experimentar efectos psicológicos duraderos, incluyendo ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático.

##### **Aislamiento Social:**

La humillación y degradación pueden llevar al aislamiento social, ya que las víctimas pueden sentir vergüenza y temor de buscar apoyo.

### **Perpetuación de Ciclos de Violencia:**

Las personas que han experimentado tratos degradantes pueden, en algunos casos, reproducir patrones de violencia en sus relaciones y comunidades.

### **Daño a la Autoestima y la Identidad:**

Los tratos degradantes erosionan la autoestima y la identidad de las personas, afectando negativamente su percepción de sí mismas y su lugar en la sociedad.

#### **1.1.5. Trato Inhumano**

Trato inhumano es aquel acto que ocasiona daño a la dignidad, así como vulnera la propia condición y naturaleza humana de la víctima, caracterizado por afectaciones que van más allá del sufrimiento físico o psicológico y que causan sensación de precariedad (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), 2006)

La (Association for the prevention of torture (APT), 2023) remarca que los tratos inhumanos constituyen una violación grave de los derechos fundamentales de las personas, comprometiendo su dignidad y bienestar. Estas prácticas, que van más allá de la crueldad, abarcan acciones que degradan la condición humana y socavan los principios básicos de igualdad y respeto. Explorar las manifestaciones, consecuencias y esfuerzos para prevenir los tratos inhumanos es esencial para abordar esta problemática.

##### **1.1.5.1. Manifestaciones de Tratos Inhumanos**

La (Association for the prevention of torture (APT), 2023), señala que los tratos inhumanos generalmente se manifiestan de las siguientes formas:

### **Explotación Laboral:**

Condiciones laborales extremadamente precarias, trabajo forzado y la ausencia de derechos laborales básicos constituyen formas de tratos inhumanos.

**Tráfico de Personas:**

La trata de personas con fines de explotación sexual, laboral o de órganos implica tratos inhumanos al privar a individuos de su libertad y dignidad.

**Castigos Crueles y Torturas:**

Más allá de la crueldad, los tratos inhumanos pueden involucrar prácticas tortuosas, como mutilaciones, castraciones o métodos de tortura extremos.

**Discriminación Sistémica:**

Sistemas que perpetúan la discriminación y la exclusión, privando a ciertos grupos de acceso a servicios básicos y oportunidades, constituyen tratos inhumanos.

**Consecuencias de los Tratos Inhumanos:**

**Impacto Psicológico Profundo:**

Las víctimas de tratos inhumanos a menudo sufren traumas psicológicos graves, incluyendo depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático.

**Pérdida de Confianza Social:**

La vivencia de tratos inhumanos puede socavar la confianza en las instituciones y en la sociedad en general, generando aislamiento y alienación.

**Ciclo de Pobreza y Desigualdad:**

Los tratos inhumanos contribuyen a la perpetuación de la pobreza y la desigualdad al negar oportunidades fundamentales a ciertos grupos de personas.

## **Debilitamiento de la Cohesión Social:**

Las prácticas inhumanas fragmentan la cohesión social al crear divisiones profundas y perpetuar la desconfianza entre los individuos y comunidades.

### **1.1.6. Tratos Humillantes**

La UNICEF México (2023), define que el trato humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, que devalúa a niñas, niños y adolescentes como personas, que los estigmatice, ridiculice y menosprecie, y que tenga como objetivo amenazarles, provocarles dolor, molestia o humillación (UNICEF México, 2023).

La (Diccionario Prehispánico Del Español Jurídico, 2023), define que el trato humillante es la actuación sobre una persona con la intención de rebajarla en su dignidad o de envilecerla.

Los tratos humillantes constituyen una forma de violencia que afecta profundamente la dignidad y autoestima de las personas. Estas prácticas, que buscan denigrar, menospreciar o avergonzar a otros, son una violación de los derechos fundamentales y contribuyen a la creación de un entorno perjudicial.

#### **1.1.6.1. Manifestaciones de Tratos Humillantes**

De acuerdo a (UNICEF México, 2023), las principales manifestaciones de tratos humillantes son:

##### **Verbal:**

Insultos, descalificaciones, burlas y menosprecios verbales son formas comunes de tratos humillantes que afectan la autoestima y el bienestar emocional.

##### **Exclusión Social:**

La exclusión deliberada de una persona de actividades sociales o grupos puede constituir una forma de humillación al marginarla y hacerla sentir insignificante.

**Discriminación:**

Tratar a alguien de manera desigual debido a su género, raza, orientación sexual u otras características personales es una forma de humillación.

**Explotación en Línea:**

La difusión no consensuada de información personal, el ciberacoso y la humillación en plataformas digitales son formas emergentes de tratos humillantes.

En tanto, las Consecuencias de los Tratos Humillantes comprenden:

**Impacto Emocional Profundo:**

Las víctimas de tratos humillantes pueden experimentar efectos emocionales duraderos, como baja autoestima, ansiedad y depresión.

**Aislamiento Social:**

La humillación puede llevar al aislamiento, ya que las víctimas pueden retirarse de situaciones sociales por miedo al juicio y la vergüenza.

**Ciclos de Abuso:**

Las personas que experimentan tratos humillantes pueden, en algunos casos, perpetuar ciclos de abuso al replicar patrones de comportamiento en sus relaciones.

**Desconfianza en las Relaciones:**

La humillación repetida puede socavar la confianza en las relaciones interpersonales, haciendo que las víctimas sean reticentes a abrirse emocionalmente.

El estudio y análisis del tema de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos debe ser también analizado a la luz de los impactos psicológicos que genera a nivel individual.

En el libro intitulado “Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia 2009-2014” (Coalición Colombiana Contra la Tortura, 2015), se asevera que las personas que han estado expuestas a acontecimientos estresantes y altamente traumáticos, en los cuales su integridad física y su vida se han visto en peligro real, pueden experimentar la aparición de síntomas característicos de un trastorno por estrés postraumático y, como consecuencia, observarse en ellas comportamientos relacionados con el temor, la desesperanza y horrores intensos. Igualmente, se advierte en ellas pérdida significativa de la disponibilidad para relacionarse y participar en la construcción de proyectos colectivos.

Agrega que también pueden producirse “re-experimentaciones” persistentes de los acontecimientos traumáticos, así como conductas evasivas ante estímulos acompañadas de embotamiento de la capacidad de respuesta y síntomas persistentes de activación.

El no tratamiento de los síntomas descritos puede conducir a un cuadro disociativo que podría provocar la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo de nuevo (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y episodios de flashback, incluso los que aparecen al despertarse) (Coalición Colombiana Contra la Tortura, 2015).

### **1.1.7. Obligaciones de los Estados para la prevención y sanción de Tortura**

La (Asociation for the prevention of torture (APT), 2023), anota que la tortura, así como las penas o tratos inhumanos o degradantes, están absolutamente prohibidas bajo cualquier circunstancia y nunca pueden justificarse y para respetar esta prohibición, los Estados, no sólo tienen la obligación de no someter a personas a torturas o malos tratos, sino que además tienen la obligación expresa de hacer efectivo el derecho de vivir una vida libre de torturas.

Se afirma que los Estados tienen la obligación expresa de asegurar la integridad física y psicológica de todas las personas detenidas, así como su bienestar. Esta responsabilidad incluye el deber de los cuidados y la adopción de medidas preventivas para proteger a la población penitenciaria más vulnerable, así como para reducir de violencia ejercida por otros detenidos y detenidas.

Bajo la Convención de las Naciones Unidas (ONU) contra la Tortura, los Estados deben tomar medidas efectivas, ya sean legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para prevenir la tortura (artículo 2). Para ello, es especialmente importante que los procedimientos efectivos y las garantías legales sean puestos en funcionamiento en las prisiones. Entre las garantías fundamentales se encuentran el acceso inmediato a asistencia legal, acceso a asistencia médica, acceso a un juez o jueza, el derecho a la información, los procedimientos de denuncia, registros bien guardados y mecanismos eficaces de control.

En los alcances del artículo 2, se evidencian las garantías que el Estado debe asegurar a las personas privadas de libertad, entre estas las detenidas preventivamente, mismas que implican el acceso inmediato a asistencia legal, acceso a asistencia médica, acceso a un juez o jueza, el derecho a la información, los procedimientos de denuncia, registros bien guardados y mecanismos eficaces de control.

Los Estados deben tipificar la tortura como un delito bajo su legislación nacional (Artículo 4). El crimen debe estar en plena conformidad con el artículo 1 de la Convención de la ONU contra la Tortura. La criminalización de la tortura por sí sola no es suficiente y los Estados deben procesar o extraditar a un o una presunta delincuente, si está presente en su jurisdicción (Artículo 5.2). Sin embargo, está prohibido trasladar a una persona a otro Estado cuando existe un riesgo real de que vaya a ser sometida a tortura (Artículo 3).

De acuerdo al artículo 10, todo Estado parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, del personal médico y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona detenida.

Los Estados deben mantener una revisión sistemática de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas detenidas (Artículo 11).

Los Estados velarán por que las denuncias por tortura y otras formas de malos tratos sean investigadas, incluso en ausencia de denuncia específica por parte de las víctimas. Es crucial que las investigaciones sean imparciales, inmediatas, meticolosas y eficaces (Artículo 12).

Cualquier declaración tomada bajo coacción debe ser rechazada en todo procedimiento, salvo si es en contra de una persona acusada de tortura, como prueba de que esta se llevó a cabo (Artículo 15). La jurisprudencia ha aclarado que, cuando se alega que una declaración fue tomada por la fuerza, el Estado tiene la obligación de probar que esa confesión fue proporcionada libremente y sin coacción.

Los Estados deben adoptar una legislación que garantice a las víctimas la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada. El Estado debe ofrecer un abanico de recursos penales o civiles contra el autor (no sólo en la forma de demanda civil) que sean efectivos en la práctica (Artículo 14).

#### **1.1.7.1. Situación en Bolivia**

El (Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia estatal , 2010), señala que la historia de Bolivia presenta numerosos episodios marcados por actos de tortura, masacres y diversas formas de violencia organizada perpetrada desde las estructuras estatales, especialmente en las épocas dictatoriales, aunque reconoce que incluso durante los periodos de gobiernos elegidos constitucionalmente, se ha recurrido al uso de aparatos represivos para sofocar las demandas socioeconómicas de las clases empobrecidas.

“La persistencia de casos de tortura en la actualidad es innegable. En la última década, los gobiernos constitucionales han empleado la tortura no solo contra los acusados de secuestro y terrorismo, sino también contra aquellos detenidos en bloqueos, marchas y manifestaciones de protesta” (Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia estatal , 2010).

A lo largo de la historia contemporánea, Bolivia se ha adherido a los instrumentos legales internacionales que penan y sancionan la tortura y otros tratos Crueles o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes. Asimismo, la Constitución Política del Estado y el Código Penal en lo interno, abordan la materia.

A continuación, se presenta una sucinta relación de estos:

### **Bolivia y la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos Crueles o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes**

Bolivia se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos Crueles o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes el 12 de Abril de 1999, sin formular reservas. En cuya virtud, en el quincuagésimo sexto período de sesiones, el Comité contra la Tortura, tras examinar el informe inicial de Bolivia (CAT/C/52/Add.1), recomendó “(...) que el Estado Boliviano incorpore en su legislación penal la definición de tortura tal como figura en la Convención, la considere delito y estipule sanciones adecuadas a su gravedad”.

### **Bolivia y el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes**

Mediante Ley de la República No. 3298, de 12 de diciembre de 2005, aprobó y ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; en cuyo Art. 3 expresamente señala que “(...) cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado “mecanismo nacional de prevención”)”.

### **Constitución Política del Estado**

En la Constitución Política del Estado, los Artículos 15, parágrafo I, y 114, parágrafo I, reconocen el derecho a la vida y la integridad física; en consecuencia, señala que nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; garantizándose plenamente dicha

De manera específica, la Constitución Política del Estado, en el CAPÍTULO SEGUNDO - Derechos Fundamentalísimos, dispone:

Artículo 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas (Gaceta Oficial del Estado de Bolivia, 2009).

### **Código Penal**

El Código Penal Boliviano tipifica la tortura en su artículo 295 de la siguiente manera: “Artículo 295.- (Vejeciones y Torturas). Será sancionado con privación de libertad de 6 meses a 2 años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejar a un detenido. La pena será de privación de libertad 2 a 4 años si le infringiere cualquier especie de torturas o tormentos. Si estas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de 2 a 6 años y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de 10 años

Sin embargo, el tipo penal -tal como se encuentra caracterizado es insuficiente frente a las nuevas manifestaciones de los hechos de tortura y, sobre todo su sanción, no es conducente con la dimensión de los hechos de tortura. Resulta absurda una sanción de presidio de 10 años para el infractor que provoca la muerte de un torturado, ya que en la acción de la tortura existe una actitud deliberada e intencionada del autor o los autores y, en el hecho, el agente del delito actúa con alevosía.

Por ello, la sanción presidiaria no debiera ser menor que la del Asesinato. Por otra parte, las secuelas que deja la tortura en las víctimas son de tal magnitud que en la mayoría de los casos nunca más serán los de antes. La tortura acaba con la integridad del ser humano, por eso su tipificación, así como las sanciones penales, no pueden ser nunca menores que las estipuladas para un delito gravísimo, sino tal y como se sancionan y tipifican en la presente Ley.

Las vejaciones a las que hace referencia el Art. 295 del Código Penal, en concordancia a los instrumentos de derechos humanos, son tipificadas como tratos crueles, inhumanos y degradantes. Sin embargo, como se señaló, la doctrina de los DD.HH. no ha podido establecer un límite claro que diferencie una de otra.

### **Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021**

Mediante la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, se dispuso que “Art. 3 II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.”

La referida Ley, tiene por objeto modificar la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo (Art. 1).

Mediante el artículo 3, inciso I, modifica el Artículo 3 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con el siguiente texto: "

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). I. Las funciones de la Defensoría del Pueblo alcanzarán las actividades administrativas de todo el sector público y las actividades de las instituciones privadas que presten servicios públicos en los distintos niveles del Estado.

II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.”

Por otra parte, Se modifican los numerales 5 y 6, y se incorpora el numeral 11 en el Artículo 5 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con el siguiente texto:

"5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, a todos los Órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones."

"6. Acceder libremente a centros de detención, custodia e internación, policial o militar; penitenciarias, institutos de formación policial o militar; centros de acogida y albergues transitorios; centros de rehabilitación, reintegración y orientación social de adolescentes de administración pública o delegada; centros de atención de la niñez y adolescencia, centros de atención a adultos mayores; hospitales, centros de salud o instituciones que brindan servicios de salud; refugios temporales; centros de formación y educación; sin que pueda oponerse objeción alguna, a efectos de velar por el cumplimiento y promoción de los derechos de las personas que ahí se encuentran y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

"11. Otras atribuciones contempladas en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes." III. Se modifica el Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, incorporando los numerales 19 y 20, con el siguiente texto: "19. Implementar programas de promoción, difusión y capacitación para evitar violaciones al derecho a la integridad personal en los centros y establecimientos señalados en el numeral 6 del Artículo 5 de la presente Ley; 20. Remitir informes y documentos necesarios a la autoridad competente, para que proceda a la investigación y sanción de hechos relativos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

IV. Se modifica el Artículo 29 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 29. (ACCIONES DE DEFENSA Y PATROCINIO DE CASOS DE TORTURA). I. La Defensoría del Pueblo tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Legislación, en: 1. Acción de inconstitucionalidad abstracta; 2. Acción de libertad; 3. Acción de Amparo Constitucional; 4. Acción de protección a la privacidad; 5. Acción popular; 6. Acción de cumplimiento; 7. Recurso directo de nulidad; 8. Recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia Condenatoria Ejecutoriada Penal, a personas privadas de libertad. II. La Defensoría del Pueblo, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, además de las acciones constitucionales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, podrá: 1. Interponer y realizar el seguimiento a acciones penales y disciplinarias ante la verificación de denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; 2. Seguimientos a investigaciones y procesos por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; 3. Coordinar

acciones con el Subcomité para la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el marco del Protocolo Facultativo y de la normativa conexas vigente."

### **Estado actual de la situación en Bolivia**

En un régimen democrático como el nuestro, es casi inconcebible imaginarse que existan torturas, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; sin embargo, de acuerdo a informes evacuados por la Defensoría del Pueblo, dan cuenta que en el periodo 2013-2023, se registraron 1.033 denuncias de tortura y malos tratos.

Un informe de la Defensoría del pueblo <sup>6</sup> da cuenta que la institución registró un total de 1.033 denuncias por tortura y malos tratos, que contemplan una mayor afectación a la integridad física y psicológica, y muestran que la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas son las instituciones más denunciadas.

La Defensoría del Pueblo precisó que las denuncias sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desde noviembre de 2021 son atendidos por la institución defensorial en su calidad de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNP), en el marco de lo dispone la Ley 1397.

Indicó que, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Estado boliviano designó a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a través de la Ley 1397 de 29 de septiembre de 2021, con el objetivo principal de prevenir hechos de tortura y malos tratos.

“Desde que asumió su competencia, el MNP ha realizado acciones para cumplir con su mandato, ha realizado 114 visitas a centros de privación de libertad, celdas policiales y cuarteles para examinar las condiciones y el trato que reciben las personas privadas de libertad y las que están cumpliendo su servicio militar e identificar posibles casos de tortura o malos tratos”, manifestó la Defensora.

---

<sup>6</sup> EN CASI 10 AÑOS LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGISTRÓ 1.033 DENUNCIAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS [HTTPS://WWW.DEFENSORIA.GOB.BO/](https://www.defensoria.gob.bo/) 27 DE JUNIO DE 2022

Precisó que, además de las 769 denuncias recibidas contra la Policía Boliviana y las 131 contra las Fuerzas Armadas, se registraron 55 contra gobiernos municipales, 43 contra la Dirección General de Régimen Penitenciario, 38 corresponden al Ministerio Público, 12 a universidades y 7 a gobiernos departamentales.

Respecto al tipo de vulneración, 772 denuncias están referidas a la transgresión a la integridad física, 354 a integridad psicológica y 3 a integridad sexual. Los departamentos de La Paz, Tarija y Cochabamba, son donde mayor cantidad de denuncias se registraron con 262, 188 y 185 respectivamente.

Las gestiones de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2021, fueron cuando más denuncias registró la Defensoría del Pueblo con 210, 175, 111, 102 y 110 casos respectivamente.

De acuerdo a un análisis a las denuncias registradas, realizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se identificó que desde 2019 al primer trimestre de 2022, el 55% de las denuncias por tortura y malos tratos se originan en hechos ocurridos en celdas policiales o a momento del arresto o la aprehensión, otro **21% por hechos suscitados en centros penitenciarios**, un 14% corresponde a actos de tortura y malos tratos en cuarteles, y un 10% por otro tipo de situaciones como, por ejemplo, malos tratos provocados por guardias municipales o en hospitales. **(Las negrillas pertenecen a la autora de la tesis).**

En este último párrafo del informe, se subraya que el 21% de las denuncias por tortura y malos tratos se originan en hechos suscitados en centros penitenciarios, situación que, precisamente, es objeto del presente estudio.

### **1.1.8. Opositores al gobierno**

En esta tesis, se entiende por “opositores al gobierno” a individuos, grupos o partidos políticos que se oponen a la administración o al gobierno en funciones. Estos opositores pueden tener diversas razones para estar en contra del gobierno, como diferencias ideológicas, políticas o sociales. Su estudio está enmarcado en la oposición política, que constituye parte fundamental del sistema democrático, ya que proporciona un contrapeso necesario al partido o coalición en el poder.

Los opositores al gobierno pueden expresar sus opiniones a través de diversas vías, como manifestaciones, medios de comunicación, discusiones parlamentarias, entre otras.

### **1.1.9. Oposición política**

#### **1.1.9.1. Breve historia**

(Barrientos, 2015), sostiene que históricamente, las oposiciones políticas surgieron en la Primera República Francesa y la soberanía trasladada al parlamento, dando paso a la primera gran dicotomía que sigue definiendo la gran división del universo político es la Izquierda vs. Derecha, términos “eminente conflictuales”, exclusivos y exhaustivos del universo del pensamiento y las acciones políticas.

El citado Barrientos (2015), explica que esta dicotomía ha variado a lo largo del tiempo, superponiéndose otras que reflejan el mismo origen ideológico o posteriores reelaboraciones: a) Izquierda en contraposición a la Derecha; b) Liberalismo en contraposición al Conservadurismo; c) Comunismo en contraposición al Capitalismo; d) Totalitarismo/Autoritarismo en contraposición a Democracia; e) Democracia en contraposición al Totalitarismo/Autoritarismo.

“En cada dicotomía existe una concepción sobre el deber ser de la política, una noción del universo de lo político y del actuar políticamente. Pero, si en cada dicotomía se presenta esta dualidad del universo político, ¿dónde residen la “oposición a...”? A cada posición, corresponde un contrario, por lo que no existe un solo punto de partida válido. Interesa entonces comprender aquellas posturas eminentemente políticas y en contextos de la praxis, que ineludiblemente surgen de la forma mentis independientemente cuál sea” (Barrientos, 2015, pág. 145).

#### **1.1.9.2. Características**

Se afirma que “la oposición política es fundamental para consolidar una democracia con pesos y contrapesos. Una democracia no sólo necesita elecciones justas; requiere de participación ciudadana, cultura política, libertades civiles, gobiernos funcionales y, por supuesto, garantías para el ejercicio de la oposición” (ABC de la Ley 1909 de 2018, 2015)

En tanto, (Barrientos, 2015), expresa que el funcionamiento de todos los regímenes políticos se comprende eficazmente sólo en la medida en que se explican las relaciones entre gobierno y

oposición; más importante aún, la democracia no es factible ni se puede concebir sin la existencia de la oposición.

### **1.1.10. La oposición en la política**

En la política, la oposición es sobre todo, y debe entenderse por tanto como, una función que se ejerce en diversas arenas políticas, y tal como el término lo señala, en contraposición a quién o quiénes, dentro de un régimen político dado tienen el poder legal y/o legítimamente obtenido (MassarI, 1990, pág. 71).

(Alonso, 2000), puntualiza que la oposición puede adquirir diferentes características dependiendo el contexto en el cual se ejerce y los objetivos que persigue, puede existir una oposición a las ideas y praxis dominantes, pero ésta será también opuesta a la que no es compartida por la mayoría.

(Barrientos, 2015), explica que, en las democracias, la oposición desempeña un papel esencial, sobre todo porque define la dinámica de los gobiernos en turno y que en la arena legislativa o en el parlamento es la de mayor relevancia en las democracias, ya que de su actuar depende también el mantenimiento y transformación del sistema. Este órgano constituye la máxima sede de expresión de la oposición política, tanto en los sistemas presidenciales como en los parlamentarios.

En estos últimos, la función opositora se manifiesta en la dialéctica política mayoría y oposición, es decir, entre las fuerzas que apoyan al gobierno y la minoría que ejerce un poder activo de crítica, de control y de dirección alternativa de gobierno.

De acuerdo a (Pasquino, 1995) , las funciones de la oposición en los sistemas políticos democráticos son principalmente tres:

- a) expresarse sobre la dirección que toma (o debiera tomar) el gobierno, ya sea a nivel general o sobre aspectos relevantes en la discusión de leyes o el desenvolvimiento de ciertas políticas;
- b) ejercer funciones de control del gobierno en turno, utilizando los recursos legales a su alcance y expresarse sobre los resultados de la actuación del gobierno y sus consecuencias;
- c) prepararse para la alternancia, es decir, toda oposición tiene la responsabilidad de ostentarse como una opción de gobierno

### **1.1.11. La oposición en Bolivia**

Como en todo país democrático, Bolivia posee una oposición al gobierno de turno, expresada, principalmente, por partidos políticos y otras organizaciones sindicales y cívicas.

En época de estudio, Bolivia se halla gobernada por el Movimiento al Socialismo que se encuentra ejerciendo el poder desde el año 2006, tiempo en el que la oposición política se ha visto reducida por falta de cohesión y unidad, así como otros sectores que han sido cooptados por el gobierno.

El Movimiento al Socialismo, conocido por su sigla MAS, comenzó a ejercer una suerte de hegemonía política a partir del año 2009, al ganar las elecciones generales el 6 de diciembre de 2009, obteniendo todo el poder de dominación y hegemonía en el marco del sistema democrático participativo e intercultural en Bolivia.

En este marco, obtuvo la mayoría legislativa, hecho que le permitió aprobar leyes para ejecutar libremente su programa de gobierno.

El panorama cambió tras las elecciones del año 2019, en el que se acusó al MAS de fraude electoral, dando paso a la renuncia de Evo Morales y su huida del país. Se posesionó al gobierno interino encabezado por Jeanine Añez, acompañada por personajes ligados a un partido de oposición.

Se afirma que, en el periodo de transición del gobierno de Añez, la oposición boliviana alcanzó su máxima expresión al hacerse del poder en Bolivia.

En este panorama, la oposición política boliviana hoy se debate en medio de críticas a su accionar, especialmente en cuanto a su falta de unidad y cohesión para hacer frente al partido hegemónico, debido a los apetitos y egos personales de sus líderes, que ya se manifestaron en las últimas elecciones generales, cuando no se consolidó la ansiada unidad que esperaba la oposición.

En un artículo publicado en el periódico “Opinión” de Cochabamba (13 de noviembre de 2023), Malpartida, señala que la oposición se considera algo básico y esencial de los regímenes democráticos: Interfiere, retrasa, obstruye, tiene control parlamentario, modifica, o finalmente congela las leyes. Sin embargo, en Bolivia, es como si no existiera, no hay causas ni efectos que se le puedan adjudicar, simple protesta y queja, su rol es tan sombrío, su aspecto desemejado (Malpartida, 2023)

Por su parte, (Mata, 2019), afirma que la oposición juega un papel crucial en las democracias parlamentarias. Una de sus principales funciones es la de control al Gobierno, aunque éste no es siempre ejercido de la misma forma. Prácticamente todos los líderes de los partidos que han ocupado alguna vez la oposición han hablado en algún momento de una “oposición responsable y constructiva” como un elemento positivo

(Malpartida, 2023), agrega que la historia de la oposición parlamentaria es más bien tortuosa, por incuria propia, inclinada a la autodestrucción. Además, la acción policial y judicial para encarcelar líderes políticos, algunos en el exilio, otros perseguidos, o en el anonimato, completa la serie de oprobio al opositor.

“Caprichosa, ensimismada, engreída e inmersa en su propio encanto, esa clase de oposición no sirve, se quedará a medio camino en su intento de ser gobierno”, sentencia el autor y agrega que la voz del gobernador, preso en Chonchocoro, más parece una invocación para alentar a que la oposición se junte, que replantee sus propósitos, defina su línea política, vea la perspectiva de consolidarse; el gobernador está convencido que, si hubiera oposición política organizada, él no estuviera preso.

“La situación pasará por la decisión de los jefes de partidos y agrupaciones, por ellos pasará si deciden conformar coaliciones u optan por un frente único: tan variopinto es el sentimentalismo, la egomanía, la susceptibilidad de cinco o seis voluntades, la concertación quedará en manos se esos cuantos que añadirán parámetros de negociación en la repartija de parlamentarios” (Malpartida, 2023)

En la publicación France 24 <https://www.france24.com/> se señala que las fuerzas contrarias al oficialista Movimiento al Socialismo (MAS) en Bolivia, van desde grupos indigenistas, pasando por disidentes y hasta de derecha, que se habrían fortalecido luego de las elecciones del año 2020, donde los opositores se hicieron con el control de las regiones de Santa Cruz y Beni, y el MAS se anotó triunfos en Cochabamba, Potosí y Oruro (France 24, 2022).

### **1.1.12. Persecución política**

Con relación a la actitud asumida por el gobierno del MAS, especialmente tras la elección de Arce Catacora, de iniciar procesos penales a opositores al gobierno, la Oposición boliviana dice que la Justicia es un "arma política" de persecución.

El 29 agosto 2021, los principales partidos opositores e instituciones ciudadanas críticas del Gobierno de Luis Arce denunciaron que el sistema de Justicia se convirtió en un "arma política" para perseguir a estos sectores y encubrir las vulneraciones cometidas por el oficialismo, por lo que insistieron en demandar una reforma judicial.

La denuncia fue realizada en un pronunciamiento conjunto difundido por las fuerzas opositoras Comunidad Ciudadana, del expresidente Carlos Mesa, y Creemos, del gobernador de la región oriental de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, junto al Comité Cívico cruceño y el Comité Nacional de Defensa de la Democracia (CONADE).

El documento manifiesta la posición de estos sectores para el cumplimiento de las recomendaciones del informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la crisis de 2019 en Bolivia.

Los bolivianos "no contamos con un sistema de Justicia que defienda al pueblo, al contrario, este se ha convertido en un arma política de Intimidación, persecución y apresamiento", denunciaron los partidos y entidades.

También acusaron al Ejecutivo de no querer cumplir con las recomendaciones del GIEI sobre los "cambios urgentes" que requiere la Justicia para tener fiscales y jueces "independientes, imparciales, idóneos y de alta credibilidad y confianza ciudadana".

"Este es el único camino para que las investigaciones y procesos penales por violaciones a los derechos humanos, señaladas en el mismo informe, den lugar a un verdadero acto de justicia, especialmente con relación a las pérdidas de vidas humanas, bajo la premisa de que todas deberían valer por igual ante la justicia", señala el pronunciamiento.

Los opositores acusaron al Gobierno de Arce de querer mantener la "sumisión y dependencia" de operadores de Justicia al Ejecutivo "con objetivos políticos y de represión".

También consideraron que los procesos penales instaurados contra detractores del gubernamental Movimiento al Socialismo (MAS) son "en los hechos acciones de linchamiento político-judicial" mientras la Justicia "archiva y desestima casos" que involucran a gente del oficialismo.

Para alcanzar "paz social y concordia" en el país, estos sectores consideraron "indispensable" que las investigaciones por los sucesos de 2019 se realicen con un Ministerio Público y órgano Judicial "renovados" y se garantice la independencia e idoneidad de sus operadores.

Además, pidieron que los opositores encarcelados, a los que consideran "presos políticos", se defiendan en libertad y que cesen las "aprehensiones por razones políticas".

El grupo consideró "fundamental" avanzar en las investigaciones y procesos por esos sucesos, aunque también advirtió sobre "serias deficiencias" del Estado boliviano para garantizar la "independencia y autonomía" del órgano Judicial y la Fiscalía.

En análisis realizado por Gabriela Montaña (Montaña, 2021) , ex presidenta de la Cámara de Senadores, no existe ningún opositor con proyección nacional; no existe otra fuerza o estructura política que tenga carácter nacional, además del MAS.

Ejemplifica que el gobernador cruceño, Luis Fernando Camacho, posee una imagen relativamente baja (29 %), marca una extremada diferencia según la zona geográfica. En La Paz, su imagen negativa es de 85 %, mientras que en Santa Cruz su imagen positiva asciende a algo más del 50 %. Dicho de otro modo: fuera de Santa Cruz no hay espacio para su radicalidad.

Agrega que la oposición, fragmentada y variopinta, tiene dos caminos: trabajar conjuntamente con el Gobierno nacional para resolver problemas sociales y económicos acuciantes o, por el contrario, caminar por la ruta del conflicto y mayor confrontación contra Luis Arce.

En el presente (2023), la oposición política se muestra en similares condiciones, es decir, alejada de una concepción de unidad, Aunque existen voces que pretenden impulsar como el caso del actual rector de la Universidad Gabriel René Moreno de Santa Cruz, Vicente Cuellar, quien comenzó a plantear la necesidad de conformar un frente único con vistas a las elecciones presidenciales de 2025

En artículo publicado por la Agencia de Noticias FIDES (14/08/2023), se afirma que el futuro de la oposición para las próximas elecciones generales parece ser el mismo que arrastra desde hace casi 20 años. Ante la carencia de algún otro proyecto político serio y con estructura militante, el Movimiento Al Socialismo (MAS) tendría nuevamente el camino allanado para continuar ganando otra elección consecutiva desde el 2005.

En el citado artículo, Roger Cortez, sostiene que la oposición refleja dos imágenes: la primera, muestra a un conjunto de organizaciones o agrupaciones que intentan, sin éxito, convertirse en partidos políticos; y la segunda, genera compasión porque aún no aprende de los errores desde hace dos décadas.

Cortez resaltó que gran parte de la población siente un abandono público y no se identifica con una oposición laxa, tímida y cobarde, en la mayor parte de las veces.

“Tenemos la particularidad en Bolivia de vivir en una democracia sin partidos políticos. No es una situación reciente, la arrastramos desde que el MAS se convirtió en fuerza política dominante. Si eso se va a prolongar, depende en gran parte de lo que hacen estas organizaciones (agrupaciones políticas). Si el MAS llegó a tener dos tercios durante tanto tiempo, es por omisiones, errores y problemas de esta oposición”, sentenció Cortez.

El artículo cita también a Jimena Costa, quien lamentó que la crítica contra el bloque opositor no considere que el partido hegemónico impone su autoritarismo, sin debatir ni deliberar, al momento de aprobar leyes en la Asamblea Legislativa; sumado a eso, practica acciones que anulan la capacidad fiscalizadora de algún legislador.

Otro de los factores para que no existan proyectos serios, en la mirada de la politóloga, es la ausencia de un sistema de partidos. Muchas de las siglas vigentes son mercantilizadas en cada elección porque sirven para ser alquiladas, vendidas, prestadas o permutadas a cambio de franjas en la boleta electoral.

El ambiente preelectoral usualmente viene acompañado con el pedido de unidad entre los partidos de oposición para hacerle frente al MAS. Sin embargo, tras la experiencia boliviana, resulta utópico e iluso que los representantes de las agrupaciones accedan a ceder y apoyar un solo proyecto opositor.

La historiadora Sayuri Loza enfatizó que el 2019, tras la renuncia y fuga de Evo Morales, los rivales del MAS no pudieron aliarse para ir a unas nuevas elecciones el 2020. Al contrario, aparecieron más liderazgos, como Jeanine Añez y Fernando Camacho, que perjudicaron al último candidato que le hizo frente al masismo en los comicios anulados.

“Es más factible la unidad entre Evo Morales y Luis Arce Catacora que la unidad entre las oposiciones (...). Si en el mejor momento, cuando podían ganar, no se unieron Mesa y Camacho, ahora que las cosas están más difíciles, muy difícilmente va a haber alguien que sea capaz de articular a toda la oposición”, aseguró la historiadora.

Otra de las consideraciones de Loza es que existe una diversidad de oposiciones que van desde una izquierda divergente, una ultraderecha o centro-derecha y centro-izquierda. Cada agrupación se afila bajo liderazgos pequeños, locales y con escasa o nula estructura militante.

La politóloga Jimena Costa agregó que, en caso de buscar articular alguna unidad, las agrupaciones se enfrascarán más en quién va a ser el candidato y cómo se van a distribuir las listas para los diferentes espacios políticos, cuando lo más importante es sumar las fuerzas en torno a una propuesta, a un proyecto país, a los objetivos comunes que se buscan.

“Me da un poco de susto, porque yo he estado en un bloque de esos. Antes hemos visto otro bloque en convergencia, etc., y los resultados no son los mejores, porque cuando hay muchas cabezas, ninguna cabeza manda. Unos responden a Leopoldo, otros responden a Tuto, otros responden a Samuel, otro a Rubén, y al final la bancada no responde a nadie y es bastante caótico”, explicó la exdiputada.

Frente a todo este panorama, pareciera que la generación de nuevos votantes en los comicios del 2025, los mayores de 18 años, aún no conocerá algún otro partido con proyecto y estructura militante que sea diferente al MAS.

### **1.1.13. Medidas cautelares en Bolivia**

En Bolivia, mediante la SC 0056/2014 Jurisprudencia indicativa del TCP, se puede asumir que se entiende por medidas cautelares, las “medidas judiciales provisionales restrictivas y de

aseguramiento tendientes a asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso, la aplicación de la ley y efectivo cumplimiento de la sentencia”<sup>7</sup>.

De manera específica, el Código de Procedimiento Penal boliviano, en el libro Quinto, dispone las Medidas cautelares en el ordenamiento boliviano.

El artículo 221° dispone que la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, sólo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

El artículo 221° aclara que las normas que autorizan medidas restrictivas de derechos, se aplicarán e interpretarán de conformidad con el Artículo 7 del mismo. Dispone que estas medidas serán autorizadas por resolución judicial fundamentada, según lo reglamenta este Código, y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación. Además, aclara que no se podrá restringir la libertad del imputado para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas.

En el artículo 222°, se establece que las medidas cautelares de carácter personal, se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados.

En el artículo 223°, se establece la Presentación espontánea, que, por sí sola, no desvirtúa los peligros procesales que motivan la aplicación de medidas cautelares.

El Artículo 224° dispone la Citación.

El Artículo 225° dispone el Arresto, cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho horas.

En el artículo 226°, se señala que el fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior

---

<sup>7</sup> SC 0056/2014 Jurisprudencia indicativa.

a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los Artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código o decrete su libertad por falta de indicios.

Por su parte, en el artículo 227°, se establece que la Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los casos establecidos en el Código.

El artículo 228°, señala que en ningún caso el fiscal ni la policía podrán disponer la libertad de las personas aprehendidas.

El artículo 229° dispone que, de conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado, en caso de flagrancia los particulares están facultados para practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, a la Fiscalía o a la autoridad más cercana.

El artículo 230° señala que se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

El Artículo 231 bis. (MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES). Dispone:

I. Cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan sostener que el imputado es con probabilidad autor o partícipe de un hecho punible y además existan en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, la jueza, el juez o tribunal, únicamente a petición del fiscal o del querellante, podrá imponer al imputado una o más de las medidas cautelares personales siguientes:

1. Fianza juratoria consistente en la promesa del imputado de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación; 2. Obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe; 3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que fije la jueza, el juez o tribunal; 4. Prohibición de concurrir a determinados lugares; 5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas; 6. Fianza personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona

mediante depósito de dinero, valores, o constitución de prenda o hipoteca; 7. Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física, sin costo para éste; 8. Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa, a cuyo efecto se ordenará su arraigo a las autoridades competentes; 9. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; y, 10. Detención preventiva únicamente en los casos permitidos por este Código. II. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización pueda ser evitado razonablemente por la aplicación de otra medida menos gravosa que la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal deberá imponer alguna de las previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo precedente. III. Cuando el imputado se encuentre en libertad y en la audiencia se determine la aplicación de una medida cautelar que no sea la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal mantendrá su situación procesal y le otorgará un plazo prudente debidamente fundamentado para el cumplimiento de los requisitos o condiciones a las que hubiera lugar. IV. A tiempo de disponerse la aplicación de las medidas cautelares previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo I del presente Artículo, la jueza, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva, cuando ésta sea permitida por este Código. V. La carga de la prueba para acreditar los peligros de fuga u obstaculización corresponde a la parte acusadora, no debiendo exigirse al imputado acreditar que no se fugará ni obstaculizará la averiguación de la verdad.

Es importante señalar que el art.11, de la Ley No.1173, incorpora el art.231bis.

El artículo 232°.- (IMPROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA), establece:

I. No procede la detención preventiva: 1. En los delitos de acción privada; 2. En los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad; 3. Cuando se trate de personas con enfermedad en grado terminal, debidamente certificada; 4. Cuando se trate de personas mayores de sesenta y cinco (65) años; 5. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad, cuyo máximo legal sea inferior o igual a cuatro (4) años; 6. En los delitos de contenido patrimonial con pena privativa

de libertad cuyo máximo legal sea inferior o igual a seis (6) años, siempre que no afecte otro bien jurídico tutelado; 7. Cuando se trate de mujeres embarazadas; 8. Cuando se trate de madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año; y, 9. Cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de seis (6) años o a una persona con un grado de discapacidad que le impida valerse por sí misma.

II. En los casos previstos en el Parágrafo precedente, y siempre que concurran los peligros de fuga u obstaculización, únicamente se podrá aplicar las medidas previstas en los numerales 1 al 9 del Artículo 231 bis del presente Código.

III. Los numerales 4, 6, 7, 8, y 9 del Parágrafo I del presente Artículo, no se aplicarán como causal de improcedencia de la detención preventiva cuando se trate de alguno de los siguientes delitos: 1. De lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria y crímenes de guerra. 2. Contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores. 3. De contenido patrimonial que se ejerzan con violencia física sobre las personas. 4. De contenido patrimonial con afectación al Estado, de corrupción o vinculados. 5. De narcotráfico y sustancias controladas. IV. En los delitos por violencia familiar o doméstica podrá considerarse la aplicación de la detención preventiva.

Cabe puntualizar que el art.11, de la Ley No.1173, modificó el art.232 y la Ley N° 1226 lo modificó nuevamente).

El artículo 233° establece los (REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA).

Señala que la detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, ¡con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; 2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad; 3. El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la

Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida. En etapa juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente artículo. El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por el querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste.

Cabe señalar que el art.11, de la Ley No. 1173, modificó el art.233, posteriormente la Ley N° 1226 lo modificó nuevamente).

En el artículo 234 se aborda el Peligro de Fuga, entendiéndose a este “a toda circunstancia que permita sostener fundadamente que el imputado no se someterá al proceso buscando evadir la acción de la justicia. Para decidir acerca de su concurrencia, se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo especialmente en cuenta las siguientes: 1. Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo asentados en el país; 2. Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto; 3. La evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga; 4. El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo; 5. La actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible; 6. El haber sido imputado por la comisión de otro hecho delictivo doloso o haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia; 7. Habérsele aplicado alguna salida alternativa por delito doloso; 8. La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior; 9. El pertenecer a asociaciones delictivas u organizaciones criminales; 10. Peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante; y 11. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener fundadamente que el imputado se encuentra en riesgo de fuga”.

En el artículo 235 se aborda al Peligro de Obstaculización, al que se entiende como “toda circunstancia que permita sostener fundamentada mente, que el imputado con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad. Para decidir acerca de su concurrencia se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo especialmente en cuenta las siguientes: 1. Que el imputado destruya, modifique, oculte, suprima, y/o falsifique, elementos de prueba; 2. Que el imputado influya negativamente sobre los partícipes, testigos o peritos, a objeto

de que informen falsamente o se comporten de manera reticente; 3. Que el imputado influya ilegal o ilegítimamente en magistrados del Tribunal Supremo, magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, vocales, jueces técnicos, jueces ciudadanos, fiscales y/o en los funcionarios y empleados del sistema de administración de justicia. 4. Que el imputado induzca a otros a realizar las acciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo. 5. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad”.

En el artículo 235 bis., se refiere al peligro de reincidencia, señalando que también se podrán aplicar medidas cautelares incluida la detención preventiva, cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada si no hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años

En el artículo 235 ter. (Resolución). El juez atendiendo los argumentos y valorando los elementos probatorios ofrecidos por las partes, resolverá fundadamente disponiendo: 1. La improcedencia de la solicitud; 2. La aplicación de la medida o medidas solicitadas; 3. La aplicación de una medida o medidas menos graves que la solicitada; o 4. La aplicación de una medida o medidas más graves que la solicitada e incluso la detención preventiva

En el artículo 236° se dispone la Competencia, forma y contenido de la decisión

El auto de detención preventiva será dictado por el juez o tribunal del proceso y deberá contener:

1. Los datos personales del imputado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen;
3. La fundamentación expresa sobre los presupuestos que motivan la detención, con cita de las normas legales aplicables; y,
4. El lugar de su cumplimiento

Artículo 237°.- (Tratamiento).

Los detenidos preventivamente serán internados en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados o, al menos, en secciones separadas de las dispuestas

para estos últimos y serán tratados en todo momento como inocentes que sufren la detención con el único fin de asegurar el normal desarrollo del proceso penal.

La detención preventiva debe cumplirse en el recinto penal del lugar donde se tramita el proceso.

Artículo 238º.- (Control).

El juez de ejecución penal se encargará de controlar el trato otorgado al detenido. Todo permiso de salida o traslado, únicamente lo autorizará el juez del proceso. En caso de extrema urgencia, esta medida podrá ser dispuesta por el juez de ejecución penal, con noticia inmediata al juez del proceso.

Cuando el juez de ejecución penal constate violación al régimen legal de detención preventiva comunicará inmediatamente al juez del proceso, quien resolverá sin más trámite en el plazo de veinticuatro horas.

El condenado que cumpla pena privativa de libertad y simultáneamente esté sometido a detención preventiva, seguirá el régimen que impone su condena, sin perjuicio de que el juez del proceso tome las medidas necesarias para garantizar su defensa.

En el artículo 239º se dispone la cesación de la Detención Preventiva), estableciendo que estas cesará:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida;
2. Cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga; y
3. Cuando su duración exceda de dieciocho (18) meses sin que se haya dictado acusación o de treinta y seis (36) meses sin que se hubiera dictado sentencia.

Vencidos los plazos previstos en los numerales 2) y 3), el juez o tribunal aplicará las medidas cautelares que correspondan previstas en el Artículo 240 de este Código, siempre que la demora no sea atribuible a los actos dilatorios del imputado.

El Artículo 240° establece que cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez o tribunal, mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:

1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral;

2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe;

3. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes;

4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;

5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; y

6. Fianza juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca.

Al resolver la aplicación de las medidas enumeradas anteriormente, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva citando esta sea procedente, pudiendo la víctima hacer uso de la palabra.

#### **1.1.14. Detención Preventiva**

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en el artículo 11 que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías

necesarias para su defensa; esta garantía está contenida en el Art. 116 de la CPE, así como en el Art. 6 del CPP.

(Saavedra Rojas, 2017), señala que en relación a la concepción teórico política, la detención preventiva se justifica como la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito y al delincuente, por cuanto evita la funesta aparición de la justicia privada, y como medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del sindicado; impidiéndole que reitere sus manifestaciones delictivas, o que se convierta en un verdadero obstáculo para el desarrollo del proceso penal.

El referido (Saavedra Rojas, 2017, págs. 127-128), sostiene que desde la perspectiva normativa, se la crítica por la laxitud con la cual generalmente es reglamentada, posibilitando que los jueces la decreten con una liberalidad que en muchas ocasiones raya con el abuso. Y que, desde la perspectiva carcelaria, se la impugna por la ausencia de establecimientos adecuados, por los abusos y excesos que se cometen, por la contaminación moral que favorece particularmente cuando la padecen los detenidos más jóvenes y los primarios, y en definitiva por la injusticia que comporta, porque siempre estará latente la posibilidad de que quien haya estado detenido preventivamente finalmente sea absuelto.

#### **1.1.15. Aplicación de la Detención Preventiva**

El artículo 233 del Código Penal boliviano establece los requisitos para la detención preventiva, señalando que La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho.

Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, ¡con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; 2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad; 3. El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima

o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida.

En etapa juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente artículo.

El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso.

La ampliación también podrá ser solicitada por el querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste. (El art.11, de la Ley No. 1173, modificó el art.233, la Ley N° 1226 lo modificó nuevamente).

Para la aplicación de la detención preventiva, necesariamente deben concurrir los dos presupuestos establecidos precedentemente.

De esta forma se aplica la medidas cautelares de carácter personal, más importante y grave, como es la detención preventiva, que tiene la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el juicio y la averiguación de la verdad de los hechos.

El Tribunal Constitucional Plurinacional en Sentencia 0056/2014<sup>8</sup>, ratifica que procede la detención preventiva a pedido fundamentado del Fiscal o de la víctima cuando concurren simultáneamente los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del art. 233 del CPP; es decir, la existencia de elementos de convicción suficiente para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; y, la existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad. Además, con el objeto de acreditar el segundo elemento o requisito, se debe analizar y relacionar el peligro de fuga, establecido en el art. 234 del CPP, peligro de obstaculización previsto en el art. 235 del citado Código y peligro de reincidencia previsto en el art. 235 bis del cuerpo normativo (...)

En ese contexto, el peligro de fuga, conforme al art. 234 del CPP, expone las circunstancias que se deben tener en cuenta para su calificación, incluyendo entre ellas las normas ahora demandadas y cuya inconstitucionalidad corresponde analizar".

---

<sup>8</sup> Acción de inconstitucionalidad concreta Expediente: 03370-2013-07-AIC Departamento: La Paz

### **1.1.17. Ley 264 y la detención preventiva**

En el marco de la presente investigación, es importante destacar que, en el contenido de esta ley, el Artículo 247 hace referencia al tema de la detención preventiva.

En ese marco, dispone las causales de revocación, estableciendo que “Las medidas sustitutivas a la detención preventiva podrán ser revocadas por las siguientes causales:

1. Cuando el imputado incumpla cualesquiera de las obligaciones impuestas;
2. Cuando se compruebe que el imputado realiza actos preparatorios de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad;
3. Cuando se inicie en contra del imputado un nuevo proceso penal por la comisión de otro delito. La revocación dará lugar a la detención preventiva en los casos en que esta medida cautelar sea procedente.”

“Artículo 251. (APELACIÓN). La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable, en el efecto no suspensivo, en el término de setenta y dos (72) horas. Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante el Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas. El Tribunal de Apelación resolverá, sin más trámite y en audiencia dentro de los tres días siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior.”

“Artículo 235 bis. (PELIGRO DE REINCIDENCIA). También se podrán aplicar medidas cautelares incluida la detención preventiva, cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada si no hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años.”

### **1.2. Marco Contextual**

La investigación se enmarca en un contexto global de creciente preocupación por los derechos humanos y la preservación de la dignidad de las personas, especialmente en situaciones de detención. Los antecedentes de la presente investigación se basan en un análisis detallado de diversos informes y estudios, abordando cuestiones relacionadas con tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos, con especial énfasis en opositores políticos.

Se consideran informes anuales de organizaciones reconocidas como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, que proporcionan una visión global de violaciones a los derechos humanos, incluyendo casos de tratos crueles a detenidos políticos. Asimismo, se explorarán informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), que ofrecen perspectivas específicas sobre detenciones arbitrarias y malos tratos en contextos políticos.

La investigación también se nutre de publicaciones académicas, tesis de grado y artículos científicos que analizan la temática desde enfoques especializados. La inclusión de informes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) proporcionará perspectivas adicionales desde el ámbito de los derechos humanos.

En el contexto boliviano, la percepción negativa y crítica de algunos sectores de la población sobre la supuesta persecución política de opositores al gobierno contextualiza el estudio. La detención preventiva de políticos y dirigentes opositores ha generado denuncias de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Estas denuncias, respaldadas por informes internacionales como el de Amnistía Internacional en 2022/2023, plantean un escenario problemático en el cual el Estado boliviano podría enfrentar consecuencias legales a nivel internacional.

La investigación se centra en estudiar la veracidad de estas denuncias y su alineación con las normas internacionales y la Constitución Política del Estado, especialmente en lo que respecta a la prohibición de tratos crueles. Además, se aborda la situación problemática en la que el Estado podría enfrentar demandas ante la Corte Interamericana de Justicia y sanciones diplomáticas si persisten las violaciones graves a los derechos humanos.

# **CAPÍTULO II**

## **CAPÍTULO II**

### **DIAGNÓSTICO**

En este acápite se presentan los resultados de la aplicación de las distintas técnicas e instrumentos utilizados para la demostración fehaciente de los objetivos planteados.

#### **2.1. Situación actual de Bolivia en materia de los derechos humanos y tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes**

##### **2.1.1. Contexto del fenómeno estudiado**

Es importante referir que los casos de análisis (detenciones de opositores políticos) surgen de los acontecimientos acaecidos tras las denuncias de fraude electoral por parte de Evo Morales Ayma en las elecciones generales del año 2019 que generó, hasta la asunción de Jeanine Añez como presidenta interina el 12 de noviembre, una serie de movilizaciones y hechos de violencia protagonizados en algunas ciudades del país, protagonizadas por muchos líderes, entre ellos el actual gobernador encarcelado de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, el ex líder cívico de Potosí, Marco Antonio Pumari, también actualmente encarcelado.

Dos acontecimientos marcaron el gobierno de Añez, mismos que posteriormente serán las banderas para el inicio de procesos penales en su contra.

El 15 de noviembre de 2019, mueren nueve coccaleros durante los enfrentamientos con la Policía y las FFAA en Sacaba, Cochabamba. Todos fallecieron por impacto de bala. Un decreto exime a los militares de responsabilidad penal; la norma fue derogada el 29 de noviembre tras lograrse la pacificación.

La masacre de Sacaba se refiere a un trágico suceso ocurrido el 15 de noviembre de 2019 en Sacaba, una localidad cercana a la ciudad de Cochabamba, en Bolivia. Durante ese tiempo, Bolivia se encontraba inmersa en una crisis política y social tras las elecciones presidenciales controversiales que llevaron a la renuncia del presidente Evo Morales.

El gobierno de Añez fue acusado de realizar persecución política a autoridades del gobierno del MAS, entre las que destacó la aprehensión de Patricia Hermosa, quien posteriormente denunció haber sido objeto de torturas durante su detención.

Tras la salida de Añez y después de la posesión del actual presidente, Luis Arce Catacora, se produjo una suerte de persecución política mediante la cual se detuvieron a varias personas, entre las que destacaron la propia ex mandataria Añez, el gobernador electo Luis Fernando Camacho, el ex cívico potosino, Marco Antonio Pumari, el coccalero César Apaza, entre otros.

Los hechos por los que pasó Bolivia durante los conflictos políticos y sociales relacionados con la crisis post-electoral de 2019 suscitan varios debates filosóficos que abarcan temas como la legitimidad del poder, los derechos humanos, la justicia, y la soberanía popular. Algunos de los principales sustentos filosóficos que entran en debate son los siguientes:

### **1. Contratos sociales y legitimidad del poder**

El concepto del contrato social es clave para entender las tensiones en torno a la legitimidad de los gobiernos y la voluntad popular. Según filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau, la legitimidad del poder político emana de la voluntad del pueblo, y cuando un gobierno traiciona esa confianza o actúa de manera ilegítima (como en el caso de acusaciones de fraude electoral), los ciudadanos tienen derecho a rebelarse. En el caso boliviano, las protestas masivas que siguieron a las elecciones de octubre de 2019, y la renuncia de Evo Morales, pueden analizarse desde este marco filosófico.

- John Locke en su teoría del gobierno limitado afirma que los ciudadanos tienen derecho a rebelarse contra un gobierno que no protege sus derechos y que actúa de manera autoritaria o ilegítima, lo cual podría justificar las protestas de la población y el paro cívico en Bolivia.
- Jean-Jacques Rousseau, en su idea de la voluntad general, postula que el poder debe expresar la voluntad común del pueblo. Si el gobierno se desliga de esa voluntad, la ciudadanía tiene derecho a rechazarlo, lo que conecta con la demanda de una segunda vuelta electoral y la resistencia ante los resultados.

### **2. Democracia y soberanía popular**

El conflicto en Bolivia pone en debate la naturaleza de la democracia representativa frente a la democracia directa. La reelección de Evo Morales se produjo después de que el Tribunal Constitucional permitiera su candidatura, a pesar de que en 2016 un referéndum popular había rechazado la posibilidad de modificar la Constitución para permitir una nueva reelección. Esto

genera un debate sobre el principio de soberanía popular y si las decisiones judiciales pueden prevalecer sobre la voluntad expresada en un referéndum.

- Rousseau defendía la soberanía directa del pueblo, lo que plantea si la decisión del tribunal en favor de Morales estaba en contradicción con la voluntad popular expresada en el referéndum de 2016. Este conflicto entre la soberanía popular y las decisiones del Estado es central en la filosofía política democrática.

### **3. Derechos humanos y justicia**

El tratamiento de los detenidos políticos y las denuncias de violaciones a los derechos humanos, como la tortura, la falta de atención médica y el trato degradante, entran en conflicto con los principios de justicia y derechos humanos universales. Filósofos como Immanuel Kant y John Rawls han argumentado sobre la necesidad de respetar la dignidad humana y garantizar que todos los individuos sean tratados como fines en sí mismos, no como medios.

- Immanuel Kant, en su idea de la dignidad humana, argumenta que los seres humanos deben ser tratados con respeto y no deben ser sometidos a tortura ni a tratos degradantes. Las denuncias sobre tratos inhumanos a opositores políticos en Bolivia violarían este principio kantiano.
- John Rawls, con su teoría de la **justicia como equidad**, plantea que una sociedad justa debe garantizar la igualdad de derechos básicos, como el derecho a un juicio justo y el derecho a ser tratado con dignidad, independientemente de las afiliaciones políticas.

### **4. Filosofía del derecho y el debido proceso**

El conflicto político también involucra la discusión sobre la filosofía del derecho, en particular el derecho al debido proceso y las limitaciones del poder judicial en su aplicación. La detención de opositores y las denuncias de persecución política plantean cuestiones sobre la imparcialidad del sistema judicial y su independencia del poder ejecutivo. Según Hans Kelsen, el Estado de derecho requiere que el sistema judicial funcione de manera imparcial y autónoma, asegurando que la justicia se administre conforme a la ley y sin sesgos políticos.

- Hans Kelsen desarrolló la idea del positivismo jurídico, donde la ley debe ser aplicada de manera imparcial y sin interferencias políticas, lo que se contrapone a las denuncias de persecución judicial en Bolivia.

## **5. Autoritarismo y libertad**

Otro tema que entra en debate es el autoritarismo frente a la libertad política. El uso del aparato estatal para perseguir a opositores políticos, como en el caso de la ex presidenta Jeanine Áñez y otros líderes, refleja una preocupación filosófica sobre el riesgo de los gobiernos autoritarios y la importancia de proteger la libertad individual y los derechos políticos.

- Hannah Arendt aborda el problema del autoritarismo en su obra "Los orígenes del totalitarismo", argumentando que el poder concentrado y el uso de la violencia estatal contra los disidentes pueden destruir las bases de la libertad política y los derechos humanos. La situación de represión de las protestas y la detención de opositores en Bolivia podría interpretarse dentro de esta dinámica.

## **6. Relación entre poder político y verdad**

El uso de narrativas y acusaciones de fraude electoral por parte del gobierno de Evo Morales y la posterior denuncia de un golpe de Estado también introduce una dimensión filosófica sobre el poder político y la verdad. Michel Foucault estudió cómo los regímenes políticos crean "regímenes de verdad" y controlan el discurso para legitimar su poder. Las acusaciones de manipulación electoral, propaganda estatal y el control de la información en Bolivia son ejemplos de esta relación entre poder y la construcción de la verdad.

- Foucault argumenta que el poder no solo opera a través de la coerción, sino también mediante el control del discurso y la creación de verdades que favorecen los intereses del poder dominante. El control de la narrativa sobre el fraude electoral en Bolivia podría analizarse bajo este marco.

## **7. Filosofía de la resistencia y desobediencia civil**

Finalmente, el levantamiento popular y las protestas que llevaron a la renuncia de Evo Morales pueden ser vistas desde la perspectiva de la filosofía de la resistencia y la desobediencia civil. Henry David Thoreau y Martin Luther King, Jr. han defendido la desobediencia civil como una

herramienta legítima cuando las leyes o los gobiernos son injustos. La resistencia cívica que desafió el proceso electoral y las decisiones del Tribunal Supremo Electoral en Bolivia podría justificarse bajo este enfoque.

- Thoreau defendió la desobediencia civil como una forma de protesta pacífica contra leyes o gobiernos injustos, lo cual podría aplicarse a los ciudadanos que se movilizaron contra lo que consideraban un fraude electoral.

### **2.1.2. Análisis de la situación**

La investigación ha planteado como uno de sus objetivos identificar la situación de Bolivia respecto a los derechos humanos y tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de Evo Morales Ayma y Jeanine Añez, sustentados en informes internacionales y nacionales respecto a la temática, además de entrevistas a sujetos clave.

Este estudio dará cuenta si en Bolivia se respetan y protegen los derechos humanos, así como de la existencia o no de torturas, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno estudiados, desde la lectura de los organismos internacionales y nacionales especializados en la materia.

Los informes son ampulosos, razón por lo que se extraen las partes sobresalientes de la situación de los derechos humanos en el país, con énfasis en los casos de estudio, es decir las referencias que se realizan respecto a los detenidos preventivos opositores al gobierno.

A continuación, se presentan los informes identificados en el periodo 2019-2023:

#### **2.1.2.1. Informe Defensorial Crisis de Estado violación de los derechos humanos en Bolivia octubre - diciembre 2019**

La Defensoría del Pueblo elaboró un informe titulado “Informe Defensorial Crisis de estado violación de los derechos humanos en Bolivia octubre - diciembre 2019”, en cuyo inciso 2.4. (LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS), señala:

“La Defensoría del Pueblo ha identificado diversos grados de afectación al derecho a la integridad personal, desde maltrato hasta la comisión de actos de tortura, con un especial incremento a partir del 11 de noviembre. En La Paz, el 12 de noviembre, la Defensoría del Pueblo realizó

verificaciones a las celdas de la FELCC, donde se evidenció la presencia de un total de 28 personas arrestadas: 23 hombres y una mujer mayor de edad y cuatro menores de edad, todos ellos detenidos el día lunes 11 de noviembre en horas de la tarde y noche: 22 personas fueron por los hechos suscitados en las protestas desarrolladas en Ciudad Satélite de El Alto y dos señalaron que fueron detenidos en inmediaciones de la Heladería Brosso del Prado y la Av. Tejada Sorzano. Sin embargo, en conversación con el Director de la FELCC y de la Fiscal asignada, ambas autoridades señalaron que todos ellos estaban detenidos por los hechos de Ciudad Satélite. Del total de personas detenidas, se pudo evidenciar que 18 presentaban varias heridas en la cabeza, extremidades superiores e inferiores y torso, mismas que requerían atención médica. De estas, dos personas presentaban heridas de mayor gravedad, una no podía respirar bien y tenía heridas en todo el cuerpo, presuntamente por golpes de culata y patadas de la Policía, y otra estaba con una afección gástrica severa. Mientras se desarrollaba la verificación, varias personas señalaron que, al momento de su detención y ya estando en dependencias de la FELCC, efectivos policiales los habrían golpeado a varias de ellas y que fueron víctimas de callejón oscuro. Dijeron que al momento de su detención, se usaron culatazos y golpes sin que existiera necesidad de ello, conforme a los siguientes testimonios (...) (Defensoría del Pueblo Bolivia, 2020).

El informe agrega: “Este aspecto, pudo ser nuevamente evidenciado en verificación realizada en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde las personas indicaron que no fueron atendidas por médicos, y que simplemente se les habría dado algunas pastillas. Estos hechos, y como se puede evidenciar en los relatos y testimonios referidos a las masacres de Pedregal, Sacaba, Yapacaní y Senkata, no son aislados, sino muestran un patrón de vulneraciones, en especial al momento de arrestar o aprehender a las personas, pues se evidencia: - Que, en una gran cantidad de testimonios, se relatan patadas, puñetes, golpes con cascos, rodillazos, realización de callejones oscuros, entre otros actos. - La emisión de ofensas de carácter racista y discriminatorio. - Detenciones masivas, sin individualización de personas, de lugares de detención, sin particularización o individualización de elementos probatorios obtenidos. Por otra parte, esta información fue corroborada por personal del Servicio de la Prevención de la Tortura (SEPRET), que evidenció que las personas detenidas estarían siendo conducidas “(...) a lugares que no son lugares oficiales de detención, por ejemplo, aquí en La Paz, se vio que se los están llevando a Tránsito a gente en grupos masivos, donde estarían aplicando castigos físicos. En el interior, básicamente Cochabamba, se ha visto que se los estaría llevando a la UTOP, donde también se les

estaría aplicando gases y golpes. Los videos que ha revisado nuestra oficina, está documentando esta información y recién podemos compartir (...).”

En el informe, la Defensoría remarca que “entre los hechos de violencia denunciados en contra de autoridades políticas, el 6 de noviembre, en el municipio de Vinto del departamento de Cochabamba, grupos de ciudadanos ejercieron actos de violencia y trato cruel e inhumano en contra de la alcaldesa del municipio de Vinto, Patricia Arce Guzmán, a quien la habrían obligado a caminar descalza por la Av. Albina Patiño y Blanco Galindo, con dirección al río Huayculi. En todo el trayecto, ella habría sido golpeada y le habrían echado agua de locoto, con lavandina y con pintura. En dos oportunidades, durante el recorrido, las personas le cortaron el cabello y golpeado con una goma con alambre de púas, palos y otros objetos, que no habría podido identificar”.

#### Análisis

En el informe de la Defensoría del Pueblo respecto a los acontecimiento sucedidos tras la salida de Evo Morales del poder y la asunción de Jeanine Añez, se evidencia que se denunciaron desde maltrato hasta la comisión de actos de tortura, con un especial incremento a partir del 11 de noviembre, en contra de personas aprehendidas en las movilizaciones suscitadas en algunas zonas de la ciudad de La Paz.

El informe de la Defensoría menciona que, en los aprehendidos, se constató “heridas en la cabeza, extremidades superiores e inferiores y torso, mismas que requerían atención médica. De estas, dos personas presentaban heridas de mayor gravedad, una no podía respirar bien y tenía heridas en todo el cuerpo, presuntamente por golpes de culata y patadas de la Policía, y otra estaba con una afección gástrica severa”.

La Defensoría informa que estas heridas fueron corroboradas por personal del Servicio de la Prevención de la Tortura (SEPRET), pero no se presentan evidencias ni tampoco se demostró que fueron producto de golpes de culata y patadas de la Policía.

Por otra parte, hace alusión directa a actos de violencia y trato cruel e inhumano en contra de la alcaldesa del municipio de Vinto, Patricia Arce Guzmán, ejercidos por grupos de ciudadanos.

De esa forma, analizando las denuncias de la Defensoría a la luz del tema de investigación, no se encuadraría en la misma considerando que se estudia el tema de detenidos preventivos y tratos

cruels, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos malos ejercidos por el Estado.

### **2.1.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe: “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia” de 10 de diciembre de 2019**

La Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CIDH) presentó el 10 de diciembre de 2019, el informe titulado: “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia”, mismo que refiere a las denominadas “masacres de Sacaba y Senkata”, sucedidas durante los primeros días del gobierno de transición de Jeanine Añez.

En el informe, la CIDH afirma que, en el curso de las acciones de represión de las marchas y manifestaciones, diversas personas habrían resultado heridas por golpes, disparos o por la utilización indiscriminada de gases lacrimógenos u objetos contundentes.

Además, la CIDH condenó las masacres de Sacaba y de Senkata, en las que se habría incurrido en graves violaciones de los derechos humanos.

La CIDH consideró que cualquier salida a la crisis sociopolítica debe priorizar el respeto a los derechos de la persona humana y a la institucionalidad democrática, sobre los que se erige el Estado de Derecho, y que la transición hacia la paz debe darse por las vías constitucionalmente previstas, que deben cesar de inmediato la violencia y el uso excesivo de la fuerza.

Asimismo, exhortó a construir un diálogo nacional amplio y respetuoso para retomar la concordia, la convivencia pacífica y la tolerancia social y política en Bolivia, en apego a los derechos humanos amparados en la Convención Americana.

Además, la CIDH recibió reportes sobre actos de maltrato físico y verbal, tales como golpes, culatazos, insultos, amenazas o similares, infringidos a las personas, al momento de su aprehensión por parte de los agentes de la fuerza pública. Además, recibió reportes sobre la persecución judicial de numerosas personas a través de investigaciones penales o procesos judiciales, iniciados en razón de sus opiniones, convicciones o posturas políticas, incluso en razón de su trabajo como funcionarios públicos del gobierno del MAS.

En ese contexto, recordó que el Estado está en la obligación internacional de prestar una especial protección a los derechos de las personas privadas de la libertad, por su especial estado de vulnerabilidad; por lo que le exhortó a cumplir con esa obligación internacional básica.

### **2.1.2.3. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH, Informe: “La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia” de 24 de agosto de 2020**

La oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH) presentó el 24 de agosto de 2020, el informe: “La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia”, en el que documentó casos de personas detenidas que fueron víctimas de detenciones arbitrarias y sometidas a torturas u otras formas de maltrato por parte de la Policía.

Al respecto, señaló que se deben garantizar investigaciones prontas y diligentes de todas las denuncias de tortura u otras formas de maltrato, presuntamente perpetrados por las fuerzas de seguridad; así también, observó violaciones a las garantías del debido proceso y a la presunción de inocencia, e irregularidades en la notificación de las órdenes judiciales; el arresto de testigos poco después de que hubieran prestado su declaración; hostigamiento, detención y enjuiciamiento de abogados/as defensores/as; debilidad de las pruebas para respaldar la acusación; y la exposición pública de algunas de las personas detenidas.

#### Análisis

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentan observaciones alarmantes sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, especialmente en relación con las masacres de Sacaba y Senkata y las detenciones ocurridas durante el gobierno de transición de Jeanine Añez.

En el informe de la CIDH, se destaca que, durante las acciones de represión de marchas y manifestaciones, varias personas resultaron heridas por golpes, disparos y el uso indiscriminado de gases lacrimógenos u objetos contundentes. Además, la CIDH condenó las masacres de Sacaba y Senkata, señalando graves violaciones de los derechos humanos.

La CIDH exhorta a una salida a la crisis sociopolítica que priorice el respeto a los derechos humanos y a la institucionalidad democrática. También insta a cesar la violencia y el uso excesivo de la fuerza, abogando por un diálogo nacional amplio y respetuoso para restablecer la paz y la tolerancia.

Por otro lado, el informe de la ACNUDH documenta casos de detenciones arbitrarias, torturas y maltratos por parte de la Policía. La ACNUDH destaca la necesidad de investigaciones rápidas y diligentes sobre las denuncias de tortura y maltrato perpetrados por las fuerzas de seguridad. Se observan violaciones al debido proceso, presunción de inocencia, irregularidades en notificaciones judiciales, arresto de testigos después de sus declaraciones, hostigamiento a abogados defensores, debilidad de pruebas y exposición pública de personas detenidas.

En conclusión, tanto la CIDH como la ACNUDH evidencian situaciones preocupantes en las que se mencionan detenciones arbitrarias, torturas, maltratos físicos y verbales, así como violaciones a los derechos fundamentales durante el periodo analizado en Bolivia. Estos informes sugieren la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en varias instancias, lo que demanda acciones para garantizar el respeto a los derechos humanos en el país.

#### **2.1.2.4. Informe alternativo al Comité contra la tortura del sistema de Naciones Unidas<sup>9</sup> 2019**

En febrero de 2019, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó su Tercer Informe Periódico al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, detallando las medidas tomadas entre 2014 y 2018 para cumplir con la Convención contra la Tortura y las recomendaciones previas.

En respuesta, la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil elaboró un Informe Alternativo que evalúa la situación de los derechos humanos en relación con la Convención y que presenta la situación de los derechos humanos en relación a las obligaciones que nacen de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).

---

<sup>9</sup>Bolivia: Tortura e impunidad <https://www.omct.org/es/recursos/reportes/bolivia-alternative-report31.10.21>  
INFORME ALTERNATIVO COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DE BOLIVIA En relación al tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia para el 68° Periodo de Sesiones del Comité contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas BOLIVIA – 2021

El Informe Alternativo fue preparado por una coalición de organizaciones de la sociedad civil de Bolivia en el que se presenta la situación de los derechos humanos en relación a las obligaciones que nacen de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Su elaboración partió de la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por Bolivia de parte del Comité en el anterior examen.

El informe destaca deficiencias sistémicas que permiten la continuación de la tortura en Bolivia, evidenciando su persistencia en investigaciones, intimidaciones y sanciones en centros de detención, así como su aparición durante protestas. Se señala el uso frecuente de la detención preventiva como forma de tortura, el hacinamiento en prisiones y la falta de condiciones mínimas, incluyendo denuncias de violencia sexual por parte de policías.

A pesar de los esfuerzos del Estado, no se observa una adecuación del delito de tortura conforme a los estándares internacionales. Se destaca la penalización continua del aborto y se hace énfasis en la necesidad de cumplir la Ley N° 494 para el cierre del centro penitenciario de San Pedro en La Paz y la construcción de un nuevo complejo penitenciario.

El informe señala la falta de iniciativas legislativas para establecer un tipo penal de tortura acorde con la Convención y la ausencia de medidas específicas para castigar estos delitos proporcionalmente a su gravedad. Se subraya la importancia de una nueva ley que cumpla con estándares internacionales, respaldada por un robusto desarrollo de capacidades institucionales.

Se expone la preocupación por la limitada accesibilidad a abogados para personas detenidas, especialmente durante violaciones de derechos humanos documentadas entre septiembre y diciembre de 2019. Se destaca la deficiencia en el sistema de registro oficial de detenciones y se documentan incidentes en los cuales las personas detenidas no pudieron informar a familiares o amigos sobre su detención.

En relación al Mecanismo de Prevención de la Tortura, se informa sobre la creación del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) en 2013, criticando su falta de independencia. Aunque se recomienda su fortalecimiento, el informe indica que el Estado se negó sistemáticamente a mejorar su independencia. Posteriormente, la Asamblea Legislativa designó a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención en 2021.

Se documentan casos de tortura, especialmente contra mujeres y niñas, con énfasis en la falta de investigación y enjuiciamiento de las denuncias. Se señala la falta de independencia del Instituto de Investigaciones Forenses y la resistencia a admitir pruebas médico-legales producidas por expertos independientes.

El informe concluye resaltando la ausencia de medidas de reparación para las víctimas de tortura, la falta de una ley específica y de procedimientos definidos, y detalla la masificación de la tortura durante los conflictos postelectorales de 2019.

### Análisis

El Informe Alternativo elaborado por la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil ofrece una evaluación crítica de la situación de los derechos humanos en Bolivia en relación con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).

En relación con la pregunta sobre si existieron tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, el informe destaca varias deficiencias sistémicas que permiten la continuación de la tortura en Bolivia. Entre ellas se mencionan investigaciones, intimidaciones y sanciones en centros de detención, así como la aparición de tortura durante protestas. Se señala el uso frecuente de la detención preventiva como forma de tortura, hacinamiento en prisiones, y la falta de condiciones mínimas, incluyendo denuncias de violencia sexual por parte de policías.

Además, el informe resalta que a pesar de los esfuerzos del Estado, no se observa una adecuación del delito de tortura conforme a los estándares internacionales. También subraya la penalización continua del aborto y la necesidad de cumplir la Ley N° 494 para el cierre del centro penitenciario de San Pedro en La Paz y la construcción de un nuevo complejo penitenciario.

El informe indica preocupación por la limitada accesibilidad a abogados para personas detenidas, especialmente durante violaciones de derechos humanos documentadas entre septiembre y diciembre de 2019. También señala deficiencias en el sistema de registro oficial de detenciones y documenta casos en los cuales las personas detenidas no pudieron informar a familiares o amigos sobre su detención.

Se destaca la crítica al Mecanismo de Prevención de la Tortura, señalando la falta de independencia del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), creado en 2013. Aunque se recomienda su fortalecimiento, el informe indica que el Estado se negó sistemáticamente a mejorar su independencia, y posteriormente, designó a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención en 2021.

En resumen, el informe ofrece una visión detallada de diversas situaciones que podrían considerarse como tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en el contexto de la situación de los derechos humanos en Bolivia, especialmente en relación con la tortura y la falta de medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar estos actos.

#### **2.1.2.5. Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia de Estado (ITEI), informe: “Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz – Bolivia” de 04 de junio de 2020**

El 4 de junio de 2020, el Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia de Estado (ITEI), emitió un informe titulado “Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz – Bolivia.

El Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia del Estado (ITEI) tiene como misión el acompañamiento y atención de personas afectadas por tortura y violencia de Estado, en un proceso de rehabilitación integral, que se extiende a su núcleo familiar y comunitario. Investigar y denunciar la tortura y la violencia de Estado, sus causas, motivaciones, instrumentos y las secuelas que provoca a nivel individual y colectivo.

El ITEI ha constatado tortura y otros malos tratos a varones, mujeres y jóvenes. Para una mejor comprensión utiliza la División de Paz Rojas Baeza del CODEPU de Chile, lo que significa que las personas entrevistadas hubiesen sufrido las siguientes torturas y malos tratos; i. Agresiones predominantemente físicas entendidas como (posiciones forzadas del cuerpo, golpes en las partes más sensibles del cuerpo y otras agresiones predominantemente físicas); ii.- Agresiones predominantemente biológicas; iii. Agresiones predominantemente psicológicas; iv. Agresiones predominantemente sexuales; v. Estigmatización social; vi. Sustracción de pertenencias; vii. Agresión predominantemente social.

Bajo estos criterios, el ITEI manifestó que es urgente la creación de medidas de protección de todas las personas perseguidas por denunciar los actos de tortura y otros malos tratos perpetrados por el Estado boliviano. Reiteró su pedido de que una comisión internacional de expertos intervenga en Bolivia, visite los centros de detención donde se encuentran las personas afectadas por represión militar/policial, y se haga una revisión de las autopsias de las muertes de Sacaba y Senkata.

Expresó en ese contexto la necesidad de que las instancias internacionales pidan el respeto a los derechos de las personas detenidas, que accedan a un trato digno, tratamiento médico, se interroge al Estado boliviano sobre el accionar represivo, se pida al Gobierno de transición que ordene a las fuerzas del orden Ejército/ Policía a respetar los derechos humanos sin discriminación, que el Gobierno de transición respete la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, firmada y ratificada por Bolivia, y exigir el cese inmediato de la represión política (p. 169).

El informe enfatiza en el estudio de detenciones realizadas el 11 de noviembre en las zonas de Ovejuyo, Rosales, Pedregal y Chasquipampa de la ciudad de La Paz, y en las zonas de Ciudad Satélite, Villa Dolores, Faro Murillo y Villa Adela de la ciudad de El Alto.

A partir de testimonios de los detenidos, llega a la conclusión de que “durante la custodia de las personas detenidas, la Policía Boliviana cometió actos de tortura. Los casos de vejaciones, actos humillantes, discriminatorios, agresiones de carácter físico (cometidos contra P.K.A.S. y Patricia Arce Guzmán) e incluso, de carácter sexual (cometidos contra las víctimas de los hechos ocurridos en Vila Vila el 9 de noviembre y la familia del hermano del ex Presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda) constituyen actos de tortura cometidos por personas particulares, en los que la Policía Boliviana incumplió su obligación de prevención así como la de socorrer oportunamente a las víctimas.

Argumentan la existencia de tortura en la siguiente lógica, contenida en la página 231 del citado informe:

“(…) tal vez no se pueda aseverar que una patada constituya tortura, pero cuando esta viene acompañada de una detención ilegal, de insultos racistas y se produzca en relación a la supuesta pertenencia a un grupo o la simpatía a una posición política, junto con otros actos vulneratorios,

se podrá mencionar con probabilidad, la comisión de torturas. 895. Por otra parte, cuando se identifiquen actos que han sido tipificados como tradicionalmente constitutivos de tortura, la simple comisión de uno podrá implicar la realización de este crimen. En este sentido, y en forma pertinente al análisis del presente acápite, se mencionan los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa: Traumatismos causados por actos de agentes estatales, tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas, quemaduras, choques eléctricos, asfixia, exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, violencia sexual, condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes, amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas o inducción forzada de la víctima a presenciar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros.

El análisis de los párrafos señalados evidencia que para lograr definir que alguien ha sido sometido a tortura, si bien la experiencia de diversos organismos internacionales relacionada a la existencia de ciertos actos o métodos típicos de la tortura, desglosa tipos de la misma, también deja claro que se podrá considerar que una actuación tendrá características de tortura en observación a los efectos en la víctima, es decir, a como su integridad física, psicológica, moral o sexual ha sido afectada de acuerdo a su características. Esto se traduce a las secuelas de estos actos, a nivel psicológico y mental, a las marcas o efectos en su cuerpo y en general a la afectación en sus lógicas de vida.

En este sentido, es importante señalar que, en el caso de las detenciones realizadas en las zonas de Ovejuyo, Pedregal, Rosales y Chasquipampa de la ciudad de La Paz, el 11 de noviembre, varios testimonios referen una práctica sistemática de diversos tipos de agresiones contra las personas detenidas, inicialmente al momento de aprehender a las personas, por ejemplo, patadas, falta de auxilio médico, lesiones sobre heridas abiertas, vejación de seres queridos, jalones de pelos, privación de calzados, aplicación de gas pimienta, amenazas con armas de fuego, entre otros.

Estos testimonios, más allá de evidenciar actos que individualmente podría constituir una vulneración a la integridad física, al estar sumados y ser aplicables a la generalidad de personas detenidas, configuran prácticas de tortura, mismas que se ven reforzadas al considerar que una vez las personas fueron conducidas al DP-4, los actos continuaron, pues además de las conductas ya mencionadas, se aplicaron insultos racistas, tratos humillantes como limpiar sangre con prendas,

se forzó a personas a mantenerse en posiciones incómodas o denigrantes, entre otros, aplicados de forma indistinta a hombres y mujeres, sin importar la edad.

Fuera del carácter constante de varios actos secuenciales vulneratorios al derecho a la integridad, en los relatos se identifican actos concretos que en sí mismos, constituyen la comisión de torturas, ya mencionados en los dos párrafos anteriores, extremos que demuestran la comisión del delito de tortura por los agentes policiales que intervinieron las movilizaciones de Ovejuyo, Pedregal, Rosales y Chasquipampa el 11 de noviembre y por los efectivos policiales encargados de la custodia de estos en el DP-4.

La forma en la que se procedió a vulnerar el derecho a la integridad de las personas detenidas el 11 de noviembre de 2019 en varios barrios de El Alto (Ciudad Satélite, Villa Dolores, Faro Murillo, Villa Adela), muestra un patrón similar al señalado en la Zona Sur de La Paz, pues: - Al momento de producirse retenciones por personas particulares, en algunos casos los vecinos procedían a amarrar manos y pies de los aprehendidos, a vendar sus ojos, acostarlos en la calle de pecho, para evitar que puedan ver a las personas que estaban alrededor.

Las aprehensiones se realizaban con violencia, por ejemplo, una persona señala que los vecinos que lo aprehendieron lo golpearon en un momento con un fierro caliente” (Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia de Estado (ITEI), 2020).

## Análisis

El informe emitido por el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI) describe situaciones de tortura y malos tratos ocurridos en los acontecimientos de noviembre de 2019 en La Paz, Bolivia. El análisis de los testimonios recopilados lleva a la conclusión de que se cometieron actos de tortura contra varones, mujeres y jóvenes, abordando diversas formas de agresiones físicas, biológicas, psicológicas, sexuales, estigmatización social, sustracción de pertenencias y agresión social.

El informe también destaca la necesidad urgente de medidas de protección para todas las personas perseguidas por denunciar actos de tortura y malos tratos perpetrados por el Estado boliviano. Se hace un llamado a la intervención de una comisión internacional de expertos para visitar los centros de detención, revisar autopsias y garantizar el respeto a los derechos de las personas detenidas.

Se señala específicamente la falta de cumplimiento de la Policía Boliviana en su obligación de prevenir y socorrer oportunamente a las víctimas. Se destaca que la tortura se produjo durante la custodia de personas detenidas, con casos de vejaciones, actos humillantes, discriminación, agresiones físicas y sexuales, incumpliendo las obligaciones del Estado.

El informe también aborda la lógica para considerar la existencia de tortura, enfatizando que la combinación de diferentes actos puede configurar el crimen, incluso cuando individualmente no se pueda aseverar que cada uno constituya tortura. Se resalta la importancia de observar los efectos en la víctima y cómo su integridad física, psicológica, moral o sexual ha sido afectada.

En cuanto a las detenciones realizadas en diversas zonas de La Paz y El Alto, se documentan prácticas sistemáticas de agresiones, desde patadas, falta de auxilio médico, insultos racistas, amenazas con armas de fuego, hasta actos humillantes y vejaciones, aplicados indiscriminadamente a hombres y mujeres, independientemente de su edad.

En conclusión, el análisis de este informe sugiere que existieron tratos crueles, inhumanos y actos de tortura perpetrados por agentes policiales en el contexto de los acontecimientos de noviembre de 2019 en Bolivia.

#### **2.1.2.6. Informe de Derechos Humanos 2022<sup>10</sup> Country Reports on Human Rights Practices for 2022 United States Department of State • Bureau of Democracy, Human Rights and Labor**

En el informe presentado por Derechos Humanos sobre Bolivia, año 2022, esta institución internacional señala que hubo informes de abusos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad (militares y policías). Los problemas incluyeron tortura, trato cruel, condiciones penitenciarias peligrosas, arrestos arbitrarios, falta de independencia judicial, restricciones a la libertad de expresión, corrupción gubernamental, falta de rendición de cuentas por violencia de género y formas graves de trabajo infantil. Aunque el gobierno tomó medidas en algunos casos, la aplicación desigual de la ley y la corrupción judicial llevaron a la impunidad.

El informe remarca que no hubo informes de asesinatos arbitrarios o ilegales por parte del gobierno y tampoco informes de desapariciones por parte de las autoridades gubernamentales.

---

<sup>10</sup> Country Reports on Human Rights Practices for 2022 United States Department of State • Bureau of Democracy, Human Rights and Labor

Sin embargo, Derechos Humanos afirma que, a pesar de la prohibición constitucional de la tortura, hubo informes de su uso por funcionarios del gobierno. La falta de condenas a funcionarios públicos por este delito fue notable.

La policía golpeó a productores de coca durante protestas, y hubo informes de abusos, torturas y maltratos en la prisión.

En este marco, el informe señala que la impunidad policial persistió debido a la corrupción y politización del sistema judicial. Y que las prisiones estaban superpobladas, carecían de servicios médicos y eran escenario de violencia y abusos sistemáticos por parte de funcionarios penitenciarios.

Por otra parte, hubo denuncias de violaciones y agresiones sexuales en cárceles, y la prisión preventiva prolongada fue un problema, especialmente para mujeres.

Asimismo, Derechos Humanos afirma que se señalaron casos de arresto arbitrario con motivaciones políticas contra opositores al gobierno y que, a pesar de los límites legales sobre la prisión preventiva, esta persistió, y las demandas judiciales se utilizaron para intimidar a legisladores de la oposición.

Afirma que existieron y existen presos y detenidos políticos, como la expresidenta interina Jeanine Áñez, quien fue condenada y sentenciada por cargos relacionados con su presidencia en 2019, así como del gobernador Fernando Camacho. Asimismo, destaca que se registraron represalias contra defensores de derechos humanos, como la destitución de Amparo Carvajal.

Específicamente, sobre la expresidenta interina Jeanine Áñez Chávez remarca que fue declarada culpable y sentenciada a 10 años de prisión por “resoluciones contrarias a la constitución” e “incumplimiento de deberes” relacionados con su asunción a la presidencia en 2019. Se encontraba en prisión preventiva desde marzo de 2021.

El informe aclara que la Constitución establece que los presidentes en ejercicio y los expresidentes tienen derecho a un juicio de responsabilidades, en lugar de un juicio penal ordinario, por actos cometidos en el cargo. Sin embargo, el gobierno inició procesos penales en la jurisdicción ordinaria contra Áñez, integrante del Movimiento Socialdemócrata, en lugar de juzgarla en la

Asamblea Plurinacional, donde el partido gobernante MAS carecía de la mayoría de dos tercios necesaria para condenarla.

Grupos de derechos humanos expresaron su preocupación de que los arrestos de Añez y miembros de su administración tuvieran motivaciones políticas. En junio, Human Rights Watch informó que no vio evidencia para respaldar los vagos cargos de terrorismo, sedición y conspiración. El informe de Human Rights Watch también señaló que a Añez no se le permitió estar físicamente presente en su juicio.

Por otro lado, Derechos Humanos hace referencia a la detención del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, y su traslado a una prisión de máxima seguridad en La Paz. Las autoridades ofrecieron varias justificaciones para el arresto de Camacho, pero finalmente declararon que fue detenido por su papel en la crisis política de 2019, que el gobierno describió como un “golpe de estado”. El 30 de diciembre, un juez ordenó la prisión preventiva de Camacho durante cuatro meses por cargos de terrorismo.

En respuesta al arresto de Camacho y los disturbios posteriores, el Secretario General de la ONU emitió una declaración en la que destaca la importancia de adherirse al estado de derecho y garantizar el debido proceso y la transparencia en todos los procedimientos legales.

Human Rights Watch afirmó que la justificación de la detención preventiva de Camacho era “muy frágil”.

Paralelamente, el informe hace mención a las demandas judiciales se utilizaron con frecuencia para intimidar a los legisladores de la oposición. Los observadores notaron que había un patrón claro entre las figuras de la oposición que hablaban en contra del gobierno y poco después eran acusadas o llamadas a testificar en un juzgado. Una vez que las tensiones entre el gobierno y la figura de la oposición disminuían, los procedimientos legales quedaban inactivos hasta el próximo enfrentamiento.

Ejemplifica que el alcalde de Cochabamba y figura clave de la oposición, Manfred Reyes Villa, por ejemplo, enfrentó 18 demandas, algunas vinculadas a hechos que ocurrieron hace más de 20 años. El gobierno afirmó tener una orden de arresto en su contra, la cual se había abstenido de ejecutar al estar “pendiente de revisión”. El alcalde de La Paz, Iván Arias, enfrentó 13 demandas,

de las cuales 10 databan de su época como ministro de Obras Públicas bajo la expresidenta interina Añez.

Por el contrario, afirma el Informe, pocos o ningún líder prominente del MAS enfrentó cargos penales a pesar de la evidencia bien documentada de irregularidades reportadas por periodistas de investigación. Los observadores describieron esta discrepancia como otro ejemplo de la politización del sistema judicial por parte del gobierno.

### Análisis

El informe destaca problemas sistémicos en Bolivia, como abusos a los derechos humanos, falta de rendición de cuentas, impunidad policial, condiciones inhumanas en prisiones y un sistema judicial politizado. La politización de los procesos judiciales y las represalias contra defensores de derechos humanos son preocupaciones clave. La falta de acción efectiva para abordar estos problemas destaca desafíos significativos en el respeto a los derechos humanos y la aplicación justa de la ley en el país.

#### **2.1.2.7. Informe de Amnistía Internacional <https://www.amnesty.org/> 2022**

En el informe elaborado por Amnistía Internacional<sup>11</sup> del año 2022, se señala que al concluir el año, las víctimas de las violaciones de derechos humanos y los crímenes de derecho internacional denunciados en el transcurso de la crisis política de 2019 —durante la cual al menos 37 personas murieron y centenares más resultaron heridas— seguían esperando justicia, verdad y reparación.

En torno a los detenidos preventivos de la oposición, el informe afirma que el relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados visitó el país en febrero, y concluyó que las autoridades continuaban interfiriendo en la independencia del poder judicial y que el acceso a justicia seguía siendo difícil.

Algunas autoridades y altos cargos del anterior gobierno interino seguían afrontando cargos tales como “terrorismo”, “sedición” y “conspiración”. La expresidenta interina Jeanine Añez y otras exautoridades del Estado llevaban más de 21 meses detenidas en espera de juicio, lo que también

---

<sup>11</sup> Amnistía Internacional es una organización no gubernamental (ONG) que se dedica a la defensa de los derechos humanos en todo el mundo. Fue fundada en 1961 y tiene su sede en Londres, Reino Unido. El propósito principal de Amnistía Internacional es abogar por la libertad, la justicia y la igualdad, así como denunciar y luchar contra abusos a los derechos humanos, como la tortura, la discriminación, la pena de muerte y la detención arbitraria.

indicaba problemas estructurales en la administración de justicia que provocaban que una proporción sumamente alta de personas en espera de juicio estuvieran privadas de libertad.

Por otra parte, recuerda que el relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados visitó el país en febrero, y concluyó que las autoridades continuaban interfiriendo en la independencia del poder judicial y que el acceso a justicia seguía siendo difícil.

“Algunas autoridades y altos cargos del anterior gobierno interino seguían afrontando cargos tales como “terrorismo”, “sedición” y “conspiración”. La expresidenta interina Jeanine Añez y otras exautoridades del Estado llevaban más de 21 meses detenidas en espera de juicio, lo que también indicaba problemas estructurales en la administración de justicia que provocaban que una proporción sumamente alta de personas en espera de juicio estuvieran privadas de libertad” (Informe Amnistía Internacional, 2022).

En el mismo informe se lee que los agentes encargados de hacer cumplir la ley reprimieron con violencia y, en algunos casos, detuvieron arbitrariamente a productores y productoras de hoja de coca que protestaban contra las iniciativas financiadas por Estados Unidos para erradicar la producción local. Las fuerzas de seguridad emplearon fuerza excesiva contra algunas de las personas detenidas.

### Análisis

El informe de Amnistía Internacional del año 2022 señala preocupaciones significativas en relación con la situación de los derechos humanos en Bolivia, especialmente en el contexto de la crisis política de 2019.

El informe destaca que, al concluir el año, las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional durante la crisis política de 2019 aún esperan justicia, verdad y reparación. Esto sugiere que, a pesar del tiempo transcurrido, los casos no han avanzado de manera satisfactoria en términos de rendición de cuentas y reparación a las víctimas.

El relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados visitó el país y concluyó que las autoridades continuaban interfiriendo en la independencia del poder judicial. Esto plantea preocupaciones sobre la independencia del sistema judicial y la dificultad de acceso a la justicia.

Se menciona que algunas autoridades y altos cargos del gobierno interino anterior enfrentaban cargos como "terrorismo", "sedición" y "conspiración". La prolongada detención de la expresidenta interina Jeanine Añez y otras exautoridades del Estado sin juicio sugieren problemas estructurales en la administración de justicia y plantea inquietudes sobre la privación de libertad de personas en espera de juicio.

El informe indica que los agentes encargados de hacer cumplir la ley reprimieron con violencia y detuvieron arbitrariamente a productores de hoja de coca que protestaban contra iniciativas financiadas por Estados Unidos para erradicar la producción local. Además, se destaca el uso de fuerza excesiva contra algunas personas detenidas. Esto sugiere violaciones a los derechos de libertad de expresión y reunión, así como el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las autoridades.

En resumen, el informe de Amnistía Internacional plantea preocupaciones sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, incluyendo la interferencia en la independencia del poder judicial, la prolongada detención de altos cargos del gobierno anterior y la represión en protestas, lo que podría indicar la presencia de tratos crueles, inhumanos o violaciones a los derechos fundamentales.

#### **2.1.2.8. Informe del gobierno de Estados Unidos sobre prácticas de derechos humanos en el año 2022 en Bolivia, 2023**

El 20 de marzo de 2023, el Gobierno de Estados Unidos publicó un informe sobre prácticas de derechos humanos en el año 2022 en Bolivia. En el documento se enumeran detenciones arbitrarias, torturas, preocupación por la independencia de la justicia y restricciones a la libertad de expresión.

“Los problemas significativos de derechos humanos incluyeron informes creíbles de: tortura y casos de trata o castigo cruel, inhumano o degradante por parte de funcionarios del gobierno; condiciones penitenciarias duras y potencialmente mortales; arrestos o detenciones arbitrarias; serios problemas de independencia judicial; restricciones a la libertad de expresión y de los medios de comunicación, incluida la violencia contra los periodistas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y la censura; interferencia sustancial con la libertad de reunión; corrupción gubernamental grave; falta de investigación y rendición de cuentas por la violencia de género; y

existencia de las peores formas de trabajo infantil”, señala el informe publicado por (INFOBAE, 2023).

De acuerdo con el documento, organizaciones no gubernamentales (ONG) bolivianas denunciaron que el Ministerio de Justicia no tomó acciones sobre acusaciones de tortura por parte de policías y militares, que la empleaban con frecuencia. Las ONG informaron que las investigaciones policiales se basaron en gran medida en la tortura para obtener información y extraer confesiones.

“Según los informes, la mayoría de los abusos ocurrieron mientras los funcionarios trasladaban a los detenidos a las instalaciones policiales o mantenían a las personas detenidas. Según informes de ONG que trabajan con poblaciones carcelarias, las formas más comunes de tortura para hombres y mujeres detenidos incluyen violación, violación en grupo por parte de los guardias, privación sensorial, uso de cámaras de gas lacrimógeno improvisadas, tasers, asfixia, abuso verbal y amenazas de violencia”, denuncia el documento.

El documento de publicado por el departamento de Estado de EEUU señala que las prisiones en Bolivia están superpobladas y los presos carecen de servicio médicos adecuados, lo que crea condiciones severas para los reos y que pueden ser potencialmente mortales.

Los abusos perpetrados por funcionarios penitenciarios incluyeron intimidación sistemática, violación, maltrato psicológico, extorsión, tortura, tráfico sexual y amenazas de muerte.

#### Detenciones arbitrarias

De acuerdo con el documento, grupos internacionales de derechos humanos han denunciado varios casos en los que personas fueron detenidas posiblemente por motivos políticos. Estas detenciones fueron contra opositores al gobierno o miembros del gobierno anterior.

“El 28 de diciembre, la policía arrestó al gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, y lo trasladó a una prisión de máxima seguridad en La Paz. Las autoridades ofrecieron varias justificaciones para el arresto de Camacho, pero finalmente afirmaron que fue detenido por su papel en la crisis política de 2019, que el gobierno describió como un ‘golpe de estado’. El 30 de diciembre, un juez ordenó la prisión preventiva de Camacho durante cuatro meses por cargos de terrorismo. En respuesta al arresto de Camacho y los disturbios posteriores, el Secretario General de la ONU emitió una declaración en la que destaca la importancia de adherirse al estado de

derecho y garantizar el debido proceso y la transparencia en todos los procedimientos legales. Human Rights Watch afirmó que la justificación de la detención preventiva de Camacho era muy frágil”, señala el informe.

### **A. Presos políticos**

El informe de Washington sobre derechos humanos en el país andino también se centra en los presos políticos.

“El 10 de junio, la ex presidenta interina Jeanine Añez Chávez fue declarada culpable y sentenciada a 10 años de prisión por ‘resoluciones contrarias a la constitución’ e ‘incumplimiento de deberes’ relacionados con su asunción a la presidencia en 2019. Se encontraba en prisión preventiva desde marzo de 2021. La constitución establece que los presidentes en ejercicio y los ex presidentes tienen derecho a un juicio político, en lugar de un juicio penal ordinario, por actos cometidos en el cargo. Sin embargo, el gobierno inició procesos penales regulares contra Añez, miembro del Movimiento Socialdemócrata, en lugar de juzgarla en la Asamblea Nacional, donde el partido gobernante MAS carecía de la mayoría de dos tercios necesaria para destituirla”, señala el informe.

De acuerdo con el documento, grupos de derechos humanos expresaron su preocupación de que los arrestos de Añez y miembros de su administración tuvieran motivaciones políticas. En junio, Human Rights Watch informó que no vio evidencia para respaldar los vagos cargos de terrorismo, sedición y conspiración contra la ex presidente. El informe de Human Rights Watch también señaló que a Añez no se le permitió estar físicamente presente en su juicio.

### **B. Postura del gobierno respecto al informe**

El 23 de marzo de 2023, en publicación de prensa (Los Tiempos, Cochabamba),<sup>12</sup> el ministro de Justicia, Iván Lima, afirmó que el informe sobre derechos humanos en Bolivia, emitido por Estados Unidos, es «débil» e «impreciso».

Dijo que, en el caso del Ministerio de Justicia, el informe de EEUU observó dos puntos: los casos de seguimiento a la tortura y sobre el derecho al trabajo.

---

<sup>12</sup> Ministerio de Justicia afirma que informe de EEUU sobre DDHH es «débil» e «impreciso»  
Medio: Los Tiempos | 23 de marzo de 2023

Para el ministro, el reporte de la Casa Blanca «no ha tenido el cuidado de analizar que el Sepret (Servicio para la Prevención de la Tortura) ya no está en el Ministerio de Justicia, nosotros hemos transferido esta entidad a la Defensoría del Pueblo», dijo Lima.

“Es un informe débil en sus argumentos, con información muy general e imprecisa”, afirmó. Indicó que la Cancillería emitirá un informe oficial sobre el reporte de EEUU. “No es un informe que tenga precisión jurídica y fáctica”, aseveró.

### Análisis

El informe del Gobierno de Estados Unidos sobre las prácticas de derechos humanos en Bolivia durante el año 2022, aborda diversas problemáticas que indican posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El informe menciona detenciones arbitrarias y casos creíbles de tortura por parte de funcionarios del gobierno. Se señala que estas prácticas eran empleadas con frecuencia por policías y militares, con informes de ONG que indican el uso de violación, violación en grupo, privación sensorial, gas lacrimógeno, tasers, asfixia, abuso verbal y amenazas de violencia.

Las denuncias de tortura incluyen el traslado de detenidos a instalaciones policiales y prácticas sistemáticas de maltrato físico, psicológico y sexual. Se informa de abusos perpetrados por funcionarios penitenciarios, que incluyen intimidación sistemática, violación, maltrato psicológico, extorsión, tortura, tráfico sexual y amenazas de muerte.

El documento señala casos en los que personas fueron detenidas posiblemente por motivos políticos, especialmente opositores al gobierno o miembros del gobierno anterior.

Se menciona el arresto del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, y su posterior prisión preventiva por cargos de terrorismo, lo que genera preocupaciones sobre el uso de la detención preventiva y la justificación de los cargos. Asimismo, hace referencia a la ex presidenta interina Jeanine Añez, declarada culpable y sentenciada a 10 años de prisión por "resoluciones contrarias a la constitución" e "incumplimiento de deberes".

En este marco, el informe menciona que grupos de derechos humanos expresaron preocupación por que los arrestos de Añez y miembros de su administración tuvieran motivaciones políticas, y Human Rights Watch cuestionó la falta de evidencia para respaldar los cargos.

El Ministro de Justicia, Iván Lima, critica el informe de Estados Unidos, calificándolo como "débil" e "impreciso". Niega las acusaciones sobre el seguimiento a la tortura y destaca la transferencia del Servicio para la Prevención de la Tortura a la Defensoría del Pueblo.

Lima sostiene que el informe carece de precisión jurídica y fáctica, y anuncia que la Cancillería emitirá un informe oficial en respuesta.

En suma, el informe indica una serie de preocupaciones sustanciales sobre las prácticas de derechos humanos en Bolivia, incluyendo detenciones arbitrarias, torturas, condiciones carcelarias precarias y abusos por parte de funcionarios, así como la posibilidad de persecución política. La respuesta del Gobierno sugiere un desacuerdo con las alegaciones y una discrepancia sobre la situación de los derechos humanos en el país.

#### **2.1.2.9. Informe Freedom House 2023**

Freedom House lleva operando 80 años en Estados Unidos investigando los derechos humanos y libertades, del cual emite un informe anual. En el informe número 50, publicado en junio de 2023 analiza la situación de 195 países.

El informe elaborado el año 2023 por la institución Freedom House (Fundación Construir, 2023) ubica a Bolivia como uno de los ocho países “parcialmente libres”, pero remarcando la existencia de inseguridad jurídica, deterioro de las libertades civiles y coerción de los derechos políticos, y la fragilidad institucional en el sistema judicial.

A nivel de América Latina, el índice incluye a 35 países, entre ellos EEUU, Canadá y las islas del Caribe. De estos 35 países, 23 son clasificados como libres, entre los que se encuentran Chile, Costa Rica, Canadá y EEUU; hay ocho países “parcialmente libres”, entre los que se encuentra Bolivia, El Salvador y Guatemala y cuatro países no libres, que son Cuba, Nicaragua, Venezuela y Haití.

#### **A. Casos de opositores**

Sobre los personajes opositores al gobierno que se encuentran en detención preventiva, el informe de Freedom House, señala:

Sobre el informe, Carmen Beatriz Ruiz, comunicadora social y activista por los derechos humanos, señala que el mismo muestra la situación de los derechos humanos en el país, principalmente los políticos, se ha ido deteriorando paulatinamente desde el anterior gobierno, y durante el actual no se hace nada por frenar ese deterioro. Al contrario, hay silencio, inercia y complicidad.

“Los casos de la expresidenta Jeanine Añez y del gobernador Fernando Camacho reciben más atención de los medios, pero en la historia reciente y en la actualidad hay muchos otros casos más. Estamos ante un escenario que puede ser perfectamente catalogado como de “judicialización de la política”.

En el informe, se critica que la Defensoría del Pueblo no está cumpliendo con su labor (por mandato constitucional le corresponde de velar por la garantía y defensa de los derechos humanos en el país), ya que fue tempranamente cooptada por el proyecto político del Movimiento Al Socialismo. Por ello desde la selección y nombramiento de sus titulares y suplentes obedece a esos intereses. Los casos más patéticos son los de David Tezanos Pinto, Nadia Cruz y Pedro Callisaya.

Las recomendaciones de Freedom House pasan por la renovación de los sistemas institucionales, mayor independencia en los pesos y contrapesos, y reforzar la libertad de expresión, una de las áreas que muestra mayores deficiencias; 157 países de los 210 que analiza esa entidad han experimentado deterioro en la libertad de expresión.

#### **2.1.2.10. Informe Human Rigth International 2023**

En su Informe Mundial 2023, la Human Rigth International<sup>13</sup> presenta una serie de preocupaciones sobre la situación política y de derechos humanos en Bolivia, especialmente bajo el gobierno de Arce.

Se critica la falta de independencia judicial y la injerencia política en el sistema de justicia, a pesar de las afirmaciones del presidente Arce de la necesidad de una justicia independiente. Se señala que casi la mitad de los jueces y el 70% de los fiscales son "transitorios", lo que los hace vulnerables a represalias.

El informe destaca la falta de avances en la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos durante el gobierno de Morales y Añez, incluyendo abusos durante las protestas de 2019.

---

<sup>13</sup> Informe Mundial 2023 contenido en Bolivia Eventos de 2022 <https://www.hrw.org/es/world-report/2023>

Se menciona la falta de medidas para abordar la sobrepoblación carcelaria y el uso excesivo de la prisión preventiva.

En cuanto a la posición internacional de Bolivia, se critica su oposición al monitoreo de derechos humanos en ciertos países y su postura en organismos internacionales. Finalmente, se mencionan las recomendaciones de comités de derechos humanos de la ONU, instando a Bolivia a garantizar la independencia judicial, proteger a periodistas y abordar la violencia de género.

En el informe, se observa que hace referencia a la violación de derechos también en el gobierno de Jeanine Añez, situación que evidencia posible comisión de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos.

### **A. Sobre presos opositores**

Respecto a los presos opositores, el informe de Human Rights International, afirma que “el gobierno de Arce apoya acusaciones infundadas y desproporcionadas de terrorismo y genocidio contra la expresidenta Añez. En junio de 2022, la justicia la condenó a 10 años de prisión por los delitos de incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, definidos de forma muy amplia en Bolivia. Las autoridades no le permitieron a Añez asistir a su juicio en persona”.

El informe hace mención a la ex presidente Jeanine Añez sobre quien señala:

En marzo de 2021, la policía detuvo a la expresidenta Añez y a dos de sus exministros en relación con acusaciones de terrorismo y otros delitos. El fiscal general luego acusó a Añez por genocidio en relación con dos masacres que se produjeron durante su gobierno interino. Human Rights Watch examinó los documentos de la acusación y concluyó que los cargos de terrorismo y genocidio eran infundados y manifiestamente desproporcionados. La definición de estos delitos en el derecho boliviano es excesivamente amplia. En octubre de 2022, los dos exministros continuaban en prisión preventiva”.

Agrega el informe que en junio de 2022, en una causa separada, un tribunal condenó a Añez a diez años de prisión por incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes —delitos que también están definidos de forma muy amplia en la legislación boliviana— por sus acciones al asumir como presidenta interina en noviembre de 2019. No se permitió que Añez

asistiera en persona a su propio juicio, dado que los jueces argumentaron que no podían garantizar su salud ni su seguridad en el tribunal, lo que impidió que Añez y sus abogados mantuvieran consultas durante las audiencias.

En otra parte del informe, se hace mención al malogrado Marco Aramayo, ex director ejecutivo del FONDOIC, quien murió en su séptimo año de detención en medio de graves denuncias de atención médica inadecuada y malos tratos.

“En 2015, tras convertirse en director del Fondo Estatal de Desarrollo Indígena, denunció diversas tramas de corrupción en las cuales estaban presuntamente implicados importantes partidarios del gobierno de Morales. En vez de investigar adecuadamente esas acusaciones, los fiscales lo detuvieron y lo acusaron de corrupción, según el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI), una organización no gubernamental boliviana” (Informe Human Rigth International, 2023).

Por otra parte, el informe hace referencia a las muertes acontecidas durante el gobierno de transición de Jeanine Añez, sobre el cual señala:

“Nadie ha sido juzgado por los 37 asesinatos ocurridos en el contexto de las protestas por las elecciones de 2019, incluidas 20 personas que murieron en dos masacres cuando, según lo señalaron testigos, fuerzas de seguridad abrieron fuego contra manifestantes” (Informe Human Rigth International, 2023).

En el referido informe, se recuerda que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), creado en virtud de un acuerdo del gobierno con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió un informe en agosto de 2021 en el cual documentó la muerte de 37 personas en el contexto de las protestas por las controvertidas elecciones de octubre de 2019.

El informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), documentó actos de violencia “instigados” por el gobierno de Morales, que incluyen lesiones, privación de la libertad y torturas a manifestantes contrarios a Morales. Indicó que la policía no había protegido a las personas de la violencia cometida tanto por partidarios como por detractores de Morales, y que en algunos lugares incluso había alentado y colaborado con grupos violentos contrarios a Morales que actuaban como fuerzas “parapoliciales”.

El informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), también concluyó que, durante el gobierno de Añez, las fuerzas de seguridad mataron a 20 partidarios de Morales e hirieron a más de 170 personas en las masacres de Sacaba, una ciudad en Cochabamba, y de Senkata, un barrio de El Alto. El informe presentó pruebas contundentes de otros abusos en todo el país, incluyendo detenciones ilegales, violencia sexual y torturas “sistemáticas” por policías en El Alto, de población mayormente indígena.

El GIEI destacó graves falencias en las investigaciones de esos abusos e instó a la fiscalía a reabrir casos que había cerrado sin una debida investigación. A octubre de 2022 nadie había sido juzgado en relación con los delitos, y el Congreso y el gobierno se encontraban debatiendo un proyecto de ley y medidas para ofrecer reparación a las víctimas.

En marzo, el gobierno firmó un acuerdo con la CIDH para la creación de un mecanismo internacional que diera seguimiento a la implementación de las recomendaciones del GIEI, pero no estableció un mecanismo similar a nivel nacional, una medida que también había recomendado el GIEI en su informe.

Es importante anotar que este informe hace referencia al caso de Marco Antonio Aramayo<sup>14</sup>, exdirector del Fondo Indígena, y las aprensiones ocurridas durante los días de las movilizaciones de grupos afines al MAS en contra del gobierno de Jeanine Añez, que no resultaron en detenciones preventivas, pero en las que aparentemente se ejerció tratos “violencia sexual y torturas “sistemáticas” por policías en El Alto, a la población mayormente indígena”.

Sin embargo, es importante aclarar que tales casos no son parte de este estudio porque Aramayo no era opositor al gobierno de Morales, por el contrario, formaba parte del mismo como Director del Fondo Indígena. Por otra parte, se estudia casos de detenciones preventivas. Empero, en el anexo 1 se presenta una nota de prensa que resumen el caso de Marco Antonio Aramayo por su connotación.

---

<sup>14</sup> Marco Antonio Aramayo estuvo preso siete años con al menos 100 procesos en la vía penal y otro centenar de denuncias que estaban a la espera de activarse por hechos irregulares en la institución indígena, que él mismo denunció en su momento. Murió a raíz de un coma este año y su caso fue analizado por el Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI), instancia que emitió un informe y concluyó que Aramayo padeció 88 agresiones y fue torturado al menos 188 veces por jueces, policías y otros funcionarios judiciales y de Gobierno, durante su reclusión.

### **2.1.2.11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Primer Informe MESEG Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia 2023**

El 18 de septiembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el Primer Informe MESEG de seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia<sup>15</sup> solicitada el año 2019.

Cabe recordar que entre el 22 y 25 de noviembre del 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de observación a Bolivia, respecto de los hechos de violencia que ocurrieron en el país, en el contexto de la crisis política y social, luego de las elecciones del 20 de octubre de 2019.

Al término de la visita, la CIDH emitió sus observaciones preliminares, en las que señaló la existencia de “graves violaciones de derechos humanos de amplio espectro y lamentables consecuencias”. Asimismo, recomendó la creación de un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos en el país, a partir de octubre de 2019, que tuviera garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad, e identificar debidamente a los responsables, es decir, la conformación de un Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI).

El 10 de diciembre de 2019, mediante Nota Diplomática MPB-OEA-NV 274-19, el Gobierno interino de Bolivia expresó su conformidad con la realización de una investigación internacional imparcial para determinar y calificar los hechos de violencia ocurridos en el país.

Con base en estos antecedentes, el 12 de diciembre de 2019, la CIDH y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia firmaron un Acuerdo para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos, ocurridos en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 .2

Mediante dicho Acuerdo, se dio paso a la constitución del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia (GIEI Bolivia), con el objetivo de apoyar las acciones e investigaciones iniciadas por el Estado sobre los hechos de violencia y violaciones de los derechos

---

<sup>15</sup> Inter-American Commission on Human Rights. Primer informe: MESEG: Seguimiento a las recomendaciones del GIEI – Bolivia : aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de septiembre de 2023. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) ISBN 978-0-8270-7722-5

humanos, ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. El GIEI Bolivia se instaló y dio inicio formal de sus funciones el 23 de noviembre de 2020.

El 17 de agosto de 2021, luego de ocho meses de investigación, el GIEI Bolivia presentó públicamente el Informe Final con sus hallazgos sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

En este último, concluyó que se cometieron graves violaciones de los derechos humanos en el país en el marco de un conflicto político rodeado de violencia. Derivado de lo anterior, este grupo, además, identificó que al menos 37 personas habrían perdido la vida en distintos lugares del país, y que centenares de personas habrían resultado heridas, tanto física como psicológicamente. Además, el GIEI documentó casos de tortura cometidos por agentes estatales en contra de personas aprehendidas o detenidas en, al menos, las ciudades de Cochabamba, La Paz y El Alto. Asimismo, determinó que el Estado era responsable por actos de agentes estatales y de particulares, así como por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza y la falta de prevención adecuada de actos de violencia. Por su lado, el grupo también registró que particulares habrían promovido y protagonizado distintos actos de violencia, que incluyeron ataques a personas, y a bienes públicos y privados.

Asimismo, el Informe Final del GIEI Bolivia determinó que la polarización social y política, en la que se enmarcaron los hechos de violencia, estuvo acompañados de discursos que radicalizaron las adhesiones políticas, para ser usadas como un factor de exclusión de los espacios institucionales. En ese sentido, se identificó una violencia racista perpetrada contra pueblos indígenas, incluyendo mujeres indígenas quienes fueron mayormente atacadas.

En ese sentido, el Informe Final del GIEI Bolivia identificó que el Estado incurrió en la vulneración de distintos derechos; tales como la vida, integridad personal, libertad y seguridad personal, honra, dignidad y vida privada, garantías judiciales y debido proceso, libertad de expresión, reunión y libertad de asociación, no discriminación, al derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, a la salud, propiedad, y al trabajo.

A partir de los hallazgos registrados, el GIEI Bolivia emitió un total de 36 recomendaciones al Estado de Bolivia, a su sociedad y a la CIDH. Específicamente, las recomendaciones 35 y 36 instaron al Estado Plurinacional de Bolivia y a la CIDH a crear e implementar un mecanismo de

seguimiento nacional y un mecanismo especial de seguimiento, en el marco del sistema interamericano de derechos humanos, con el objetivo de impulsar y monitorear el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Final.

En ese sentido, el 11 de marzo de 2022, luego de múltiples diálogos entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia, se acordó la constitución y el Plan de Trabajo de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI Bolivia (MESEG Bolivia).

A través de la MESEG Bolivia, la CIDH hace un seguimiento al estado de cumplimiento de las 36 recomendaciones formuladas por el GIEI Bolivia, en relación con los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos ocurridos en el Estado Plurinacional de Bolivia, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

Al momento de la emisión de su Informe Final, el GIEI Bolivia concluyó que, a pesar del tiempo transcurrido desde las graves violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia que fueron examinados, los avances en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables continuaban siendo limitados. Asimismo, consideró “fundamental que las víctimas y sus familiares tengan acceso a la justicia de manera oportuna, justa y eficaz” e indicó que, con ese fin, “debe existir una voluntad real del Estado de combatir la impunidad y se deben garantizar las condiciones adecuadas para que el sistema de administración de justicia pueda realizar sus labores en conformidad con los estándares de independencia, credibilidad, transparencia y objetividad”.

El Informe Final del GIEI Bolivia formuló un conjunto de recomendaciones específicas al Estado con la finalidad de que garantice el cumplimiento de sus obligaciones de investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de violencia en el 2019.

A continuación se presentan las recomendaciones relacionadas al tema de estudio:

Recomendación No. 5 Investigar –de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas–, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares.

Particularmente: 5.1 Que el Ministerio Público considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe. 5.2 Que el Ministerio Público evalúe la posible asociación de

casos, y desarrolle una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a garantizar la celeridad y eficacia del trabajo investigativo. 5.3 Que las investigaciones recaigan sobre todas las violaciones de derechos humanos y otros actos delictivos respecto de los que existen indicios, así como sobre todos los niveles de responsabilidad penal, inclusive la autoría mediata. 5.4 Que las investigaciones sean iniciadas de oficio, y conducidas de manera oportuna y propositiva, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas, sus familiares o sus representantes. 5.5 Que se garantice el derecho de las víctimas a participar en la investigación y en el proceso penal, directamente o a través de sus representantes legales y asegurando la protección de su integridad y seguridad.

En el inciso 150 del Informe (Personas detenidas en El Alto), el informe refiere que el 11 de noviembre del 2019 donde vecinos detuvieron a personas que se encontraban de tránsito por la calle, y fueron llevadas a dependencias policiales por el hecho de no tener domicilio en el lugar donde fueron detenidas. En ese contexto, el Informe del GIEI verificó una serie de tratos inhumanos y degradantes, así como actos de tortura en su contra.

De acuerdo al informe, “en relación con el proceso sobre los actos de tortura que habrían sufrido en las instalaciones públicas, éste se encuentra aún en etapa preliminar, en el recojo de pruebas y no se ha reportado ninguna persona investigada con una medida restrictiva de la libertad”.

La CIDH muestra preocupación por el tiempo que sigue tomando el avance del proceso de investigación sobre las demandas respecto a actos de tortura, en particular, considerando que en muchos casos se tratan de casos que constituyen situaciones de violencia basado en género.

En el inciso 169 del informe se hace referencia al caso “Sacaba”, sobre el que menciona que se refiere a los hechos ocurridos el 15 de noviembre en el Puente Huayllani, donde fallecieron 10 personas como consecuencia directa de la represión policial. Asimismo, se pudo identificar, al menos, 56 personas heridas y un total de 223 personas detenidas arbitrariamente.

En el inciso 174, la CIDH señala que, a partir de la información a la que ha tenido acceso la Comisión durante el seguimiento de este proceso, saluda que exista un alto número de personas implicadas en las investigaciones del proceso; sin embargo, la Comisión muestra gran preocupación por la demora en el desarrollo de la misma investigación durante el proceso relacionado a la masacre de Sacaba. En ese sentido, anota que frente a un proceso de alta

complejidad por la cantidad de personas que pueden tener responsabilidad debido a la cadena de mando, es fundamental garantizar la cooperación efectiva de todas las entidades públicas con la investigación, lo que implica el apoyo activo de la policía y las fuerzas armadas para conocer la verdad de lo ocurrido.

En este marco, en el inciso 175, la CIDH llama al Estado a que, con el objetivo de avanzar en un proceso de tanta relevancia para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos del Estado Plurinacional de Bolivia, se pueda priorizar, sin desmedro de otros procesos judiciales, la investigación efectiva de este proceso penal, con el apoyo activo de las distintas entidades públicas, incluyendo a aquellas que tienen información relevante para la determinación de las responsabilidades penales correspondientes.

En el inciso (apartado) 176. La CIDH hace referencia a los hechos ocurridos el 19 de noviembre en la ciudad de El Alto en los alrededores de la planta de Senkata, donde fallecieron 10 personas con heridas de bala, y donde hubo alrededor de 80 personas heridas por los enfrentamientos con agentes de la policía y de las Fuerzas Armadas.

En este apartado, la CIDH señala que ha recibido información sobre los retrasos procesales, los cuales muchas veces se relacionan con la cancelación de audiencias judiciales, o por el lento avance de las investigaciones y que el proceso judicial sigue en etapa preparatoria puesto que se siguen implementando actividades investigativas para determinar las responsabilidades. Asimismo, se reporta que hay personas imputadas que mantienen una situación de restricción de la libertad mientras dura la etapa de investigación.

La CIDH muestra preocupación por el nivel de avance en que se encuentra el proceso, transcurrido más de tres años de ocurridos los hechos. De esa manera, la CIDH quiere enfatizar la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el acceso a la justicia, en particular de aquellas personas que han sufrido graves violaciones a derechos humanos.

En el apartado 181, la CIDH sostiene que, para cumplir con la recomendación en específico, se requiere que se continúen con los actos investigativos y que se pueda iniciar la etapa de juicio oral, tomando en cuenta las responsabilidades penales de aquellos funcionarios de las instituciones policiales y de las Fuerzas Armadas, relacionados con las decisiones sobre el uso

desproporcionado de la fuerza en esos hechos. Asimismo, que se pueda dar premura a esta investigación de manera que se garantice el debido proceso de los diferentes imputados.

Sobre la base de todo el análisis realizado la CIDH concluyó, entre otras, que si bien se han registrado avances en el cumplimiento de las recomendaciones que han sido destacadas en el presente documento, la CIDH reitera al Estado Plurinacional de Bolivia la necesidad de cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas en el Informe Final del GIEI Bolivia de 2021. Por ello, también identifica que persisten desafíos en la implementación de una Política Nacional de Reparaciones y en materia de institucionalidad en derechos humanos, específicamente en cuanto a la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección de integral y atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con un enfoque interseccional.

Por otra parte, señala que, en atención a la información recibida, la Comisión nota con preocupación el contexto de persecución y amedrentamiento en contra de algunas víctimas en el marco de los procesos penales seguidos, así como la continuidad en la estigmatización y falta de adopción de medidas para restituir la honra y dignidad de las víctimas expuestas públicamente como responsables de actos delictivos. Al respecto, preocupa particularmente la información conforme a la cual este tipo de criminalización se habría dado sin garantizar la presunción de inocencia de estas personas y sin remediar el hecho de que actualmente permanecen con antecedentes de distintos tipos, dificultando que puedan continuar con su proyecto de vida.

Igualmente, a partir del seguimiento de las recomendaciones realizadas en este informe, la CIDH continúa siendo de especial preocupación para la Comisión el elevado número de investigaciones que se reportan sin avances. Al respecto, la CIDH recuerda que es fundamental la coordinación y compromiso de las Fiscalías para trabajar con todas las instituciones en el marco de sus competencias, y lograr impulsar los procesos y garantizar el acceso a la justicia.

A partir de esta información, uno de los principales desafíos identificados por la CIDH en torno al cumplimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia radica en las dificultades para un adecuado acceso a la justicia de las víctimas. En este sentido, para que se reporten avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones, resulta fundamental reforzar los esfuerzos estatales para romper el ciclo de impunidad a fin de lograr una efectiva prevención, investigación, procesamiento

y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos y, de esta manera, lograr que se generen cambios reales en la vida cotidiana de las personas.

La CIDH resalta que la información presentada por el Estado no contiene información proporcionada por los órganos de procuración de justicia, por lo que hace un llamado a estos y demás órganos estatales a involucrarse al proceso de seguimiento de estas recomendaciones y a proporcionar información de calidad que permita acompañar de manera cercana los procesos de implementación de las recomendaciones.

Igualmente, la Comisión ha observado que diversos grupos de la población continúan en un estado delicado de vulnerabilidad y que resulta especialmente preocupante la persistencia de violencia contra mujeres, y pueblos indígenas. Estas condiciones hacen necesaria que exista una respuesta adecuada por parte del Estado mediante el Plan de Reparaciones a su favor.

#### **2.1.2.13. Relator de la CIDH afirma que Bolivia cumplió 4 de 36 recomendaciones del GIEI**

El 13 de diciembre de 2023, el delegado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y relator para Bolivia, José Luis Caballero, observó el “escaso avance” en el cumplimiento de las 36 recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) sobre la violencia registrada en los conflictos poselectorales de 2019, debido a que se cumplieron solo cuatro recomendaciones.

“De las 36 recomendaciones, cuatro de ellas se han cumplido cabalmente; la creación del mecanismo internacional de la mesa de seguimiento; se ha presentado el plan de reparaciones; hubo un foro sobre racismo y perspectiva de género; y hubo un avance para dejar sin efecto las normas sobre prescriptibilidad o amnistía sobre violaciones graves a los derechos humanos”, declaró Caballero tras la presentación del primer informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones del GIEI.

En el acto central de la presentación del informe, el relator remarcó que la CIDH ve “escaso avance” en las investigaciones por las crisis de 2019 para determinar responsabilidades ante las graves violaciones a los derechos humanos, lo que impacta directamente en el acceso a la justicia y considera que se debe trabajar una ley para resarcir daños a las víctimas.

Pese a los ínfimos avances, el Comisionado de la CIDH destacó las medidas del Estado para cumplir las recomendaciones del GIEI, como para fortalecer la institucionalidad y la independencia del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y la aprobación de la política plurinacional de reparación integral para víctima.

Dentro de las medidas adoptadas por el Estado, destacó las acciones para fortalecer la institucionalidad y la independencia del mecanismo nacional de prevención contra la tortura. “Esta medida fue identificada como relevante en la implementación de una recomendación (la 16), que solicitó, entre otros aspectos, un mecanismo nacional acorde con el protocolo facultativo a la convención contra la tortura”, ponderó.

También el informe destacó la aprobación de la política plurinacional de reparación integral para víctimas de graves violaciones de derechos humanos, en el marco de la primera recomendación que contiene los criterios generales para la implementación de los mecanismos de reparación.

El informe señala que esta política se verá fortalecida a través del procedimiento para la realización del censo de víctimas y el desarrollo del sistema informático de registro de heridos y fallecidos de los hechos de violencia ocurridos en 2019 y 2020.

#### **2.1.2.14. Defensoría del Pueblo. Primer informe anual del Mecanismo de Prevención de la Tortura 2023**

El 21 de agosto de 2023, la Defensoría del Pueblo presentó el “Primer informe anual del Mecanismo de Prevención de la Tortura” en el que incluyó 30 Recomendaciones. El informe es el resultado de las 273 visitas que el Mecanismo de Prevención de la Tortura (MNP-Bolivia) realizó a los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

El documento realiza 30 recomendaciones al Estado boliviano para precautelar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el país en cuanto a las personas privadas de libertad. El Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya, destacó que este documento se constituye en un importante documento para luchar y prevenir hechos de tortura y malos tratos. Hacinamiento carcelario, cierre de la cárcel de San Pedro y jornadas de descongestionamiento carcelario y uso excesivo de la detención preventiva, fueron algunas de las falencias que identifica este primer informe del MNP-Bolivia.

La primera autoridad defensorial explicó que este primer informe agrupa los resultados de las 273 visitas realizadas por el MNP-Bolivia a diferentes centros penitenciarios, centros de reintegración social, celdas policiales, centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes, hospitales psiquiátricos y centros de formación militar, donde se evidenció la situación de las personas que viven en privación de libertad o bajo custodia del Estado.

El informe tiene dos partes: por un lado, muestra el resultado de las visitas realizadas a los centros penitenciarios o bajo custodia del Estado y también tiene la misión de informar sobre las acciones que el MNP realiza en relación al tema de la tortura.

La autoridad Defensorial remarcó que, en cuanto a los centros penitenciarios, hay un tema que alarma y es el que se refiere a la población penitenciaria registrada entre marzo de 2022 y diciembre de 2022, que se incrementó, de 20.002 a 24.824 personas privadas de libertad.

El informe señala que el porcentaje de personas privadas de libertad con detención preventiva, pues a diciembre de 2022 este llegaba a 66,19 por ciento, mientras que el 33,81 por ciento tenían sentencia.

Las recomendaciones están dirigidas a instancias gubernamentales como: el Ministerio de Gobierno, Dirección General de Régimen Penitenciario, direcciones departamentales de Régimen Penitenciario, Ministerio de Salud y Deportes, Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Consejo de la Magistratura, Ministerio de Defensa y Comando General de la Policía Boliviana.

#### **2.1.2.15. Diagnóstico situacional sobre la tortura a personas privadas de libertad en Bolivia 2023**

El 5 de octubre de 2023, se presentó el documento “Diagnóstico situacional sobre la tortura a personas privadas de libertad en Bolivia”<sup>16</sup>, en el que afirma que la Policía aplica 21 formas de agresiones y torturas a personas bajo su custodia. Golpes, amenazas, simulacro de ejecución, bolsa en la cabeza, desnudez forzada, negación de alimentos, son parte de al menos 21 formas de

---

<sup>16</sup> El documento, financiado por la Unión Europea y apoyado por la Defensoría del Pueblo, Progetto Mondo, el Instituto contra la Tortura (ITEI) y el proyecto Con Buena Razón, es un diagnóstico situacional de violaciones de derechos humanos en las cinco áreas de obligaciones de la Uncat (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) como son la prohibición, prevención, sanción, referencia y denuncia de los casos de tortura y tratos crueles.

agresión y tortura que aplica la policía boliviana a las personas que tiene bajo su custodia, de acuerdo al informe.

Sobre el informe, el activista de derechos humanos David Inca indicó que la naturalización de la tortura en el país se debe a que los gobiernos de turno han dejado de lado las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT) que hace más de 20 años pidió al Estado boliviano adecuar el delito de tortura a estándares internacionales con la modificación en el Código Penal o elaborando una ley especial de prevención, proceso y sanción para este delito de lesa humanidad.

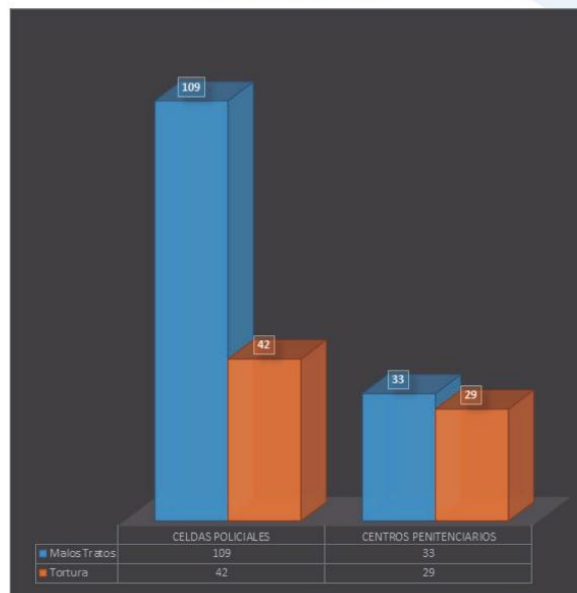
Ante este vacío legal, dijo el activista, en Bolivia “prácticamente no hay tortura sino simplemente lesiones graves y lesiones leves, y si la lesión ha sido muy gravísima y ocurre el deceso de la persona, el delito es lesiones seguidas de muerte y la investigación es por homicidio”.

“La Constitución prohíbe la tortura, el Código Penal menciona la tortura, pero no hay un tipo penal concreto, entonces, esta es la gran piedra en el zapato en el tema de justicia y en el tema legislativo que no va avanzando”, apuntó.

La Defensoría del Pueblo entre la gestión 2019 a mayo de 2022 registró 305 denuncias referentes a tortura y malos tratos a nivel nacional. De los 305, el 56% (172 denuncias) se concentra en los departamentos del eje -La Paz, Cochabamba y Santa Cruz-, de los cuales La Paz ocupa el primer lugar con 87 denuncias cometidas por servidores públicos.

El informe analiza las denuncias realizadas contra la Policía boliviana al estar a cargo de la custodia de las personas en calidad de arrestados y privados de libertad en celdas policiales y recintos penitenciarios.

**DENUNCIAS CONTRA LA POLICÍA BOLIVIANA  
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ARRESTADOS  
GESTIONES 2019-2022\***

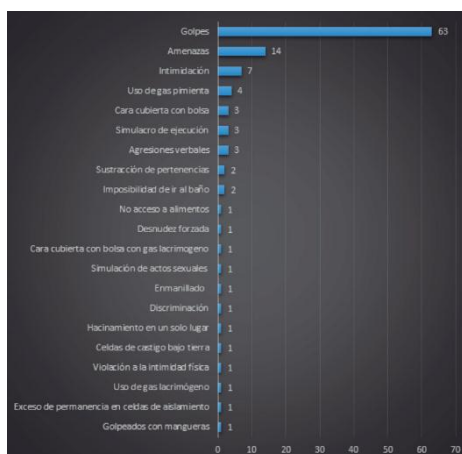


Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo  
(\*Datos al 31 de mayo de 2022)

De acuerdo a los datos de la Defensoría, de un total de 213 denuncias por posibles hechos de tortura y malos tratos, 151 ocurrieron a personas en calidad de arrestadas en celdas policiales y 62 a personas privadas de libertad en recintos carcelarios.

Diferenciando el tipo de vulneración se advierten 142 casos por posibles malos tratos y 71 posibles hechos de tortura.

**Denuncias contra la Policía boliviana Gestiones 2019-2022**



Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo de la Defensoría del Pueblo

En las denuncias de tortura se registran agresiones contra la integridad física como golpes, uso de gas pimienta y lacrimógeno, uso de bolsas en la cabeza, impedimento de acceso a alimentos y el uso de servicios higiénicos, golpes con mangueras, enmanillado en tiempo prolongado, enclaustramiento en celda bajo tierra como forma de castigo y el excesivo tiempo de permanencia en celdas de aislamiento, “lo que determina la disminución de los valores humanos de las víctimas”.

En cuanto a los métodos de agresión contra la integridad psicológica están las amenazas e intimidaciones, humillaciones, constante discriminación, incluso la prolongación de permanencia en celdas de aislamiento y las laceraciones producto de violencia física, que “tienen el propósito de quitar la categoría de ser humano a las personas víctimas de tortura”.

De igual manera están las agresiones sexuales como es el caso de simulación y abusos sexuales, que se consideran otras formas de tortura al dañar la dignidad de las personas bajo custodia.

De acuerdo al informe, la principal finalidad de los malos tratos “está referenciada por el abuso de autoridad en el momento del ejercicio de arresto o aprehensión en celdas policiales; vale decir que los primeros actos de relacionamiento de los efectivos policiales con población bajo custodia demuestran el excesivo de uso de la fuerza que puede ser expresado por diferentes motivos”.

En contraposición, agrega, no ocurre de igual manera en los centros penitenciarios, donde los efectivos policiales “buscan la represión a través de castigos y extorsiones”.

### **2.3. Estudios de caso**

Con el propósito de identificar la existencia o no de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno tal como reportaron los informes analizados en acápite anterior, se ha determinado analizar una muestra no probabilística de casos emblemáticos o connotados relacionados con los gobiernos de Evo Morales Ayma y Jeanine Añez.

Para este fin, se ha optado por trabajar con una muestra intencional o sesgada de casos de opositores al MAS que hasta el año 2023 aún continúan sin sentencia y con detención preventiva.

Asimismo, con una muestra intencional o sesgada de casos sucedidos durante el gobierno de transición de Jeanine Añez.

Los casos fueron elegidos sobre la base de su trascendencia nacional e internacional y por ser considerados los que más repercusiones han tenido a lo largo de los últimos años. Además, porque en estos casos se denunciaron tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

En ese sentido, los casos que se escogieron para su análisis fueron los siguientes:

Gobierno del MAS	Jeanine Añez Luis Fernando Camacho César Apaza
Gobierno transitorio de Jeanine Añez	Patricia Hermosa Gutiérrez

En el inciso 9.6 (Muestra) se ha argumentado los criterios de inclusión para la selección de la muestra y, por ende, de los casos que se abordan en el estudio.

El análisis fue realizado sobre la base de las publicaciones de prensa respecto al tema, en los que se evidencian las posturas y declaraciones de los abogados defensores, los propios detenidos, especialistas y autoridades de turno, quienes denuncian y desmienten tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, malos tratos.

Cabe aclarar que en este análisis se elimina otro tipo de denuncias existentes, entre estas, a los derechos humanos en general, aunque a estos se los mencionó dentro de algunos informes de las instituciones bajo los argumentos que exponen en los que asocian la violación de derechos humanos con tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Para este propósito se apeló a la revisión bibliográfica/hemerográfica que resulta fundamental, considerando que los medios de comunicación son capaces de acceder a fuentes de primera mano, situación que se dificulta para un investigador.

Se afirma ello porque muchos de los entrevistados por los medios de comunicación desean salir a la palestra y amplificar sus denuncias.

En tanto, para el investigador el acceso a este tipo de fuentes se dificulta porque muchos de estas arguyen falta de tiempo o sencillamente no responden a las solicitudes, pese a los esfuerzos y burocracias que se presentan a la hora de solicitar alguna entrevista para fines de investigación.

A continuación, se presentan los casos analizados donde se incluyen las denuncias y las fuentes respectivas, previa introducción al caso en cuestión.

### **2.3.1. Caso Luis Fernando Camacho**

El gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, actualmente se encuentra recluido en la cárcel de máxima seguridad de Chonchocoro, imputado por el delito de terrorismo, relacionado con el caso “golpe de Estado I” iniciado a instancias de una denuncia de una ex diputada del gobernante Movimiento al Socialismo (MAS).

Camacho fue aprehendido en un operativo policial el 28 de diciembre del año pasado. Ese mismo día fue trasladado en un helicóptero a La Paz.

Un juez lo envió por cuatro meses al penal de Chonchocoro, por el caso Golpe de Estado I, relativo a los hechos precedentes al derrocamiento del presidente Evo Morales, entre octubre y noviembre de 2019.

El oficialismo sostiene que en 2019 hubo un golpe de Estado contra el entonces presidente Evo Morales, mientras que los opositores aseguran que la renuncia de Morales a la Presidencia fue consecuencia de las protestas ante las denuncias de un fraude a su favor en los fallidos comicios generales de ese año.

Desde su detención, sobre el caso de Camacho se han denunciado violaciones a sus derechos, especialmente a los derechos humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales.

Como se señaló antelada mente, a esta tesis le interesa las denuncias sobre presunta tortura, de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes trato para conocer las percepciones de los acusados y de los acusadores (Estado).

A continuación, se presentan las denuncias públicas en torno a la temática estudiada:

Fecha	Fuente	Contenido/Denuncia	Postura del Gobierno
29 de Diciembre de 2022	Agencia de Noticias Fides	<p>Juristas identifican al menos siete violaciones a los derechos en la detención de Camacho</p> <p>Se mencionan varias violaciones a los derechos de Camacho, quien está siendo investigado por el caso golpe I durante la crisis política de 2019. Aquí se destacan los derechos que se habrían violado y la posición del gobierno:</p> <p>Derecho a la defensa: Se indica que la detención de Camacho fue indebida, sin mostrarle la orden de aprehensión ni permitirle la comunicación con su abogado de confianza, lo que vulnera su derecho a la defensa.</p> <p>Derecho a la certeza de la acusación: No se le informó adecuadamente sobre las razones de su aprehensión, lo que afecta su derecho a conocer de qué se le acusa y se vulnera su derecho a la certeza de la acusación.</p>	No consigna

		<p>Derecho a la salud y asistencia médica: Se menciona que no se le permitió acceder a un servicio médico, lo que constituiría una violación al derecho a la salud.</p> <p>Derecho a la seguridad de vida: La detención se describe como desproporcionada en el uso de la fuerza, lo que implica una violación al derecho a la seguridad de la vida.</p> <p>Derecho a la visita de familiares: Se señala que Camacho no tuvo comunicación con su familia ni abogados durante horas, vulnerando su derecho a la visita de familiares.</p> <p>Derecho a un debido proceso: Se argumenta que la detención fue ilegal y que no se respetó el procedimiento, lo que afecta el derecho a un debido proceso.</p> <p>Presunción de inocencia: Desde el inicio se trató a Camacho como culpable sin una imputación formal,</p>	
--	--	---	--

		<p>lo que vulnera su derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>Prohibición de exhibición pública del detenido: Se menciona que el ministro de Gobierno difundió fotos del detenido, violando la presunción de inocencia y prohibiciones establecidas en el Código Penal.</p> <p>Derecho a conocer la orden de aprehensión: No se le mostró la orden de aprehensión al momento de su detención, lo que afecta su derecho a conocerla.</p> <p>Derecho a la comunicación con familiares y abogados: La falta de comunicación con familiares y abogados durante horas vulnera otros derechos garantizados por ley.</p> <p>Violación de normativas y jurisprudencia: Se mencionan normativas y sentencias constitucionales que prohíben la ejecución de órdenes de aprehensión</p>	
--	--	--	--

		<p>durante la vacación judicial, medidas que no se cumplieron en este caso.</p> <p>Incomunicación como forma de confinamiento: Se describe la incomunicación como una forma de confinamiento, constituyendo una violencia física y moral.</p> <p>En resumen, el texto sugiere que se han vulnerado múltiples derechos de Camacho, y los expertos entrevistados sostienen que estas acciones son el resultado de una orden política del Gobierno.</p>	
El Deber	28 de septiembre de 2023	<p>Abogado de Camacho denuncia violaciones a los derechos de este: solo tiene acceso a una hora al día de luz del sol</p> <p>El jurista presentó una denuncia en contra del director de Régimen Penitenciario por incumplimiento de deberes, falsedad ideológica y por desobediencia a resoluciones judiciales por no mostrar los resultados de los estudios de salud del gobernador</p>	No existe

		<p>El abogado Martín Camacho, representante legal del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, denunció que las autoridades penitenciarias, el director de Régimen Penitenciario Juan Carlos Limpas y el director del centro penitenciario de Chonchocoro Marco Gonzales, están violando los derechos fundamentales de su cliente. En una conferencia de prensa, Martín Camacho afirmó que el gobernador está siendo restringido en su libertad, sin acceso a visitas ni comunicación, y solo tiene una hora diaria de exposición a la luz del sol. También desmintió afirmaciones sobre una lista de visitas elaborada por el gobernador.</p> <p>Además, acusó a Limpas de incumplir una orden judicial de proporcionar los resultados de exámenes médicos realizados en septiembre, presentando una queja formal y una denuncia por incumplimiento de deberes, falsedad ideológica y desobediencia a resoluciones judiciales. Martín Camacho sugiere que se oculta información sobre la salud del</p>	
--	--	---	--

		governador con el propósito de tergiversarla o modificarla.	
Página Siete	31 de enero de 2023	<p>El gobernador Luis Fernando Camacho ha enfrentado diversas violaciones a sus derechos desde su aprehensión, incluyendo falta de notificación, instalación de una cámara oculta en su celda, y restricciones a su privacidad.</p> <p>Su abogado, Martín Camacho, denunció estas irregularidades, señalando que el Ministerio de Gobierno y Régimen Penitenciario vulneran los derechos a la privacidad y la imagen del gobernador, así como de su esposa, familiares y abogados. También se destacan violaciones al derecho a la salud, ya que se ha negado el traslado a una clínica, poniendo en riesgo la salud de Camacho.</p> <p>Además, se denuncian irregularidades durante su aprehensión, incluyendo falta de notificación y posible injerencia del Órgano Ejecutivo en la justicia.</p>	A pesar de las denuncias, las autoridades gubernamentales aseguran haber cumplido con el debido proceso.

El Deber	27 de enero de 2023	<p>Creemos denuncia ante la CIDH recientes violaciones contra el gobernador Camacho y ratifica pedido de medidas cautelares.</p> <p>La oposición responsabiliza al ministro de Gobierno por las vulneraciones. Recién se encontró una cámara al interior de la celda del gobernador de Santa Cruz.</p> <p>La bancada legislativa de la alianza 'Creemos' presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por las recientes violaciones a los derechos fundamentales del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho.</p> <p>La denuncia incluye el rechazo a la acción de protección a la privacidad por parte de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y el hallazgo de una cámara oculta en la celda de Camacho en el penal de Chonchocoro.</p>	No consigna
----------	---------------------	--	-------------

		<p>Los legisladores solicitan medidas cautelares para el gobernador, argumentando que ha sido víctima de trato cruel e inhumano, con exposición a graves violaciones de sus derechos sin mecanismos adecuados para su protección judicial.</p> <p>La solicitud se basa en el operativo de "secuestro" del 28 de diciembre, cuando fue aprehendido y trasladado a La Paz.</p>	
La Razón	29 de marzo de 2023	<p>Desde el atril de la Gobernación, el hijo de Camacho pide un ‘informe imparcial’ a la CIDH</p> <p>“Se les ha dado a conocer las violaciones a los derechos humanos no solo contra Luis Fernando Camacho, sufrimos también como familia”, dijo Luis Fernando Camacho Parada.</p> <p>Luis Fernando Camacho Parada, hijo del gobernador Luis Fernando Camacho, ha solicitado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un informe imparcial sobre la</p>	No consigna

		<p>situación de vulneración de derechos humanos en Bolivia.</p> <p>En una conferencia de prensa, señaló que la familia se reunió con la CIDH para exponer la situación y esperan un informe objetivo. La delegación de la CIDH visitó Santa Cruz y se reunió con autoridades locales, incluyendo al presidente de la Asamblea Departamental y al vicegobernador.</p> <p>Camacho Parada demandó la creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para investigar los eventos durante los 36 días de paro en Santa Cruz en 2022.</p> <p>Además, la familia solicitó a la CIDH intervenir para posibles medidas cautelares en favor de la liberación del gobernador y denunció violaciones a los derechos humanos tanto contra él como contra su familia.</p>	
AP	04 de enero de 2023	Parlamentarios bolivianos denunciaron “torturas y tratos	El Gobierno boliviano afirma que la salud de Camacho

	<p>cruels” contra Luis Fernando Camacho</p> <p>Además, enviaron información a la CIDH sobre el estado de salud en el que se encuentra el gobernador de Santa Cruz tras la descompensación que sufrió en prisión.</p> <p>Parlamentarios de la oposición en Bolivia, pertenecientes al partido Creemos, han enviado información adicional a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con el pedido de "medidas cautelares" para el gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, detenido durante la crisis política de 2019.</p> <p>En la nota dirigida al secretario general de la CIDH, expresan la conformidad de los familiares de Camacho para gestionar la protección de su vida, integridad y seguridad.</p> <p>También informan de manera urgente sobre el grave estado de salud de</p>	<p>es estable y que recibe tratamiento adecuado en la cárcel, refutando las acusaciones de maltrato. Camacho, en una carta, responsabiliza al presidente Luis Arce por su salud y sugiere que su fallecimiento sería responsabilidad del mandatario</p>
--	--	---

		<p>Camacho debido a una descompensación en prisión, alegando "torturas y tratos crueles", así como enfermedades de base.</p> <p>La carta destaca la omisión de atención médica especializada por parte del Gobierno, considerándola como motivo para las medidas cautelares.</p>	
ERBOL	20 de julio de 2023	<p>Familiares denuncian ‘torturas’ hacia Camacho y Régimen Penitenciario lo rechaza</p> <p>La familia y la defensa legal del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, han denunciado presuntas "torturas" que estarían afectando la salud del funcionario.</p> <p>Durante una conferencia de prensa, los hijos y la esposa expresaron su preocupación por su estado, destacando su apariencia delgada en una audiencia virtual reciente.</p> <p>La familia exige el respeto de los derechos humanos de Camacho y señala que la negación de atención médica adecuada constituiría una</p>	<p>En respuesta, el director general de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpías, rechaza las acusaciones de tortura y asegura que la atención médica de Camacho se realiza según las decisiones de juntas médicas en Chonchocoro, con la participación de médicos designados por la familia del gobernador. Se destaca que Camacho recibe una atención especial y que están dispuestos a</p>

	<p>forma de tortura, evidenciada por las imágenes que generaron preocupación en la población boliviana.</p> <p>El abogado de Camacho, Martín Camacho, afirma que durante los casi siete meses de reclusión en Chonchocoro, se solicitó su traslado a centros médicos para realizar estudios especializados, pero las respuestas habrían sido negativas. También cuestiona las restricciones de visitas y alega que Camacho está siendo privado de sus derechos a la salud.</p> <p>La esposa de Camacho, Fátima Jordán, considera un "abuso" y un "atropello" la situación de su esposo, advirtiéndole que su vida podría correr peligro si no recibe atención oportuna. Aunque el abogado afirma que Camacho no ha sentido molestias debido a su enfermedad, su apariencia indica claramente que su salud no está bien.</p>	<p>someterse a auditorías médicas para respaldar sus afirmaciones</p>
--	---	---

ANF	26 de julio de 2023	<p>Creemos denuncia ante la Relatoría que Camacho es víctima de tortura y pide un 'llamamiento urgente'</p> <p>La bancada de Creemos ha presentado una denuncia ante la Relatoría Especial sobre la Tortura, alegando tratos crueles hacia el gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho.</p> <p>La denuncia se centra en el deterioro notable de su salud en las últimas semanas.</p> <p>Los parlamentarios solicitan un llamamiento urgente contra el Estado boliviano para salvaguardar la vida del gobernador.</p> <p>La carta dirigida a la relatora de la ONU, Alice Jill Edwards, detalla los presuntos atropellos sufridos por Camacho y menciona la falta de atención médica y alimentación adecuada para su enfermedad, el síndrome Churg-Strauss.</p>	No consigna
-----	---------------------	---	-------------

		<p>En la audiencia del caso denominado "golpe I", hace aproximadamente seis días, se evidenció un deterioro notorio en la salud de Camacho, quien sufre de extrema delgadez y palidez.</p> <p>La carta destaca que la urgencia de la solicitud radica en la gravedad de los daños a su salud y la posibilidad de empeorar con la falta de atención médica adecuada. Se menciona el síndrome Churg-Strauss, que afecta su capacidad para generar defensas y requiere inmunoglobulinas cada 21 días.</p> <p>Los legisladores firmantes, senadores y diputados de Creemos, expresan su preocupación por la falta de acciones efectivas a pesar de las denuncias anteriores.</p> <p>Aseguran que las violaciones persisten, poniendo en riesgo la vida del gobernador. También señalan la restricción arbitraria de visitas, incluso de autoridades y familiares, en</p>	
--	--	--	--

		<p>el penal de Chonchocoro, donde Camacho está detenido.</p> <p>La carta concluye destacando la urgencia de la situación y la necesidad de intervenir para evitar un riesgo de vida inminente para el gobernador.</p>	
--	--	---	--

El caso de Luis Fernando Camacho se identifica claramente la violación a los derechos Humanos consagrados en Tratados internacionales y la propia Constitución Política, considerando los siguientes aspectos:

- La investigación se centra en la posible violación de derechos humanos consagrados tanto en tratados internacionales como en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente en el contexto de la detención y el proceso judicial de Luis Fernando Camacho. Esto implica analizar si se han respetado sus derechos al debido proceso, a la integridad personal, a la libertad y seguridad, y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe examinar si la detención de Camacho se ajustó a los procedimientos legales establecidos, si se respetaron sus derechos a la defensa y a un juicio justo, y si se garantizó la independencia judicial.
- Se analizó si Camacho ha sido objeto de tratos que vulneren su integridad física o psicológica, especialmente en el contexto de su detención preventiva y si fue proporcional y necesaria, o si constituye una medida arbitraria o excesiva.
- Se investigó si las condiciones de detención, o el trato que recibe en el centro penitenciario, constituye una violación a este derecho.
- Por la condición de salud de Luis Fernando Camacho, se debe investigar si se respetan sus derechos a la salud, y si se le provee la atención medica que necesite.

La investigación considera tanto la Constitución Política del Estado como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El caso de Camacho se analizó en el contexto de la polarización política en Bolivia, y si existió elementos de persecución política o instrumentalización de la justicia.

### 2.3.2. Caso Jeanine Añez

El 23 de octubre, la Fiscalía imputó por genocidio a la expresidenta interina de Bolivia por la violenta represión que sobrevino a la crisis política de 2019 que experimentó Bolivia durante su mandato.

Áñez permanece en una cárcel de La Paz desde marzo de 2021 y ha sido condenada a 10 años por resoluciones contrarias a la constitución por la sesión del Senado en la que, como senadora de oposición en la línea de sucesión, se proclamó presidenta del país.

Según la Fiscalía no se trató de una sucesión constitucional por lo que Áñez no tiene derecho a juicio de responsabilidades.

Áñez está encarcelada desde marzo de 2021 por procesos iniciados a instancias del oficialismo referidos a la crisis de 2019, que para el Gobierno de Luis Arce y sus partidarios fue un "golpe de Estado" contra el entonces presidente Evo Morales.

Durante su detención, Áñez ha sufrido varios problemas de salud como una crisis por hipertensión arterial, depresión y en una ocasión se autolesionó el brazo manifestando que ya no quería vivir.

Fecha	Fuente	Contenido/Denuncia	Postura del Gobierno
Defensoría del Pueblo	16 de diciembre de 2021	Mecanismo de prevención de la tortura constata que Jeanine Añez no fue víctima de agresión física por una policía	No consigna

		<p>El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) realizó una visita al penal de Miraflores en La Paz para investigar las denuncias de agresión contra Jeanine Añez.</p> <p>La hija de Añez había denunciado públicamente que su madre fue agredida por una teniente del Centro de Orientación Femenina (COF) Miraflores.</p> <p>Durante la visita, el MNP entrevistó a Añez, quien aclaró que no fue víctima de agresión física, sino que tuvo un altercado con la teniente debido a una queja presentada.</p> <p>La Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, informó que se verificó el estado de salud de Añez y se gestionó una valoración del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), que fue rechazada por la exmandataria.</p>	
--	--	---	--

		<p>Se evidenció un procedimiento inadecuado en la entrega de respuestas a quejas presentadas por personas privadas de libertad, y se recomendó a Régimen Penitenciario revisar sus procedimientos internos.</p> <p>La Defensora destacó que el MNP iniciará visitas periódicas a lugares de detención en el país para examinar el trato a personas privadas de libertad, con el objetivo de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos inhumanos, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Bolivia mediante la Ley 3298.</p>	
Defensoría del Pueblo	19 de febrero de 2022	Mecanismo para la prevención de la tortura pide dar contención emocional a Jeanine Añez y asegurar medidas contra protestas en puertas del penal de Miraflores	No consigna

La Defensoría del Pueblo, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, está monitoreando la situación de Jeanine Añez, una privada de libertad en el Centro de Orientación Femenino de Miraflores en La Paz.

La institución defensorial respalda el derecho a la protesta pacífica, destacando que la huelga de hambre iniciada por Añez es legítima y debe ser respetada.

Se observa el Auto Complementario del Juez Franklin Siñani, que insta a garantizar el tratamiento médico necesario incluso en contra de la voluntad de Añez, con el objetivo de preservar su derecho a la vida.

A pesar del diagnóstico de deshidratación leve, se destaca que Añez ha aceptado recibir

		<p>tratamiento de rehidratación con suero intravenoso.</p> <p>La Defensoría del Pueblo expresa preocupación por su estado emocional y solicita valoraciones psicológicas y/o psiquiátricas, así como revisiones médicas periódicas.</p> <p>Se insta a la Policía Boliviana a tomar medidas para evitar manifestaciones en las inmediaciones del penal, respetando normas de uso de la fuerza y protegiendo la integridad física y psicológica de todas las mujeres privadas de libertad.</p> <p>La institución insta al Ministerio Público a investigar las denuncias de la hija de Áñez y recuerda la importancia de un trato igualitario y no discriminatorio para todas las privadas de libertad, sus familias y visitas.</p>	
--	--	--	--

		<p>La Defensoría del Pueblo expresa solidaridad con las víctimas de violaciones de derechos humanos y subraya su derecho a la protesta, alentando manifestaciones pacíficas sin confrontaciones.</p>	
<p>Página oficial del Ministerio de Justicia</p>	<p>14 de febrero de 2022</p>	<p>Ministro de Justicia recuerda que organismos de DDHH verificaron situación de salud de Añez</p> <p>El ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Iván Lima Magne, destaca la preocupación por la salud y seguridad de Jeanine Añez en el Centro de Orientación Femenino de Miraflores, donde está detenida por el caso Golpe de Estado II.</p> <p>Se menciona la huelga de hambre anunciada por Añez y se resalta la exhortación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que cuide su salud.</p> <p>Lima Magne señala que, según informes médicos, Añez sufre de</p>	<p>No consigna</p>

		<p>deshidratación leve, pero ha aceptado tratamiento de rehidratación con suero intravenoso.</p> <p>Se recuerda el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) que confirmó graves violaciones a los derechos humanos durante el gobierno de facto de Añez.</p> <p>A pesar de las denuncias de tortura, la CIDH negó las medidas cautelares, instando a cuidar su salud.</p> <p>En agosto de 2021 el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) presentó su informe confirmando que durante el gobierno de facto de Añez, en el país se desarrollaron masacres, ejecuciones sumarias y otras graves vulneraciones a los derechos humanos.</p>	
--	--	--	--

		<p>Horas después de darse a conocer el informe, sus familiares y defensa informaron que Añez había pretendido atentarse contra su vida y que sufría torturas, es así que solicitaron medidas cautelares ante la CIDH.</p> <p>Entonces el organismo internacional solicitó información por parte de entidades gubernamentales, de derechos humanos y de la defensa. Con base documental, reportes médicos y otros elementos, negó las medidas cautelares a favor de Añez, y la exhortó a cuidar de su salud y permitir que las entidades competentes coadyuven en ese objetivo.</p> <p>“En ese momento ella decidió dejar de recibir su tratamiento médico y ahora sigue atentando contra su salud”, declaró el Ministro.</p> <p>En cuanto al caso Golpe de Estado II, se informa sobre la suspensión</p>	
--	--	--	--

		<p>del juicio por razones formales y se espera que se reanude en marzo.</p> <p>Lima Magne explica que el juicio se centra en los tres días previos a que Añez asumiera la presidencia de Bolivia de manera autoproclamada. Se destaca que el derecho penal se enfoca en este período, excluyendo eventos anteriores o posteriores a la toma del poder.</p>	
EFE	17 febrero 2022	<p>Expresidente Mesa pide a Jeanine Añez que cese su huelga de hambre en prisión</p> <p>El exmandatario acusó al gubernamental Movimiento al Socialismo (MAS) de usar las cárceles "como un espacio de acción de terrorismo de Estado, de amedrentamiento" y consideró que el oficialismo "lo que quiere es un trofeo de guerra" y "cebarse en la expresidenta para la vendetta".</p>	No consigna

		<p>También reiteró que Añez "está detenida ilegalmente" y aseguró que se le acusa sin sustento y con "cargos inventados" por un "supuesto golpe de Estado".</p> <p>A su juicio, el que se le impida visitar a la expresidenta interina es "una muestra flagrante" de que el poder Judicial está "secuestrado por el Ejecutivo", algo que comentará en la reunión que sostendrá con el relator especial de las Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados, Diego García-Sayán, de visita en Bolivia.</p>	
EFE	18 de agosto	<p>Defensa de Añez denuncia que fue trasladada a un hospital de El Alto</p> <p>La defensa de la expresidenta transitoria Jeanine Añez denunció este miércoles que la exmandataria boliviana está siendo trasladada a un hospital de la ciudad de El Alto, a más de 4.000 metros de altitud, lo que</p>	No consigna

	<p>pone en riesgo su salud al tener hipertensión arterial.</p> <p>La bancada opositora Creemos informó este miércoles de que enviarán notas de denuncia a organismos internacionales que defienden los derechos humanos para hacer conocer el estado de salud y los tratos "humillantes" que está recibiendo Añez.</p> <p>La senadora Centa Rek indicó que las notas se enviarán al Consejo de Derechos Humanos, a la comisión de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), al Parlamento Europeo, Amnistía Internacional y a la Unión Europea.</p> <p>Las cartas tienen la intención de "llamar la atención" de estos organismos internacionales sobre las "situaciones irregulares" que están sucediendo en el país y que están ocurriendo "violaciones de</p>	
--	---	--

		<p>derechos humanos, a la salud y a la vida".</p> <p>"El estado de salud (de Añez) se encuentra en situación crítica, está recibiendo en vez de atención médica tratos humillantes", manifestó Rek.</p>	
Brújula Digital	18 de agosto de 2021	<p>Creemos denuncia tratos humillantes ante organismos internacionales</p> <p>Desde la bancada de Creemos enviarán cartas a organismos internacionales, denunciando la vulneración de derechos humanos de la expresidenta, Jeanine Añez, de los exjefes militares y exministros de su Gobierno. Añadieron que no existe confianza en la justicia boliviana.</p> <p>“Estamos haciendo denuncias, quejas a varios organismos internacionales. Estas notas las presentaremos en las próximas horas. Hemos elaborado notas</p>	No consigna

	<p>para los organismos”, sostuvo la senadora Centa Rek.</p> <p>La misiva firmada por asambleístas de Creemos denuncia “la violación del derecho a la salud, a la vida y a la integridad física y psicológica de la exmandataria Jeanine Áñez”, misma que fue enviada al Presidente del Parlamento Europeo; al Secretario General de la Organización de Estados Americanos; a la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); al Secretariado Internacional de Amnistía Internacional; al Director de la División de las Américas de Human Rights Watch; y a la División del Consejo de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH.</p> <p>Dijo que la ciudadanía sabe bien que Áñez, los exmilitares del Estado, los exministros Álvaro Coímbra y Rodrigo Guzmán,</p>	
--	---	--

		<p>están detenidos arbitrariamente y que no están respetando los debidos procesos en su contra.</p> <p>“Sabemos, como los demás presos políticos, además de estar detenida arbitrariamente, sin respetar las garantías del debido proceso”, señaló en una conferencia de prensa.</p> <p>Además, indicó que la exmandataria está en una situación crítica respecto a su salud y que está sometida a tratos humillantes.</p> <p>“En este momento dicen que su estado de salud se encuentra en una situación crítica, está recibiendo, en vez de una atención médica, tratos humillantes”, sostuvo la parlamentaria de Creemos.</p> <p>Asimismo, calificó de “show mediático” los traslados repentinos que le hicieron a la</p>	
--	--	--	--

		expresidenta para hacerle revisiones médicas.	
--	--	---	--

En el caso de Jeanine Añez las vulneraciones son al debido proceso desde su detención, las garantías constitucionales en todo el proceso, el derecho a la salud, como violación a los derechos Humanos consagrados en Tratados internacionales y la propia Constitución Política del Estado Plurinacional.

En su caso se cuestiona el derecho a un debido proceso en su elemento natural, porque no corresponde procesar a la expresidenta por la vía ordinaria. En este caso existe un componente político porque se presenta la injerencia por parte del ejecutivo hacia el órgano judicial. Por otro lado el Estado es responsable de la integridad física y la salud de los privados de libertad, incluida la situación de la expresidenta.

Respecto a la violación al debido proceso no se otorga la cesación de detención preventiva por detención domiciliaria. En todo el proceso se demuestra que en este proceso hay irregularidades. La vulneración de las garantías constitucionales y la presunción de inocencia son aspectos muy evidentes de la violación a los derechos humanos, objeto del estudio de esta tesis.

### **2.3.3. Caso César Apaza**

El jueves 22 de septiembre de 2022, el dirigente cocalero César Apaza fue aprehendido en la madrugada por efectivos policiales que vestidos de civil y encapuchados, lo interceptaron cuando bajaba de un taxi por inmediaciones del mercado de coca en villa Fátima. Le rociaron de gas en la cara, lo subieron a un vehículo sin placa donde lo golpearon y lo trasladaron hasta la fuerza anticrimen, en ese lugar también fue agredido por los uniformados.

Entre las imputaciones a Apaza están los delitos de incendio, lesiones graves y leves, atentado contra bienes públicos, privación de libertad, robo agravado, secuestro, tráfico ilícito de armas, e instigación pública a delinquir.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, las investigaciones no han tenido avances porque, según la admisión del fiscal del caso, Bolívar Alvarado, de las 11 víctimas registradas para la investigación solo una se presentó ante un perito del Instituto de Investigaciones Técnico

Científicas de la Universidad Policial, pero “no ha brindado la información necesaria por temor a represalias”, debido a las disputas entre los dos sectores cocaleros.

El retraso en la investigación por causa de las mismas supuestas víctimas le sirvió al fiscal para solicitar una nueva ampliación de la detención preventiva, que el vocal César Portocarrero aceptó hasta el 3 de noviembre, con el argumento de que es un caso complejo y con víctimas múltiples.

Al contrario, la abogada Cossío considera que la ausencia de las supuestas víctimas impide avanzar con el caso y por tanto se incumple el debido proceso para el procesamiento de Apaza.

El 11 de mayo de 2023, la defensoría del pueblo emitió una Resolución Defensorial en el que señala que las lesiones que sufrió Apaza fueron producto de la intervención policial durante su aprehensión, posterior traslado y detención en la Felcc de La Paz. Estos hechos configuran un trato cruel y degradante de acuerdo con la jurisprudencia nacional e internacional.

A continuación, se presentan las denuncias públicas en torno a la presunta tortura, de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en el caso Apaza:

Fecha	Fuente	Contenido/Denuncia	Postura del Gobierno
El Deber	1 de junio de 2023	Defensoría denuncia "trato cruel y degradante" a César Apaza por parte de la Policía y exige investigar al fiscal del caso  El informe concluye que “el Estado está incumpliendo su obligación de	No consigna

		<p>investigar una denuncia de tortura".</p> <p>La Defensoría del Pueblo emitió un informe que revela que el dirigente cocalero César Apaza sufrió "trato cruel y degradante" durante su aprehensión en septiembre de 2022.</p> <p>El informe sugiere que el fiscal del caso, Carmelo Laura Yujra, debería ser procesado por presunta negligencia al no investigar las denuncias de tortura.</p> <p>Según el documento, la intervención policial durante la detención de Apaza y su posterior traslado a la Felcc de La Paz resultó en</p>	
--	--	---	--

		<p>lesiones que constituyen un trato cruel y degradante según la normativa nacional e internacional.</p> <p>El informe detalla que los agentes policiales habrían infligido dolores físicos intencionales a Apaza sin informarle los motivos de su detención ni utilizar medios no violentos.</p> <p>El testimonio de Apaza describe cómo fue rociado con gas, golpeado y atado por la policía, además de haber sido obligado a firmar un documento bajo coacción.</p> <p>La Defensoría del Pueblo sugiere que, en</p>	
--	--	--	--

		<p>base a las circunstancias subjetivas y objetivas, los malos tratos sufridos por Apaza podrían constituir tortura, y se recomienda una investigación pronta, imparcial y efectiva. La entidad también solicita la apertura de un proceso disciplinario contra el fiscal Laura por su presunta negligencia en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La entidad defensorial concluyó que “las lesiones que sufrió Julio Cesar Apaza Tintaya, son producto de la intervención policial al momento de su aprehensión y durante su traslado y permanencia en instalaciones de la</p>	
--	--	--	--

		<p>Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de La Paz (FELCC La Paz), y que los hechos ocurridos configuran los elementos de trato cruel y degradante establecidos en la normativa y jurisprudencia internacional y nacional”.</p> <p>Afirma también que los “agentes policiales infligieron de manera intencional dolores físicos con la finalidad de aprehenderlo sin antes haberle informado de los motivos de su aprehensión, ni haber utilizado ningún medio persuasivo para aprehenderlo sin violencia y obligarlo a firmar la notificación y</p>	
--	--	--	--

		<p>recepción de su orden de aprehensión”.</p> <p>Advierte que incluso “los malos tratos de los que fue víctima César Apaza podrían configurar tortura si la investigación, en especial la aplicación del Protocolo de Estambul y pericias psicológicas, aportan mayores elementos para la calificación de la gravedad o severidad, según circunstancias subjetivas y objetivas que la jurisprudencia internacional ha determinado”.</p> <p>Ante esos hallazgos, la Defensoría recomendó a la Fiscalía investigar de manera pronta, imparcial y efectiva, los hechos que</p>	
--	--	---	--

		afectaron la integridad física y psicológica de Apaza durante su aprehensión, traslado y estadía en la FELCC.	
Defensoría del Pueblo	19 de mayo de 2023	<p>Caso Apaza: Resolución defensorial recomienda a instancias del Estado investigar las circunstancias de su aprehensión y garantizar tratamiento médico</p> <p>La Defensoría del Pueblo emitió una resolución defensorial, respecto al caso del señor César Apaza, donde recomienda a la Fiscalía General del Estado (FGE), investigar las circunstancias de su aprehensión, y a Régimen Penitenciario asumir medidas para su acceso a la salud como es el tratamiento</p>	No consigna

		<p>médico según su diagnóstico.</p> <p>“Existe una obligación del Estado de iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, cuando hay una alegación por parte de la víctima de haber sufrido tortura, o existen otros motivos razonables que hagan suponer que ha ocurrido un acto de tortura o de malos tratos y (en el caso de Apaza) existen algunos elementos que hacen necesario que se active el mandato del Ministerio Público para investigar los hechos ocurridos”, dijo hoy el responsable del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Juan</p>	
--	--	---	--

		<p>Ledezma, en contacto con la prensa.</p> <p>El responsable del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Juan Ledezma, afirmó que existe una obligación del Estado de realizar una investigación seria, imparcial y efectiva ante alegaciones de tortura. Esto se refiere al caso de Julio Cesar Apaza, un dirigente cocalero.</p> <p>Se recomienda que la Fiscalía General de Estado inicie una investigación aplicando el Protocolo de Estambul, un estándar internacional para casos de tortura y malos tratos.</p>	
--	--	--	--

		<p>La resolución defensorial también insta a la Dirección del Régimen Penitenciario a garantizar el acceso a la salud y tratamiento médico de Apaza. Este ciudadano fue aprehendido en septiembre de 2022 y alega haber sido torturado, agredido física y verbalmente durante su detención y estancia en la FELCC de La Paz para obligarlo a firmar la recepción de su orden de aprehensión.</p>	
Los Tiempos	2 de junio de 2023	<p>Demandarán a ocho policías y un fiscal por tortura y tratos crueles a César Apaza</p> <p>La defensa legal del dirigente del comité de autodefensa de la Asociación</p>	<p>El director nacional de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpas, refutó el informe y aseguró que Apaza recibió atención médica desde el primer día que ingresó al penal de Chonchocoro.</p>

	<p>Departamental de Productores de Coca (ADEPCOCA), César Apaza, presentará una demanda penal contra ocho policías y un fiscal por los tratos crueles e inhumanos del que fue víctima durante su aprehensión.</p> <p>Cossío dijo que al contar con el informe de la Defensoría del Pueblo que determinó que los policías actuaron de forma violenta y que lo sometieron a tratos inhumanos, les permite interponer esta demanda por los delitos de lesiones graves y gravísimas.</p> <p>Además, denunció que el fiscal Carmelo Laura omitió realizar</p>	<p>"Como régimen penitenciario en ningún momento hemos cometido ninguna tortura o trato inhumano contra el privado de libertad, más al contrario el interés mayor ha sido precautelar su estado salud.</p>
--	--	--

		<p>una investigación al respecto.</p> <p>"En el momento de que ha sido puesto en conocimiento del fiscal Carmelo Laura, éste no ha garantizado ni ha dado cumplimiento a sus obligaciones en el marco de sus competencias. No ha garantizado de que César Apaza pueda ser asistido o evaluado por un médico forense, tampoco informó al ministerio público de las lesiones que presentaba el dirigente", precisó.</p> <p>"Nosotros, en los próximos días vamos a interponer una denuncia formal en contra de los efectivos policías que han</p>	
--	--	---	--

		<p>generado estos actos crueles e inhumanos en contra del señor César Apaza, atentando contra su derecho a la vida.</p> <p>En esta demanda se incluirá al coronel rolando rojas", informó a la ANF la abogada del dirigente, Evelyn Cossío.</p> <p>El informe defensorial concluyó que el Estado incumplió su obligación de investigar una denuncia de tortura "siendo que el fiscal Carmelo Laura no realizó ninguna acción que posibilite que el Ministerio Público cumpla con su deber de investigar el hecho, a pesar de las cinco oportunidades donde</p>	
--	--	--	--

		se instó a que cumpla con la obligación de investigar un hecho de presunta tortura".	
--	--	--	--

El caso de César Apaza, exdirigente de la Asociación Departamental de Productores de Coca (ADEPCOCA), ofrece un objeto de estudio significativo para la tesis en identificar las violaciones de derechos humanos en Bolivia.

La investigación se enfoca en el análisis de posibles violaciones a los derechos humanos de César Apaza durante su detención y proceso judicial, contrastando estas acciones con los estándares establecidos en tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Se examina la legalidad y proporcionalidad de su detención, las condiciones de su encarcelamiento, y el respeto a su derecho al debido proceso, si se respetaron las garantías procesales, incluyendo el derecho a la defensa, a un juez imparcial, y a un juicio justo. Se investigó las denuncias de malos tratos y tortura durante su detención. Así como el respeto a su derecho a la salud, especialmente considerando su condición médica.

Por otro lado, se examina si la detención de Apaza estuvo relacionada con su actividad como dirigente de ADEPCOCA y su participación en protestas, y si su detención fue una forma de reprimir el derecho a la protesta.

La investigación considera la Constitución Política del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros tratados relevantes. El caso de Apaza es de gran importancia por el contexto de la conflictividad social y política en Bolivia, especialmente en relación con el cultivo de coca y las disputas entre el gobierno y los productores.

#### 2.3.4. Caso Patricia Hermosa Gutiérrez

Patricia Hermosa Gutiérrez fungía de apoderada del Ex mandatario de Bolivia, Evo Morales, tras su huida de Bolivia en 2020 y estaba a cargo los trámites de su fallida inscripción como candidato a Senador por el departamento de Cochabamba para las elecciones del mismo año.

La fiscalía de Bolivia detuvo a Patricia Hermosa Gutiérrez el 31 de enero de 2020 acusada de "sedición y terrorismo" y "por existir en su contra suficientes indicios de que es autora o partícipe de la presunta comisión de los delitos supralegal y al existir indicio" de fuga, señaló la orden de aprehensión emitida por la fiscalía.

La fiscalía presentó cargos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y sedición contra Patricia Hermosa únicamente en base al hecho de que mantuvo contacto telefónico con Morales después de él haber dimitido. La fiscalía argumenta que esas llamadas, de las cuales no existen grabaciones ni transcripciones, la convierten en colaboradora en los delitos que le atribuyen a Morales.

Estuvo recluida durante 7 meses hasta el 5 de agosto que fue transferida a detención domiciliaria. Según sus denuncias, Hermosa señala que durante su detención preventiva estaba embarazada, no recibió ningún cuidado médico y en marzo sufrió sangramiento durante diez días y perdió el embarazo.

De acuerdo a sus denuncias, el día de su detención, la policía de inteligencia, violaron sus derechos, le retuvieron más de una hora encerrada en una camioneta, sin orden de aprehensión, para trasladarla luego a celdas judiciales, con el supuesto motivo de ampliar la declaración informativa. Pasaron más de cinco meses, y no la llamaron a declarar, pidió la detención domiciliaria, que le fue negada a pesar de cumplir con todos los requisitos que la Ley dispone para ello.

Fuente	Fecha	Contenido/Denuncia	Postura del Gobierno
Agencia Plurinacional de Comunicación	27/08/2020	Caso Patricia Hermosa Gutiérrez: persecución política y violación de	La Paz, 15 de junio de 2020.- El director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Cnl. Iván Rojas, desmintió

		<p>derechos humanos por el gobierno de facto</p> <p>Patricia Hermosa denunció, que fue detenida el 31 de enero de este año, por efectivos de la policía de inteligencia, mismos que violaron sus derechos, le retuvieron más de una hora encerrada en una camioneta, sin orden de aprehensión, para trasladarla luego a celdas judiciales, con el supuesto motivo de ampliar la declaración informativa. Pasaron más de cinco meses, y no la llamaron a declarar, pidió la detención domiciliaria, que le fue negada a pesar de cumplir con todos los requisitos que la Ley dispone para ello.</p>	<p>este lunes un supuesto abuso policial contra la ex jefa de gabinete de Evo Morales, Patricia Hermosa.</p> <p>La semana pasada, la ex funcionaria pública denunció en redes sociales un posible abuso policía durante su reclusión en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, producto de éste sufrió una interrupción de su embarazo.</p> <p>En este contexto, Rojas aclaró que no se vulneraron los derechos de la investigada y que la misma no estaba en estado de gestación, así que las fotografías presentadas serían montadas.</p> <p>De igual manera, Hermosa denunció una supuesta detención ilegal, al respecto el Jefe policial y presentó la</p>
--	--	--	---

		<p>Patricia está encarcelada, bajo cargos en el marco de una causa abierta contra el supuesto audio del ex mandatario, en que supuestamente llama a sus seguidores a bloquear los caminos, para cortar la llegada de alimentos a los capitales de Bolivia, además de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo. Denuncia que en la cárcel fue negado su derecho a recibir atención médica, por su estado de embarazo su salud se fue complicando, y sin atención médica alguna, perdió a su bebé en gestación.</p> <p>El caso de Patricia Hermosa, demuestra</p>	<p>orden de aprehensión que sustenta la detención de esta persona, y lamentó que algunas autoridades quieran desconocer que se actuó en el marco de la ley.</p> <p>“Se llega al extremo que autoridades nacionales, como el caso de la Defensora del Pueblo, a pesar de conocer todos los antecedentes, emite criterios de una supuesta detención ilegal”, sostuvo.</p>
--	--	--	---

		<p>claramente que en Bolivia no hay democracia, mucho menos estado de Derecho, cuando existen detenciones diarias y violación a las garantías constitucionales, a los derechos humanos. Acosos, intimidaciones, amenazas de persecución a mujeres, a dirigentes de organizaciones de los pueblos y naciones originarias, se vive un régimen totalitario, cuya principal arma de poder es la amenaza y el terrorismo de Estado.</p>	
<p>Informa Tarija</p>	<p>17 de noviembre de 2020</p>	<p>Abogada de Evo Morales, Patricia Hermosa, asume como directora del SEGIP</p> <p>La nueva autoridad fue detenida, el 31 de</p>	<p>No consigna</p>

		<p>enero, en posesión de la libreta militar del expresidente Morales en La Paz.</p> <p>El ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, se encargó de la posesión de la nueva autoridad este martes en la ciudad de La Paz.</p> <p>En el acto, Del Castillo recordó la detención de Hermosa, el 31 de enero de este año.</p> <p>"Reconocer el valor de Patricia Hermosa, quien fue detenida ilegalmente solo por prestar sus servicios profesionales durante el gobierno de Evo Morales", manifestó.</p>	
--	--	---	--

		<p>Patricia Hermosa fue apoderada legal y exjefa de gabinete del expresidente Evo Morales, además de ser encargada de tramitar la postulación del expresidente Evo Morales para las Elecciones Generales de esta gestión.</p> <p>Fue detenida en posesión de la libreta de servicio militar del exmandatario.</p> <p>En la ocasión, representantes del Movimiento Al Socialismo (MAS) denunciaron que la jurista fue arrestada por cuatro hombres vestidos de civil cerca del cementerio en La Paz y que la había retuvieron por más de una hora antes de ser</p>	
--	--	---	--

		<p>trasladada a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).</p> <p>Incluso, la exministra de Comunicación Amanda Dávila denunció que Hermosa fue detenida estando embarazada y perdió a su bebé.</p> <p>“Denuncio ante el movimiento de mujeres nacional e internacional al gobierno de facto por la violencia y hostigamiento contra Patricia Hermosa, jefe de gabinete de @evoespueblo, víctima de venganza política, presa pese a su embarazo, perdió bebé, y viceministro sigue difamando?”,</p>	
--	--	--	--

		escribió la exautoridad.	
Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” (CNMCIOB“BS”),	10 de junio de 2020	Mediante un pronunciamiento publicado hoy, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” (CNMCIOB“BS”), denuncia todos los atropellos y violación de los Derechos fundamentales sufridos por la Sra. Patricia Hermosa Gutiérrez, ex jefa de gabinete de Evo Morales, detenida de manera ilegal en enero de 2020, sin orden fiscal, acusada de terrorismo y sedición sin prueba fehaciente, estando embarazada, fue recluida en la cárcel de Obrajes, y por falta de atención médica, en el mes de	No consigna

		<p>marzo, sufrió la pérdida de su hijo en gestación y hasta la fecha es impedida de recibir la atención médica y psicológica correspondiente.</p> <p>Es evidente que el actual gobierno de facto, viene vulnerando de manera sistemática y dolosa todos los derechos humanos de Patricia Hermosa, perseguida y presa política del actual régimen, simplemente por ser afín al gobierno de Evo Morales. Luego de la denuncia, sobre este flagrante delito de parte del gobierno de facto, sale una noticia que trata de tapar tal situación de la manera más misógina, cuando publican una nota en la que, prácticamente,</p>	
--	--	--	--

		<p>acusar a Hermosa de ser “amante de Evo Morales”, noticia publicada en varios medios nacionales, obviamente alineados al gobierno de facto, en la que se señala: “Revelan que Evo viajó en el avión presidencial a Punta Cana, Francia y Alemania, junto a su ex jefa de Gabinete”; cuando en realidad los viajes eran realizados para asistir a cumbres internacionales, y obviamente, Patricia Hermosa, cumplía su función como jefa de gabinete, acompañaba al ex presidente para asistirlo dentro de los eventos y reuniones en los que él participaba.</p> <p>En este sentido, el Comité Ejecutivo de la Confederación</p>	
--	--	---	--

		<p>Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” CNMCIOB”BS”, expresa su total apoyo a la señora Patricia Hermosa Gutiérrez, detenida ilegalmente, en la cárcel pública para mujeres de Obrajes, de la ciudad de La Paz, repudiando contundentemente, los atropellos que viene sufriendo, quien es víctima de este Gobierno de facto, detenida sin juicio alguno, vulnerando sus derechos humanos.</p> <p>La confederación exige la inmediata liberación de la Sra. Patricia Hermosa Gutiérrez, (Presa Política), quien debe ser atendida en un centro de salud</p>	
--	--	--	--

		<p>especializado y demandan al Ministerio Público que actúe de oficio, inicie el proceso penal y realice las investigaciones correspondientes para dar con los autores de este atroz crimen, cuyos responsables deben ser sancionados como la ley manda.</p>	
Defensoría del Pueblo	10 de junio de 2020	<p>Defensoría de Pueblo pide liberación de Patricia Hermosa ante detención ilegal y persecución política</p> <p>La Defensoría del Pueblo pidió a las autoridades judiciales liberar a Patricia Hermosa, ante la evidencia de que esta persona se encuentra con detención preventiva como resultado de una aprehensión ilegal y</p>	No consigna

		<p>persecución política; quien, además, es objeto de violencia de género a través de declaraciones que buscan estigmatizarla afectando su dignidad.</p> <p>La Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, cuestionó la detención preventiva excesiva contra Hermosa, disposición que debe ser aplicada excepcionalmente, como establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos; y que, como medida cautelar y no punitiva, debería obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.</p>	
--	--	--	--

		<p>“Por todo ello, y ante cuestionamientos a la independencia judicial en nuestro país, exhortamos al Órgano Judicial, a la Fiscalía General del Estado y Consejo de la Magistratura a la consideración inmediata de esta causa para la liberación de la señora Hermosa; y en respeto a sus derechos se promueva una auditoria jurídica para verificar que el juez de garantías haya considerado de manera apropiada los lineamientos para un juzgamiento con enfoque de género”, manifestó.</p>	
El Comité de Expertas	Washington, DC, 23 de junio de 2020	El Comité de Expertas expresa su preocupación por la situación de Patricia Pamela Hermosa,	No consigna

		<p>exjefa de gabinete y apoderada legal del expresidente Evo Morales</p> <p>El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) expresa su preocupación por los hechos denunciados que, de ser comprobados, afectarían el derecho garantizado por la Convención de una vida libre de violencia para todas las mujeres, y configurarían violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, a la libertad, a la integridad personal, a la salud, al debido proceso y a la protección judicial en contra de Patricia Pamela Hermosa</p>	
--	--	---	--

		<p>Gutiérrez, exjefa de Gabinete y apoderada legal del expresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales.</p> <p>La señora Patricia Pamela Hermosa habría sido detenida el 3 de diciembre de 2019, en presunto estado de gestación, bajo cargos de “sedición y terrorismo” y habría sido liberada por falta de pruebas en su contra. El 31 de enero de 2020, habría sido detenida nuevamente “cuando trataba de inscribir a [Evo] Morales como candidato a primer senador de Cochabamba por el Movimiento Al Socialismo”</p>	
--	--	--	--

		<p>De acuerdo con la información recibida por el Comité, el informe médico que habría realizado el doctor José Ignacio Quisbert, señalaría que después de diez días de sangrado, la exfuncionaria habría sufrido un aborto espontáneo estando en prisión y no se le habría otorgado, hasta la fecha, atención médica adecuada</p> <p>Asimismo, la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, denunció que autoridades gubernamentales habrían realizado “declaraciones que promueven la estigmatización de [Patricia Pamela Hermosa] y que denotan una violencia simbólica encubierta</p>	
--	--	--	--

		<p>[.] que muestra actitudes machistas y misóginas.</p> <p>. En este sentido, el Comité solicita al Estado Plurinacional de Bolivia que: a) otorgue de manera inmediata la atención médica que requiera la presunta víctima; b) realice una investigación seria e imparcial para investigar la falta de otorgamiento de dicha atención médica y en su caso, que se individualicen las responsabilidades de las y los actores estatales involucrados, brindando la reparación adecuada a la presunta víctima; c) respetar las reglas del debido proceso y los principios de la protección judicial en el caso bajo estudio; y</p>	
--	--	--	--

		<p>d) las autoridades se abstengan, de ser el caso, de realizar expresiones degradantes contra la presunta víctima basadas en estereotipos de género.</p> <p>El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.</p>	
Diputadas del Movimiento Socialismo (MAS), que conforman la	10 de junio de 2020	Diputadas del Movimiento Socialismo (MAS), que conforman la Comisión de Derechos	No consigna

<p>Comisión de Derechos Humanos</p>		<p>Humanos de la Cámara Baja, denunciaron este miércoles que el Gobierno hizo “insinuaciones machistas” contra la exjefa de Gabinete de Evo Morales, Patricia Hermosa, lo que mella la imagen y dignidad de la aludida. Una visita de las asambleístas al Centro de Orientación Femenina (COF) de Obrajes fue frustrada.</p> <p>Hay un maltrato a la imagen de Patricia Hermosa queriendo justificar la violación de derechos humanos que ella vive al ser detenida injustamente”, sostuvo en conferencia de prensa la diputada Sonia Brito, miembro de la comisión.</p>	
---	--	--	--

		<p>Brito denunció también que la visita de las parlamentarias a Hermosa en el penal Obrajes fue frustrada porque la gobernadora del centro penitenciario, Betty Valdez, impidió su ingreso. “No ha permitido el ingreso de la Comisión de Derechos Humanos vulnerando la Constitución Política del Estado y las leyes, los diputados y senadores tenemos la posibilidad de visitar las cárceles en cualquier momento, en cualquier horario, y más aún cuando hay violación de derechos humanos”.</p> <p>Sostuvo que la comisión legislativa pretende conocer la situación de Hermosa tras las denuncias de</p>	
--	--	--	--

		<p>vulneración a sus derechos. ¿Qué es lo que están ocultando? ¿Por qué no han permitido que las diputadas podamos entrevistarnos con ella?”, reclamó la diputada.</p>	
--	--	--	--

El caso de Patricia Hermosa Gutiérrez, el estudio se centra en el análisis de posibles violaciones a los derechos humanos, examinando su detención y proceso judicial para determinar si se respetaron los derechos humanos de Patricia Hermosa Gutiérrez durante su detención y proceso judicial, evaluando si las acciones tomadas se ajustaron a los estándares nacionales e internacionales. Se analizó la legalidad de su detención, el respeto al debido proceso, y las condiciones de su privación de libertad.

Se investigó posibles malos tratos o condiciones de detención que vulneren su integridad física o psicológica, sustentados por las noticias y documentos publicados en los medios de comunicación. Así como su derecho a la salud, debido a que se presentaron denuncias de que no se le brindó la atención médica adecuada.

Se analizó si su detención estuvo relacionada con su actividad política o su vínculo con el expresidente Evo Morales y si su detención fue una forma de persecución política, así como lo denunciaron sectores sociales. Este caso es de gran importancia por el contexto de la polarización política en Bolivia y las tensiones posteriores a la crisis política de 2019.

### **2.3.5. Análisis de los casos**

Para comprender la relación entre la violación de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente, que prohíben y sancionan los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra las

personas, en este caso contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno. y su aplicación a los casos específicos, es esencial considerar los siguientes puntos:

La Constitución boliviana reconoce una amplia gama de derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y el debido proceso. Bolivia es signataria de numerosos tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos tratados establecen estándares internacionales que el Estado boliviano está obligado a cumplir.

La Constitución establece que los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, lo que significa que están al mismo nivel que la propia Constitución. Esto implica que las autoridades bolivianas deben aplicar tanto las normas constitucionales como las normas internacionales en materia de derechos humanos.

En el Análisis de los casos, sustentados por las entrevistas y reforzados por la noticias de medios de comunicación se evidencia:

- Casos de violencia policial, especialmente durante periodos de conflicto social.
- Maltrato a personas privadas de libertad en centros penitenciarios.
- Detención de personas sin orden judicial o sin respetar el debido proceso.
- Detención prolongada sin cargos formales.
- Detención de opositores políticos como forma de represión.
- Discriminación por motivos de origen étnico, género, orientación sexual o identidad de género.
- Casos de discriminación dentro del sistema judicial.

Los tribunales bolivianos tienen la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos humanos y sancionar las violaciones, lo cual varios medios de comunicación e instituciones han evidenciado que no se cumple estas garantías.

La Defensoría del Pueblo tiene el mandato de proteger y promover los derechos humanos en Bolivia. Asimismo las Organizaciones nacionales e internacionales monitorean la situación de los derechos humanos en Bolivia y denuncian las violaciones.

Es crucial analizar el contexto político y social en el que ocurren las violaciones de derechos humanos. La impunidad es un factor que contribuye a la persistencia de las violaciones.

En el análisis de los cuatro casos estudiados, se observa que existen denuncias específicas ante la CIDH de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, aunque de estos, solamente se certificó que César Apaza César Apaza sufrió "trato cruel y degradante" durante su aprehensión en septiembre de 2022 de acuerdo a informe oficial de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En el caso del gobernador Luis Fernando Camacho, los legisladores del partido opositor "Creemos" solicitaron dos veces al CIDH medidas cautelares para el gobernador, argumentando que ha sido víctima de trato cruel e inhumano, con exposición a graves violaciones de sus derechos sin mecanismos adecuados para su protección judicial. También informan de manera urgente sobre el grave estado de salud de Camacho debido a una descompensación en prisión, alegando "torturas y tratos crueles", así como enfermedades de base.

Por otra parte, los hijos y la esposa expresaron su preocupación por su estado, destacando su apariencia delgada en una audiencia virtual reciente. La familia exige el respeto de los derechos humanos de Camacho y señala que la negación de atención médica adecuada constituiría una forma de tortura.

En este caso, se demandó la creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para investigar los eventos durante los 36 días de paro en Santa Cruz en 2022 para verificar violaciones a los derechos humanos tanto contra él como contra su familia.

En el caso Camacho, el Gobierno boliviano refutó las acusaciones de maltrato y rechazó las acusaciones de tortura y asegura que la atención médica de Camacho se realiza según las decisiones de juntas médicas en Chonchocoro, con la participación de médicos designados por la familia del gobernador. Se destaca que Camacho recibe una atención especial y que están dispuestos a someterse a auditorías médicas para respaldar sus afirmaciones.

En el caso de la ex presidenta Añez la agrupación política de oposición Creemos asegura que la exmandataria está en una situación crítica respecto a su salud y que está sometida a tratos humillantes.

En este marco, enviaron notas de denuncia a organismos internacionales que defienden los derechos humanos para hacer conocer el estado de salud y los tratos "humillantes" que está recibiendo Añez.

Se enviaron notas al Presidente del Parlamento Europeo; al Secretario General de la Organización de Estados Americanos; a la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); al Secretariado Internacional de Amnistía Internacional; al Director de la División de las Américas de Human Rights Watch; y a la División del Consejo de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizó una visita al penal de Miraflores en La Paz para investigar las denuncias de agresión contra Jeanine Añez y constató que Jeanine Añez no fue víctima de agresión física por una policía

Por otra parte, el Ministro de Justicia afirmó que organismos de DDHH verificaron situación de salud de Añez.

El caso del dirigente cocalero César Apaza fue el único en el que se certificó que sufrió "trato cruel y degradante" durante su aprehensión en septiembre de 2022, de acuerdo a informe oficial de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Según el informe de la Defensoría del Pueblo, la intervención policial durante la detención de Apaza y su posterior traslado a la FELCC de La Paz resultó en lesiones que constituyen un trato cruel y degradante según la normativa nacional e internacional.

El director nacional de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpías, refutó el informe y aseguró que Apaza recibió atención médica desde el primer día que ingresó al penal de Chonchocoro y que en ningún momento se ha cometido ninguna tortura o trato inhumano contra el privado de libertad, más al contrario el interés mayor ha sido precautelar su estado salud.

En el caso de Patricia Hermosa Gutiérrez, se evidencia que hubo denuncias de carácter personal como de algunas instituciones allegadas al partido político del que era militante (MAS), en torno a presuntas violaciones a sus derechos humanos, especialmente al derecho a la salud, además de otros maltratos psicológicos como la misoginia y acusaciones machistas. Especialmente, se denunció que Hermosa habría estado en proceso de gestación y que tuvo un aborto espontáneo durante su detención preventiva.

Es importante señalar que la Comisión de Expertas<sup>17</sup>, dependiente de la OEA, expresó su preocupación por los hechos denunciados que, de ser comprobados, afectarían el derecho garantizado por la Convención de una vida libre de violencia para todas las mujeres, y configurarían violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, a la libertad, a la integridad personal, a la salud, al debido proceso y a la protección judicial en contra de Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez.

Sin embargo, surgió la duda de su embarazo, aspecto que, sin embargo, de acuerdo al Comité de Expertas “hubo un informe médico que habría realizado el doctor José Ignacio Quisbert, que señalaría que después de diez días de sangrado, la exfuncionaria habría sufrido un aborto espontáneo estando en prisión y no se le habría otorgado, hasta la fecha, atención médica adecuada”.

Las denuncias presentadas por la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa", la Defensoría del Pueblo y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará sugieren una serie de irregularidades y tratos inhumanos.

Los aspectos señalados incluyen la detención ilegal de Patricia Hermosa en enero de 2020, sin orden fiscal y bajo acusaciones de terrorismo y sedición sin pruebas fehacientes. Además, se destaca que estaba embarazada y que, debido a la falta de atención médica, sufrió la pérdida de su hijo en gestación. También se denuncia una campaña de desprestigio mediante acusaciones misóginas y estigmatizadoras, incluyendo la insinuación de que era "amante de Evo Morales".

La Defensoría del Pueblo solicitó la liberación de Patricia Hermosa, argumentando que su detención preventiva es resultado de una aprehensión ilegal y persecución política. Además, se hace hincapié en la violencia de género expresada a través de declaraciones que buscan estigmatizarla.

---

<sup>17</sup> El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.

El Comité de Expertas del MESECVI expresa su preocupación por la situación de Patricia Hermosa, especialmente en lo que respecta a posibles violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, a la salud, al debido proceso y a la protección judicial.

En tanto, diputadas del Movimiento Al Socialismo también denuncian insinuaciones machistas por parte del Gobierno, afectando la imagen y dignidad de Patricia Hermosa, y expresan su frustración por no poder visitarla en el penal Obrajes para conocer su situación.

En consecuencia, la señora Patricia Hermosa habría experimentado presuntas violaciones a sus derechos humanos, incluyendo detención ilegal, falta de atención médica adecuada, violencia de género y campañas de desprestigio. Lo cual podría constituir alguna forma de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Empero, es importante señalar también que las autoridades policiales desmintieron un supuesto abuso policial contra la ex jefa de gabinete de Evo Morales, Patricia Hermosa y que no se vulneraron los derechos de la investigada y que la misma no estaba en estado de gestación, así que las fotografías presentadas serían montadas.

Por otra parte, la Policía criticó la postura de la Defensora del Pueblo que, a pesar de conocer todos los antecedentes, emitió criterios de una supuesta detención ilegal.

El análisis de la información recolectada en todos y cada uno de los casos, bajo la lógica de la forma en que el Estado boliviano podría infringir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores, violando la Constitución Política del Estado (CPE) y convenios internacionales, puede manifestarse de varias maneras, tanto durante la detención como en el tratamiento posterior de los detenidos.

A continuación se destacan las principales formas de infracción:

### **1. Maltrato físico durante la detención**

El uso de la fuerza excesiva, agresiones físicas o golpes al momento de la aprehensión de opositores constituyen una violación a la integridad personal. Esto podría ser catalogado como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el artículo 15 de la CPE y los tratados internacionales, como la Convención contra la Tortura.

- Ejemplo: En el caso de César Apaza, la Defensoría del Pueblo confirmó que sufrió trato cruel y degradante durante su aprehensión, lo que involucró lesiones físicas graves.

## **2. Falta de atención médica adecuada**

Negar o retrasar atención médica adecuada a los detenidos, especialmente si están en estado de vulnerabilidad o con enfermedades preexistentes, puede constituir una violación al derecho a la salud (artículo 18 de la CPE) y ser considerado una forma de tortura o trato inhumano.

- Ejemplo: En el caso de Luis Fernando Camacho, se denunció que su estado de salud se deterioró en prisión debido a la falta de atención médica adecuada, lo cual ha sido calificado como un trato cruel y degradante.

## **3. Condiciones inadecuadas de detención**

Mantener a los detenidos en condiciones de reclusión insalubres, con falta de higiene, en celdas sobrepobladas, con acceso limitado a agua potable o alimentos, o en temperaturas extremas, puede constituir trato inhumano o degradante, en violación del artículo 15 de la CPE y los estándares internacionales establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Ejemplo: Aunque en el caso de Jeanine Añez no se ha certificado agresión física, se ha denunciado que las condiciones inadecuadas de detención y la falta de acceso a un tratamiento médico adecuado podrían configurarse como tratos humillantes o degradantes.

## **4. Aislamiento prolongado o incomunicación**

El aislamiento prolongado de detenidos, privándolos del contacto con su familia o abogados, y la incomunicación indefinida sin justificación legal, son considerados formas de trato inhumano y degradante, prohibido por la Convención contra la Tortura y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Ejemplo: En el caso de algunos detenidos opositores, ha habido denuncias sobre restricciones injustificadas al acceso a sus abogados y familiares, lo que podría constituir una forma de incomunicación prolongada, considerada trato degradante.

## **5. Violencia psicológica o intimidación**

El uso de amenazas, intimidaciones, presiones psicológicas o campañas de desprestigio para socavar la dignidad del detenido, generar miedo o estigmatización pública puede ser considerado una forma de trato degradante o humillante, violando tanto el artículo 15 de la CPE como los tratados internacionales.

- Ejemplo: En el caso de Patricia Hermosa, se denunció una campaña de desprestigio con comentarios misóginos y estigmatizantes que la afectaron psicológicamente, lo cual podría constituir violencia psicológica y trato degradante.

## **6. Violencia de género y violaciones a los derechos reproductivos**

Cualquier forma de violencia de género, como comentarios misóginos, trato discriminatorio o la negación de atención médica durante el embarazo, puede constituir un trato cruel o degradante. Esto viola tanto la Convención de Belém do Pará, que protege a las mujeres de la violencia, como el artículo 15 de la CPE.

- Ejemplo: Patricia Hermosa denunció haber sufrido un aborto durante su detención debido a la falta de atención médica adecuada, lo cual constituye una violación a sus derechos reproductivos y su integridad física, configurando un trato cruel y degradante.

## **7. Detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso**

La detención sin orden judicial, la prolongación injustificada de la detención preventiva y la persecución política a través del uso indebido de las instituciones judiciales pueden ser considerados como formas de tratos inhumanos y degradantes, violando el derecho al debido proceso (artículo 115 de la CPE) y los estándares internacionales sobre la detención preventiva establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Ejemplo: En el caso de Patricia Hermosa, su detención fue denunciada como arbitraria y sin pruebas, violando su derecho al debido proceso, lo que puede considerarse una forma de persecución política y trato degradante.

## **Convenios y normativa violada**

Las formas de trato inhumano y degradante anteriormente mencionadas violan los siguientes marcos legales y normativos:

- **Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia:**
  - Artículo 15: Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
  - Artículo 18: Derecho a la salud.
  - Artículo 115: Derecho al debido proceso y protección judicial.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):**
  - Artículo 5: Derecho a la integridad personal.
  - Artículo 25: Derecho a protección judicial.
- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:**
  - Artículo 1: Definición de la tortura y su prohibición en todas las circunstancias.
- **Convención de Belém do Pará:**
  - Protección de los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, tanto física como psicológica, y el acceso a la salud reproductiva.

#### **2.4. Resultados de las entrevistas**

Con el propósito de conocer la postura de instituciones estrechamente relacionadas con el tema de la defensa y protección de los derechos humanos, se han realizado entrevistas a tres sujetos clave que fueron: Amparo Carvajal, presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Pedro Callisaya, Defensor del Pueblo, además del asesor jurídico de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Leopoldo Escobar.

Las opiniones sobre todo de la presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y del Defensor del Pueblo son representativas porque constituyen la postura oficial en materia de derechos humanos, así como sobre el tema de torturas, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno en Bolivia.

En primer lugar, se presentan las entrevistas individuales a Carvajal y Callisaya y su análisis para identificar con claridad la postura oficial de las instituciones. Posteriormente se sistematizan las

tres entrevistas (incluida la de Escobar) en una matriz para establecer coincidencias y diferencias y su posterior análisis.

Las entrevistas estuvo conformada por 8 preguntas (ver anexo 3), mismas que fueron respondidas de manera escrita por el Defensor del Pueblo y el asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Y de manera oral y directa por la presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos. Las preguntas fueron construidas por la tesista en base a los alcances del artículo 15 de la CPE y en base al sustento teórico, normativo y contextual de los casos de estudio.

#### **2.4.1. Amparo Carvajal, Presidenta de la Asamblea Nacional de Derechos Humanos**

En la entrevista realizada a Amparo Carvajal, Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, afirmó que ha presenciado muchos casos de torturas, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores en sus más de 50 años de experiencia.

Afirma que los opositores al gobierno detenidos en cárceles son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se refiere a condiciones inhumanas en los centros de detención, mencionando específicamente la "grulla".

Indicó que los detenidos preventivos opositores al gobierno, como Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho, César Apaza, y Marco Antonio Pumari, han recibido tratos crueles. En este marco, ejemplificó el impacto psicológico y psíquico de la detención prolongada y los riesgos procesales.

Carvajal no proporcionó detalles específicos sobre cómo se manifiestan los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Carvajal opinó que, con el gobierno actual, no se respetan los derechos fundamentales, incluyendo el artículo 15 de la CPE, puesto que señaló la existencia de violencia en diferentes formas y la falta de respeto a los derechos y normas.

Sobre el gobierno de transición de Jeanine Añez, Carvajal no consideró que hubiera tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, por el contrario, elogió su respeto.

Agregó las dificultades que enfrentó el gobierno de transición debido a la pandemia, pero no afirmó claramente que hubo garantías suficientes para la defensa de los derechos de los detenidos preventivos.

Estuvo de acuerdo con la implementación de medidas adicionales para prevenir casos de tratos crueles contra detenidos preventivos opositores. En ese sentido, abogó por una correcta investigación y seguimiento por parte de la Justicia para evitar procesos prolongados y tratos inhumanos.

#### **2.4.1.1. Análisis**

La entrevista destaca la percepción de Amparo Carvajal sobre la existencia de tratos crueles contra detenidos preventivos opositores en Bolivia, especialmente bajo el gobierno actual. Se destaca la importancia de medidas adicionales para prevenir estos casos, incluida una investigación justa y un seguimiento adecuado por parte de la Justicia. Además, se mencionan preocupaciones sobre el respeto a los derechos fundamentales, según lo establecido en la Constitución.

Carvajal sostiene que sí existen casos de tratos crueles, especialmente en el ámbito político, y menciona haber presenciado muchos de estos casos a lo largo de sus más de 50 años de experiencia.

En general, la percepción de Amparo Carvajal apunta a la existencia de tratos crueles contra detenidos preventivos opositores en Bolivia, especialmente bajo el gobierno actual, y aboga por medidas para prevenir estas situaciones.

#### **2.4.2. Pedro Callisaya Defensoría del Pueblo**

La entrevista proporciona información sobre la percepción y las de la Defensoría del Pueblo en Bolivia en relación con posibles casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno.

El funcionario reconoce la posibilidad de casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia, pero asegura que la Defensoría del Pueblo realiza gestiones para hacer seguimiento de estos casos y velar por los derechos de todas las personas.

El entrevistado sostiene que, en su opinión, no existe un trato cruel ni degradante hacia los opositores detenidos como Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho, César Apaza, y Marco Antonio Pumari.

En este marco afirma que se realizan comisiones de seguimiento e informes periódicos para evaluar las condiciones de detención. Menciona que los reclusos cuentan con celdas personales, acceso a servicios básicos y que no tienen conocimiento de castigos o maltratos.

Asimismo, el entrevistado niega que los detenidos preventivos mencionados, como Jeanine Añez y otros como Fernando Camacho, César Apaza y Marco Antonio Pumari, hayan recibido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Asegura que los reclusos, incluidos los opositores, gozan de ciertos privilegios y no son castigados o lastimados por parte de las autoridades o de otros reclusos.

Por otra parte, sostiene que se respeta el artículo 15 de la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Argumenta que las instituciones públicas están encargadas de proteger los derechos humanos y que se toman medidas inmediatas en caso de denuncias.

El Defensor asevera que durante el gobierno de transición de Jeanine Añez, hubo tratos que fueron en contra del artículo mencionado y que la Defensoría realizó el trabajo correspondiente en apoyo a las víctimas.

El entrevistado sostiene que existen garantías suficientes para la defensa de los derechos de todos los detenidos preventivos, independientemente de la naturaleza del delito.

Se muestra de acuerdo con la implementación de medidas adicionales para prevenir casos de tratos crueles contra detenidos preventivos opositores al gobierno e invita a la participación ciudadana y destaca la importancia de la capacitación y el seguimiento de comisiones para abordar este problema.

#### **2.4.2.1. Análisis**

Sobre la base de las respuestas, se percibe que de acuerdo a la Defensoría del Pueblo no hay evidencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes hacia los detenidos opositores en Bolivia.

El funcionario de la Defensoría del Pueblo expresa su compromiso con la protección de los derechos humanos y la prevención de tratos crueles.

Sin embargo, el funcionario de la Defensoría del Pueblo reconoce la posibilidad de casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia, lo que sugiere que existe al menos una preocupación y conciencia sobre la existencia de este problema.

Afirma que la Defensoría del Pueblo realiza gestiones para hacer seguimiento de los posibles casos y velar por los derechos de todas las personas, indicando una intención de abordar y prevenir la violación de derechos humanos.

Aunque el entrevistado asegura que no existe trato cruel ni degradante hacia los opositores detenidos mencionados, también reconoce la posibilidad de casos de tratos crueles en general. Esto podría indicar una discrepancia en la percepción de la situación.

Según el entrevistado, los reclusos, incluidos los opositores, gozan de ciertos privilegios y no son castigados o lastimados por las autoridades o por otros reclusos. Este punto se presenta como una afirmación positiva en cuanto a las condiciones de detención.

Respeto a la Constitución: Se destaca que se respeta el artículo 15 de la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Sin embargo, el reconocimiento de casos anteriores indica que puede haber desafíos en la implementación efectiva de esta prohibición.

Se menciona que durante el gobierno de transición de Jeanine Añez, hubo tratos contrarios al artículo mencionado, y la Defensoría realizó el trabajo correspondiente en apoyo a las víctimas. Esto sugiere que la Defensoría ha estado activa en la defensa de los derechos humanos en el pasado.

El entrevistado asegura que existen garantías suficientes para la defensa de los derechos de todos los detenidos preventivos, independientemente de la naturaleza del delito. Esta afirmación busca transmitir la idea de igualdad en el tratamiento de los detenidos.

El funcionario se muestra a favor de implementar medidas adicionales para prevenir casos de tratos crueles contra detenidos preventivos opositores al gobierno, destacando la importancia de la participación ciudadana, la capacitación y el seguimiento de comisiones para abordar este problema.

#### **2.4.3. Leopoldo Escobar, asesor Comisión de Derechos Humanos Cámara de Diputados**

El entrevistado sostiene que no cree que existan casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia; por el contrario, destaca la lucha diaria para hacer prevalecer los derechos constitucionales y la integridad física de todos los ciudadanos.

El entrevistado niega que los opositores detenidos en las cárceles del país sean víctimas de tratos crueles y argumenta que cuentan con un debido proceso supervisado por fiscales y jueces idóneos, y que las condiciones de detención, según los medios de comunicación, son adecuadas.

Por otra parte, señala que ninguno de los detenidos preventivos como Jeanine Añez y otros como Fernando Camacho, César Apaza y Marco Antonio Pumari ha recibido tratos crueles. Más bien destaca el seguimiento exclusivo para garantizar un proceso justo y la presencia de personal idóneo en la administración de justicia.

El entrevistado insiste en que no existe ningún trato humillante ni degradante y menciona que los reclusos opositores cuentan con abogados particulares, celdas privadas, custodios, acceso a visitas familiares y representantes de Derechos Humanos.

Asimismo, reconoce que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado (CPE), que prohíbe la tortura y los tratos crueles, no se cumple cabalmente, especialmente durante el gobierno de transición de Jeanine Añez, en el que hubo humillaciones, malos tratos y represión social.

En este marco, afirma que, durante el gobierno de transición de Jeanine Añez, existieron tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes, incluyendo un caos desastroso con muertes, heridos y saqueos.

A pesar de la afirmación sobre la existencia de garantías suficientes, menciona la existencia de comisiones de derechos humanos en la cámara de diputados y la defensoría del pueblo para estar atentos a posibles quejas o malos tratos a cualquier recluso.

Aunque argumenta que no se necesitan medidas adicionales, destaca el trabajo diario para asegurar que los procesos se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos y que no haya dilación ni tratos psicológicos o físicos.

#### **2.4.3.1. Análisis**

Sobre la base de entrevista realizada, el entrevistado enfatiza la idea de que no existen tratos crueles contra detenidos preventivos opositores en Bolivia, pero reconoce la falta de cumplimiento pleno del artículo 15 de la CPE, especialmente durante el gobierno de transición.

También destaca la importancia del debido proceso y la supervisión constante para prevenir cualquier tipo de maltrato.

El entrevistado niega la existencia de casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en la actualidad en Bolivia, especialmente en relación con detenidos opositores. Se destaca la lucha diaria para hacer prevalecer los derechos constitucionales y la integridad física de todos los ciudadanos.

El entrevistado destaca las condiciones de detención de los opositores, mencionando la presencia de abogados particulares, celdas privadas, custodios, acceso a visitas familiares y representantes de Derechos Humanos. Esto busca transmitir la idea de que se respetan los derechos y la dignidad de los detenidos.

El entrevistado afirma que, durante el gobierno de transición de Jeanine Añez, existieron tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes, incluyendo situaciones desastrosas con muertes, heridos y saqueos. Esto sugiere un reconocimiento de problemas pasados en materia de derechos humanos. Indica un reconocimiento de la necesidad de supervisión externa.

#### **2.4.4. Sistematización de entrevistas**

En este acápite se presenta la sistematización de las tres entrevistas en una matriz, en la que se transcribe las respuestas textualmente y luego se realiza un análisis para establecer coincidencias y diferencias.

1. CREE USTED QUE EN BOLIVIA EXISTEN CASOS DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES?, SI ES ASÍ, ¿CONTRA QUIÉN QUIÉNES Y POR QUÉ RAZONES? POR FAVOR, FUNDAMENTE SU RESPUESTA

Entrevistado	CARGO	RESPUESTA
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	<p>Creo que existen sí, pero como funcionario de la defensoría del Pueblo, creo que hacemos todas las gestiones posibles para hacer seguimientos de casos de crueldad o similares, porque nuestro objetivo principal es velar por los derechos de todas las personas, bolivianas y bolivianos, o habitantes en el Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p>La Defensoría tiene como finalidad, velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluriculturales del Estado boliviano y promover la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país.</p>
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia	Como presidenta nacional en el país más de 50 años, he visto maltratos a opositores políticos, pero lo que más he admirado es que el boliviano ha sabido perdonar y ha sabido seguir. Ahora no he notado más esos asuntos.
Leopoldo Ramos Escobar	Asesor Comisión de Derechos Humanos, Cámara de Diputados	Considero que no, cada día es una lucha para hacer prevalecer los derechos constitucionales, sobre todo aquellos que protegen la integridad física de los seres humanos, de las bolivianas y bolivianos, y toda persona que habita el territorio boliviano.

Fuente: Elaboración propia

## Análisis

En la respuesta del funcionario de la Defensoría del Pueblo, se reconoce la existencia de casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia. Afirma que la Defensoría del Pueblo realiza gestiones para hacer seguimientos de estos casos, con el objetivo de velar por los derechos de todas las personas bolivianas.

Destaca la finalidad de la Defensoría del Pueblo en velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano, enfocándose especialmente en la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios.

La presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Amparo Carvajal, transmite su experiencia personal de más de 50 años y señala haber presenciado muchos casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en el país, pero destaca la capacidad del pueblo boliviano para perdonar y seguir adelante, incluso en situaciones difíciles.

Aunque menciona haber notado más en esos asuntos, no proporciona detalles específicos sobre casos actuales ni identifica a quienes podrían ser víctimas.

En tanto, el asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, contrariamente, sostiene que no cree que existan casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia.

En sus respuestas pone énfasis en la lucha por los Derechos Constitucionales, especialmente aquellos que protegen la integridad física de los seres humanos en Bolivia.

Todas las respuestas reconocen de alguna manera la importancia de proteger los derechos de las personas en Bolivia. La primera respuesta reconoce la existencia de casos y describe acciones específicas tomadas por la Defensoría del Pueblo. La segunda respuesta se basa en la experiencia personal y destaca la resiliencia del pueblo boliviano, sin proporcionar detalles sobre casos actuales. La tercera respuesta niega la existencia de casos y se centra en la lucha diaria por los derechos constitucionales.

Mientras que la primera y la segunda respuestas reconocen la existencia de casos, la tercera respuesta niega la presencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia.

2. CREE USTED QUE EN LOS OPOSITORES AL GOBIERNO DETENIDOS EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS SON VÍCTIMAS DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES (SÍ, NO, POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).

Entrevistado	Cargo	Respuesta
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	Creo que no existe un trato cruel ni degradante; existen comisiones que hacen seguimientos e informes que lo hacemos cada tiempo, y considero que todos los presos cumplen con una detención preventiva o una condena que es el resultado de un proceso debido.
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia	Pues sí, y no tienen nada más que todos los centros y prisiones de todos los casos en Bolivia, se puede ver qué se paga, en la grulla, el trato es inhumano.
Leopoldo Escobar Ramos	Asesor Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados	Considero que no, todos los detenidos opositores cuentan con un debido proceso que a cargo de fiscales y jueces idóneos que hacen prevalecer las leyes, mediante medios de comunicación podemos observar las condiciones en las cuales se encuentran, y todos se encuentran en buen estado de salud, y cuentan con personal idóneo médico a disposición como todos los reclusos, no olvidemos que tienen los mismos derechos, y no se vulnera ninguno, tienen acceso a la justicia e internet debido a que las audiencias son virtuales.

Fuente: Elaboración propia

El defensor del Pueblo niega la existencia de tratos crueles o degradantes en Bolivia. Fundamenta en el seguimiento y los informes realizados periódicamente por comisiones, argumentando que los presos cumplen con detenciones preventivas o condenas resultado de un proceso debido.

La presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia afirma la existencia de tratos inhumanos en todos los centros y prisiones de Bolivia. Se apoya en la observación directa de los casos, mencionando que se puede verificar el trato inhumano que se da en los centros y prisiones del país.

El asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados niega la existencia de tratos crueles o inhumanos, especialmente hacia detenidos opositores. Argumenta que los detenidos opositores reciben un debido proceso a cargo de fiscales y jueces idóneos, y que las condiciones en las cuales se encuentran son visibles a través de los medios de comunicación. Se destaca el acceso a la justicia, internet y atención médica.

Todas las respuestas abordan la pregunta desde la perspectiva de la existencia o no de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes en Bolivia.

Se hace referencia al debido proceso legal como parte del argumento en dos de las respuestas.

En las respuestas se hallan diferencias por cuanto, el Defensor del Pueblo niega la existencia de tratos crueles y degradantes, destacando el seguimiento y los informes periódicos.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia afirma la existencia de tratos inhumanos, basándose en la observación directa en centros y prisiones.

El Asesor de la comisión de Derechos Humanos niega la existencia de tratos crueles o inhumanos, especialmente hacia detenidos opositores, enfatizando el debido proceso y las condiciones visibles a través de los medios de comunicación.

Mientras que el Defensor del Pueblo niega la existencia de tratos crueles en general, la Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia afirma que hay tratos inhumanos en todos los centros y prisiones.

El asesor de la Comisión de Derechos Humanos niega la existencia de tratos crueles hacia detenidos opositores, presentando el debido proceso como garantía.

3. DE LOS SIGUIENTES DETENIDOS PREVENTIVOS, SEGÚN USTED, QUIEN O QUIENES HABRÁN RECIBIDO TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES (POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA). Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho, César Apaza (dirigente cocalero de ADEPCOCA), Marco Antonio Pumari, Otro (mencione)... Ninguno

Entrevistado	Cargo	Respuestas
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo.	<p>Creo que no existe tratos crueles, si vamos a dar una definición de tortura o tratos degradantes, se puede evidenciar que está prohibido, todo tipo de violencia física o psicológica, que está terminantemente prohibida.</p> <p>Los reclusos cuentan con celdas personales, con un trato humano con acceso a agua potable, luz eléctrica y todo lo necesario para cubrir las necesidades básicas, no tengo conocimiento que sean castigados o lastimados por parte de una autoridad competente o algún recluso. Por tal no existen tratos humillantes.</p>
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia	<p>Realmente puedo decir que a los cuatro, les he visitado y se han puesto muy enojados conmigo.</p> <p>Aunque digan que tengan condiciones, simplemente están peor porque hay un aspecto psíquico y psicológico.</p> <p>Quien les va recuperar esos años en que están detenidos. Esta gente es humillada y mal tratada,</p>

		<p>psíquicamente y psicológicamente y no van a recuperar nunca.</p> <p>Yo me acuerdo cuando el Franklin Flores y otros, que me decían Amparo, no se nos quita de la cabeza y ahora que están libres tras perder un año, la gente en la calle no les baja de asesinos y ello les afecta.</p>
Leopoldo Escobar Ramos	Asesor Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados	<p>Considero que ninguno, como mencioné nosotros nos encargamos de hacer seguimiento exclusivo para que se lleve un proceso justo, y si son culpables o no, la justicia lo determina.</p> <p>Se cuenta con personal de justicia idóneo como fiscales y administradores de justicia, que hacen que todo se lleve dentro de los plazos procesales</p>

Fuente: Elaboración propia

El Defensor del Pueblo niega la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes hacia los detenidos preventivos. Se basa en la definición de tortura y tratos degradantes, argumentando que estos están terminantemente prohibidos. Afirma que los reclusos cuentan con celdas personales y un trato humano, sin conocimiento de castigos por parte de autoridades o reclusos.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia afirma que los detenidos, incluidos Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho, César Apaza, y Marco Antonio Pumari, han experimentado tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se basa en visitas a los detenidos y relata experiencias personales, destacando aspectos psíquicos y psicológicos. Sostiene que la situación de detención es humillante y maltratadora, afectando profundamente a los detenidos.

El asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados niega que alguno de los detenidos haya recibido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Argumenta que se realiza un seguimiento exclusivo para garantizar un proceso justo. Destaca la presencia de personal de justicia idóneo, fiscales y administradores, para asegurar el cumplimiento de los plazos procesales.

Las respuestas del Defensor del Pueblo y el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos niegan la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, enfocándose en la legalidad y el debido proceso. Ambas respuestas mencionan la existencia de seguimientos y procesos justos para los detenidos.

Mientras que el Defensor del Pueblo se centra en la prohibición de tratos degradantes y presenta la situación de los reclusos como humanitaria, la Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos describe experiencias personales y sostiene que los detenidos han sido humillados y maltratados.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia afirma de manera contundente la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Mientras que el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos mantiene un enfoque más legal y procesal. El Defensor del Pueblo y el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos niegan esta afirmación.

#### 4. SEGÚN USTED, CÓMO SE MANIFIESTAN LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO

Entrevistados	Cargo	Respuestas
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	No pude observar como principal responsable de hacer respetar los derechos humanos en territorio Boliviano, y como mencioné anteriormente no vi daños físicos ni psicológicos en algún detenido opositor; es más, me atrevería a decir que gozan de ciertos privilegios que otros reclusos no cuentan.

		También existen veedores internacionales que nos hacen conocer informes de algunas visitas que realizaron a alguna autoridad o ex autoridad que cumple con reclusión en Bolivia.
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia	No responde
Leopoldo Escobar Ramos	Asesor Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados	Considero que no existe ningún trato humillante ni degradante, todos los reclusos opositores ya que cuentan con abogados particulares, con celdas privadas, con custodios en las puertas, se permite el acceso de visitas a los familiares o abogados , incluso a representantes de Derechos Humanos

Fuente: Elaboración propia

El Defensor del Pueblo niega la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno. En su fundamentación, señala que no observa daños físicos ni psicológicos en detenidos opositores y sugiere que algunos gozan de ciertos privilegios. Menciona la existencia de informes de veedores internacionales que visitan a autoridades en reclusión.

La presidenta de la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia no proporciona respuesta o fundamentación a la pregunta.

En tanto, el asesor Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados niega la existencia de tratos humillantes o degradantes hacia detenidos preventivos opositores.

Destaca que los reclusos opositores tienen abogados particulares, celdas privadas, custodios, y se permite el acceso de visitas de familiares, abogados y representantes de Derechos Humanos.

Ambas respuestas del Defensor del Pueblo y del asesor de la Comisión de Derechos Humanos niegan la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes hacia detenidos preventivos opositores.

Se enfocan en aspectos como la ausencia de daños físicos o psicológicos, el acceso a abogados y visitas, y la existencia de informes de veedores internacionales.

5. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EN BOLIVIA SE CUMPLE EL ARTÍCULO 15 DE LA CPE QUE SEÑALA: DERECHOS FUNDAMENTALES (SÍ, NO, POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).

Entrevistado	Cargo	Fundamentación
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	Considero que se respeta este artículo de cierta manera, con las instituciones públicas que están encargadas de la protección de los derechos de cada persona, en el diario vivir como ser escuelas, colegios, universidades privadas o públicas. Cuando existe alguna denuncia que se violó o quebrantó un derecho humano, se hace el seguimiento inmediato para que la persona pueda ser defendida y el autor pueda ser juzgado como corresponde.
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia	Bueno hemos visto que, con el gobierno actual, no se respetan los derechos, incluso conmigo se vio los malos tratos por los que pase, existe violencia de diferente forma.  No se respeta a las personas ni muchos menos a sus derechos, existen tratos humillantes a detenidos y a personas que no están a favor del gobierno actual, no respeta ni mandatos, ni leyes, ni normas.

<p>Leopoldo Escobar Ramos</p>	<p>Asesor Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados</p>	<p>Bueno no se cumple a cabalidad por qué vimos que, en el gobierno de transición, existió humillaciones, malos tratos, represión social, es por esa razón que todos los autores o culpables se encuentran cumpliendo con detención preventiva, porque ninguna persona debe ser víctima de abusos físico o psicológicos por ninguna razón.</p>
-------------------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia

El Defensor del Pueblo considera que el artículo 15 de la CPE se respeta de cierta manera en Bolivia y destaca la existencia de instituciones públicas encargadas de proteger los derechos. Menciona que, ante denuncias de violación de derechos humanos, se realiza un seguimiento inmediato para defender a la persona y llevar a juicio al autor.

La presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia sostiene que no se respetan los derechos en Bolivia, especialmente durante el gobierno actual.

Señala malos tratos que ella misma experimentó. Afirma que hay violencia en diversas formas, tratos humillantes a detenidos y personas no afines al gobierno actual. Argumenta que no se respeta ni mandatos, ni leyes, ni normas.

En tanto, el asesor Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Indica que el artículo 15 de la CPE no se cumple a cabalidad, especialmente durante el gobierno de transición.

Hace referencia a humillaciones, malos tratos y represión social durante el gobierno de transición. Argumenta que nadie debe ser víctima de abusos físicos o psicológicos por ninguna razón y destaca que los responsables están cumpliendo detención preventiva.

Todas las respuestas reconocen que hay problemas o desafíos en el cumplimiento del artículo 15 de la CPE en Bolivia.

Las tres respuestas mencionan la existencia de malos tratos, violencia o abusos, aunque difieren en la perspectiva sobre quién es responsable y cuándo ocurrieron.

El Defensor del Pueblo destaca la existencia de instituciones públicas que protegen los derechos y menciona acciones específicas en respuesta a denuncias.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia sostiene que los derechos no se respetan, especialmente en el gobierno actual, y fundamenta su afirmación en malos tratos que ella misma experimentó.

El asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, menciona problemas durante el gobierno de transición y aboga por la prevención de abusos físicos o psicológicos.

6. EN EL GOBIERNO DE TRANSICIÓN JEANINE AÑEZ, ¿CONSIDERA QUE HUBO TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES A ALGUIEN? HUMILLANTES (SÍ, NO, POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).

Entrevistados	Cargo	Respuestas
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	Si existió tratos que van en contra del artículo anteriormente mencionado, y la defensoría que en ese entonces era interina, realizó el trabajo correspondiente, como apoyo a las víctimas en los procesos iniciados por el Estado.
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia	Considero que no, incluso ella ayudó a que varios ex funcionarios se fueran del país, la presidenta sin experiencia fue muy respetuosa.
Leopoldo Escobar Ramos	Asesor Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados	Claro que existió, como mencione anteriormente, existió un caos desastroso que causó muertes, aprendidos, saqueos hubo mucho reprensión policial, muertes.

Fuente: Elaboración propia

El Defensor del Pueblo afirma que sí existieron tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes durante el gobierno de transición de Jeanine Añez. Argumenta que hubo tratos

contrarios a los derechos humanos, y la defensoría interina realizó el trabajo correspondiente, apoyando a las víctimas en los procesos iniciados por el Estado.

La Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia niega que haya habido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes durante el gobierno de transición de Jeanine Añez.

Sostiene que la presidenta fue respetuosa, incluso ayudando a que varios ex funcionarios se fueran del país. Argumenta que la presidenta sin experiencia fue considerada y no hubo malos tratos.

El asesor Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados indica que sí existieron tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes durante el gobierno de transición de Jeanine Añez. : Menciona un "caos desastroso" que causó muertes, arrestos, saqueos, y represión policial, señalando que hubo muchas muertes durante ese período.

Las respuestas del Defensor del Pueblo y del Asesor de la Comisión de Derechos Humanos coinciden en afirmar que sí hubo tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes durante el gobierno de transición de Jeanine Añez.

Ambas respuestas señalan la existencia de acciones negativas, incluyendo violencia, represión, y muertes.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia sostiene que no hubo tratos crueles durante el gobierno de transición, y argumenta que la presidenta Añez fue respetuosa y considerada, ayudando a ex funcionarios a irse del país.

El Defensor del Pueblo y el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos, Cámara de Diputados, afirman que sí hubo tratos crueles y mencionan la intervención de la defensoría y un "caos desastroso", respectivamente.

7. ¿CREE QUE HAY GARANTÍAS SUFICIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS PREVENTIVOS?

Entrevistados	Cargo	Respuestas
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	<p>Claro que si existen, para todos los detenidos preventivos de diferentes procesos, cual haya sido el delito cometido tienen derecho y acceso al debido proceso y si no cuentan con un abogado el Estado otorga totalmente gratuito.</p> <p>Hice referencia que todos los privados de libertad cuentan con derechos, así hayan cometido un delito sumamente grave y está prohibido que sufran de algún tipo de agresión o tortura. Siempre protegemos el derecho de todas las personas.</p>
Amparo Carvajal	Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia	Es poco probable que existan garantías y ello se ha demostrado con algunas actuaciones de parte del gobierno que atentaron contra la seguridad de los detenidos.
Leopoldo Escobar Ramos	Asesor Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados	<p>Claro que sí existe, como mencioné, existen derechos que tienen los reclusos que son respetados, y a veces existe seguimiento por parte de comisión de derechos humanos.</p> <p>Así como comisión de derechos humanos en la Cámara de Diputados, y la Defensoría del Pueblo está atento a cualquier queja o malos tratos que cualquier recluso pueda recibir.</p>

Fuente: Elaboración propia

El Defensor del Pueblo considera que existen garantías suficientes para la defensa de los derechos de los detenidos preventivos. Destaca el acceso al debido proceso y a un abogado gratuito para todos los detenidos preventivos, independientemente del delito cometido. Subraya la prohibición

de sufrir agresiones o torturas, enfatizando la protección de los derechos de todas las personas privadas de libertad.

La presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia afirma que es poco probable que existan garantías.

El asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sostiene que sí existen garantías para la defensa de los derechos de los detenidos preventivos. Hace referencia a la existencia de derechos respetados para los reclusos y destaca el seguimiento realizado por la Comisión de Derechos Humanos en la Cámara de Diputados, así como la atención de la Defensoría del Pueblo ante quejas o malos tratos.

Tanto el Defensor del Pueblo como el asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados afirman que existen garantías para la defensa de los derechos de los detenidos preventivos.

Ambas respuestas mencionan el respeto a los derechos de los reclusos y la existencia de seguimiento por parte de comisiones de derechos humanos.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia afirma que no existen garantías y ello se ha demostrado con algunas actuaciones de parte del gobierno que atentaron contra la seguridad de los detenidos.

8. ¿ESTARÍA DE ACUERDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES PARA PREVENIR CASOS DE TRATOS CRUELES CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES SERÍAN ALGUNAS MEDIDAS QUE SUGERIRÍA?

Entrevistados	Cargo	Respuestas
Pedro Francisco Callisaya Aro	Defensor del Pueblo	Claro que sí, estaría encantado que la ciudadanía participe más con ideas y apoyo a las capacitaciones que brindamos, por otra parte, existen comisiones que hacen seguimiento de las mismas.

		<p>Me animaría a decir que somos un Estado que lucha día a día contra todo tipo de maltrato en todo aspecto.</p>
Amparo Carvajal	<p>Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia</p>	<p>Claro que sí, es por esa razón que la Asamblea de Derechos Humanos, hace seguimiento de todas aquellas personas que vemos afectadas en sus derechos e integridad física, para hacer que se respeten sus derechos y tengan un pro eso justo o libertad, que sean tratados con dignidades.</p> <p>Pienso que para prevenir debería existir una correcta investigación por personas a cargo de la Justicia, para evitar procesos de años, y tratos inhumanos, pero lastimosamente nuestras peticiones son ignoradas.</p>
Leopoldo Escobar Ramos	<p>Asesor de Comisión de derechos Humanos, Cámara de Diputados</p>	<p>Considero que no, se trabaja mucho diariamente para que todos los procesos sean llevados dentro de los plazos establecidos, no exista dilación o malos tratos psicológicos o físicos.</p> <p>Los medios de comunicación son testigos de cómo son tratados los reclusos opositores y todas cuentan con todos los beneficios de un debido proceso, tienen acceso a la justicia, incluso son visitados por organizaciones internacionales.</p> <p>Nunca se les privó de esas visitas, y en los informes podemos evidenciar que no existen malos tratos o alguna condición de tratos degradantes o humillantes.</p>

Fuente: Elaboración propia

El Defensor del Pueblo está de acuerdo con la implementación de medidas adicionales para prevenir casos de tratos crueles. Aboga por la participación ciudadana, el apoyo a las capacitaciones ofrecidas y destaca la existencia de comisiones que hacen seguimiento para prevenir todo tipo de maltrato. Se presenta como un Estado que lucha diariamente contra el maltrato en todos los aspectos.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia está de acuerdo con la implementación de medidas adicionales para prevenir casos de tratos crueles.

Señala que la Asamblea de Derechos Humanos hace seguimiento de las personas afectadas en sus derechos e integridad física. Aboga por un proceso justo y digno. Sugiere que la prevención debería incluir una investigación adecuada para evitar dilaciones y tratos inhumanos, lamentando que sus peticiones en este sentido sean ignoradas.

El asesor de la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados no está de acuerdo con la implementación de medidas adicionales, ya que considera que se trabaja eficientemente para evitar dilaciones y malos tratos.

Argumenta que se trabaja diariamente para asegurar que los procesos se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos, evitando dilaciones y malos tratos. Señala que los medios de comunicación y organizaciones internacionales son testigos de las condiciones y beneficios que tienen los reclusos opositores, evidenciando la ausencia de malos tratos.

Tanto el Defensor del Pueblo como la Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia están de acuerdo con la implementación de medidas adicionales para prevenir tratos crueles contra detenidos preventivos.

Ambas respuestas destacan la importancia de un proceso justo y digno para los detenidos.

La Presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos sugiere que la prevención debería incluir una investigación adecuada para evitar dilaciones y tratos inhumanos, mientras que el Defensor del Pueblo no especifica medidas concretas.

El Asesor de la Comisión de Derechos Humanos no está de acuerdo con la implementación de medidas adicionales, argumentando que el trabajo diario ya previene dilaciones y malos tratos.

#### **2.4.5. Entrevista a Patricia Hermosa Gutiérrez**

La presente tesis abordó la detención preventiva de Patricia Hermosa Gutiérrez, que constituyó el caso más relevante y mediático por la presunta pérdida de su bebé en gestación y ser víctima de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Muchos aspectos de las denuncias fueron rechazadas por el gobierno de turno (Janine Añez) y se puso en duda incluso el aborto espontáneo que habría sufrido, así como la violación de algunos de sus derechos, tanto que incluso ella desmintió una fotografía que circuló en redes sociales donde se la "muestra" con una cadena en la pierna en una clínica.

“Es falsa, no soy yo, porque la verdad nunca salí del penal, nunca me dieron la orden”. Pero cuenta que esa imagen la ayudó a recibir atención médica dentro del penal.

El 18 de Mayo de 2021 fue la última entrevista que concedió a la revista Oxígeno de la ciudad de La Paz, para referirse al tema, razón por lo que en la presente tesis se recupera parte de la misma, por la negativa de referirse nuevamente al tema.

A continuación, se presentan las preguntas y respuestas publicadas por ese medio de comunicación:

El año 2020 la abogada fue detenida por cuatro agentes de Inteligencia, acusada de “sedición”, “terrorismo” y “financiamiento al terrorismo” a pocas cuadras de su casa en la zona del Cementerio de La Paz.

“Al único que puedo reconocer es al coronel Iván Rojas, los demás estaban de civiles y no me dejaron ni ver sus placas. Yo les dije que no podían detenerme, que no tenían orden de aprehensión, que soy abogada. Y ellos me dicen que yo conozco que ellos pueden utilizar la fuerza en un caso de flagrancia”, relató.

“Me detienen en la calle como unos 15 a 20 minutos, yo no quería ir con ellos. Luego llega el coronel (Iván) Rojas y él ejerce más presión para subirme al vehículo”,

Luego fue llevada a la FELCC. Dijo que allí no consiguió siquiera convencer a los policías sobre su embarazo y su necesidad de ir a un baño.

"Les digo que quiero vomitar, me dicen que lo haga en el vehículo. Yo imagino que en esa hora (de detención) ellos estaban preguntando qué hacer con los documentos que tenía: la libreta de servicio militar, el certificado de nacimiento, la solvencia", dijo Hermosa.

Los meses en prisión

Al principio Hermosa dice que lo asimiló de la mejor manera, es más se decía a sí misma: "Estaré una semana y luego saldré, no he matado a nadie, pero pasaba otra y otra semana y estuve siete meses, hasta el 5 de agosto que me dieron detención domiciliaria", cuenta mientras recuerda que les pedía a su familia que no lleguen a La Paz, por temor a lo que puedan hacer con ellos.

Pasaban las semanas y le negaron el acceso a los espacios comunes, es decir no tenía derecho a llamadas ni a comprar comida nada, según me dijeron "por qué yo estaba incitando desde dentro una guerra sucia y así me encerraron por cuarenta días en enfermería".

"Yo pasaba papelito para que me hicieran llamadas, después cuando intentaron acercarse ya no les dejaban. Y conmigo había otras dos internas que por mi culpa perdieron esos sus beneficios y me lo echaban en cara, yo tenía miedo", cuenta.

Lo peor ocurrió en marzo, cuando por cambios de Régimen Penitenciario se despidió a médicos, trabajadora social y a la psicóloga del penal, fue cuando se dejó sin atención a 200 internas, entre ellas a Hermosa.

"Yo había tenido un sangrado, imagino que fue por los esfuerzos que hicimos, ya que la política del penal es acarrear los alimentos y cargábamos quintales de papa, azúcar, harina en fin y lo hice para no tener preferencias"—cuenta—"tras el sangrado tuve que esperar 10 días porque no había un médico que me haga la valoración y me autorice la salida con un especialista y ya cuando llegó un nuevo galeno, ya era tarde" dice sin evitar derramar algunas lágrimas.

La foto que circuló en redes sociales donde se la mostraba con una cadena en la pierna en una clínica es falsa, revela Hermosa. "Es falsa, no soy yo, porque la verdad nunca salí del penal, nunca me dieron la orden", pero cuenta que esa imagen la ayudó a que reciba atención médica dentro del penal.

El 5 de agosto consiguió su detención domiciliaria. Ese día, cuenta Patricia Hermosa, volvió a ver la luz, pero le dejó varias secuelas entre ellas el temor a tener un teléfono, motivo por el cual estuvo

cuatro meses sin celular ni veía televisión. “Tenía miedo, me habían encarcelado por hablar con el expresidente por teléfono así que entenderán”, dice

¿Lo culpa a él por lo ocurrido?, pregunta Oxígeno

No—responde—“Hice un análisis del por qué estuve y nunca fue por Patricia Hermosa si no fue por haberme atrevido a trabajar con él, un presidente campesino que le quitó privilegios a las personas y me lo hicieron pagar a mí. El que pierda a mi bebé no fue culpa de él e incluso ya cuando ganamos me buscó en Cochabamba y me dijo que le daba mucha pena lo que pasó conmigo, pero nunca tuve resentimiento”.

De todo lo que le pasó en prisión, lo que más le duele es haber perdido a su bebé. “Es algo que hasta ahora no puedo manejar, en diciembre pasado también estaba embarazada y volví a tener un aborto espontáneo, no sé si son por secuelas, pero me dijeron que era distinto”.

Sin embargo, pese a todo lo ocurrido aún rescata cosas positivas de lo que le pasó por ejemplo que ahora es “más humana” y desde su dirección en el SEGIP realiza actividades para los niños de la cárcel e incluso la carnetización gratuita en los penales. (El artículo fue publicado en la edición N° 111 de mayo, en la Revista Oxígeno).

### Análisis

En la entrevista brindada por Patricia Hermosa Gutiérrez, ella niega algunas de las acusaciones en su contra, como la imagen que circuló en redes sociales donde se la muestra con una cadena en la pierna en una clínica, afirmando que dicha foto es falsa. Además, destaca que dicha imagen le ayudó a recibir atención médica dentro del penal.

Durante su tiempo en prisión, Hermosa relata diversas dificultades, como la falta de acceso a espacios comunes, llamadas telefónicas y alimentos. También menciona un sangrado que sufrió y la falta de atención médica oportuna debido a cambios en el régimen penitenciario.

Al ser preguntada sobre si culpa al expresidente por lo ocurrido, Patricia Hermosa responde que no. Atribuye su detención a haber trabajado con él y sostiene que la pérdida de su bebé no fue culpa del expresidente. Aunque destaca que el expresidente expresó pena por lo que le sucedió, Hermosa afirma que no tiene resentimientos.

Patricia Hermosa parece sostener que fue víctima de circunstancias adversas durante su detención, como la falta de atención médica adecuada, pero no atribuye la pérdida de su bebé ni su detención al expresidente con el que trabajó. Su posición parece centrarse en la superación de las dificultades vividas durante su periodo en prisión.

En ningún momento afirma haber sido objeto de ratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, pero por las acciones narradas insinúa que lo fue.

### **2.3.6. Reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas**

Si se comprueba que el Estado boliviano ha infringido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores, violando la Constitución Política del Estado (CPE) y convenios internacionales, tanto a nivel nacional como internacional, se pueden exigir las siguientes reparaciones integrales y sanciones diplomáticas:

#### **1. Reparaciones integrales a las víctimas**

Las reparaciones deben ser completas y buscar restituir a las víctimas sus derechos, garantizando que no vuelvan a ser violados. Las reparaciones integrales incluyen varias dimensiones:

**Restitución:** Implica devolver a las víctimas a su situación original antes de la violación de derechos. En estos casos, podría incluir la liberación inmediata si la detención fue ilegal, y la restauración de derechos políticos y sociales perdidos.

**Rehabilitación:** Incluye medidas médicas, psicológicas y sociales para reparar el daño físico y mental causado por el trato inhumano. Esto implica garantizar acceso a atención médica adecuada y tratamientos especializados para las víctimas.

**Indemnización:** El Estado debe proveer compensaciones económicas a las víctimas por el daño sufrido, tanto moral como material, incluidos gastos médicos, pérdida de ingresos y otros perjuicios directos causados por el maltrato.

**Satisfacción:** Incluye actos simbólicos o formales, como disculpas públicas, reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, y actos que honren la memoria de las víctimas si hubo fallecimientos o daños irreversibles.

Garantías de no repetición: Medidas para asegurar que las violaciones no vuelvan a ocurrir. Estas incluyen reformas institucionales, capacitación a las fuerzas de seguridad en derechos humanos, cambios en las normativas que permitieron el maltrato, y mecanismos de supervisión más estrictos.

En el contexto internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) puede ordenar reparaciones similares si el caso llega hasta esa instancia, en virtud de la violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o la Convención contra la Tortura.

## 2. Sanciones diplomáticas

En el ámbito internacional, si se comprueba que el Estado boliviano ha violado convenios como la Convención contra la Tortura, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o la Convención de Belém do Pará, podría enfrentar diversas sanciones diplomáticas y políticas:

Presión diplomática: Organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos (OEA) o las Naciones Unidas (ONU), pueden emitir resoluciones condenando al Estado por violaciones a los derechos humanos. Esto puede resultar en una condena pública y en la reducción de relaciones diplomáticas con otros países.

Suspensión de derechos en organismos internacionales: El Estado podría enfrentar sanciones como la suspensión de su derecho a voto o participación en organismos internacionales, como la OEA o el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, hasta que tome medidas correctivas.

Sanciones económicas o comerciales: Si las violaciones son graves y persistentes, algunos países o bloques internacionales podrían imponer sanciones económicas, comerciales o financieras contra el Estado, como restricciones en el comercio o en la cooperación económica.

Investigación internacional y posibles juicios: Si las violaciones son sistemáticas y constituyen crímenes internacionales (como tortura o delitos de lesa humanidad), pueden activarse mecanismos de justicia internacional, como el Tribunal Penal Internacional (TPI), que puede investigar y procesar a funcionarios responsables por estos crímenes.

Medidas específicas por parte de la Corte IDH: En caso de que la Corte IDH falle en contra del Estado, además de las reparaciones mencionadas, podría imponer una supervisión periódica para asegurar que el Estado cumpla con las decisiones y evitar que se repitan estas violaciones.

Los hechos por los que pasó Bolivia en el contexto de los conflictos de esa época produjeron una colisión entre varias normas nacionales e internacionales, comenzando por la Constitución de Bolivia establece varios derechos fundamentales que se vieron afectados durante los conflictos.

Algunas de las disposiciones relevantes incluyen:

- Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

-Ley 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

Esta ley protege a las mujeres en Bolivia contra todas las formas de violencia, incluidas la violencia física, psicológica y sexual. Las denuncias de violencia de género contra Patricia Hermosa y Jeanine Áñez podrían haber violado esta ley.

-Código Penal Boliviano:

El Código Penal prohíbe la tortura y el abuso de autoridad, sancionando severamente a quienes cometan actos de tortura o tratos inhumanos.

Ley de Ejecución Penal y Supervisión:

Esta ley regula el tratamiento de los detenidos y establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Las denuncias sobre las condiciones carcelarias de figuras como Luis Fernando Camacho y Jeanine Áñez podrían haber violado esta ley.

En cuanto a la normativa internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

Bolivia es parte del PIDCP, que establece el derecho a la libertad personal, el derecho a no ser sometido a detención arbitraria y el derecho al debido proceso. Las detenciones preventivas prolongadas de opositores políticos y las denuncias de falta de garantías judiciales entran en conflicto con este pacto.

-Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU): Estos principios establecen que los Estados deben limitar el uso de la fuerza y las armas de fuego a situaciones estrictamente necesarias y que, cuando se utilice, debe ser proporcional.

-Convención de Ginebra y sus Protocolos: Si bien Bolivia no estaba en un conflicto armado internacional, el uso de la fuerza y las muertes durante las manifestaciones, como en Senkata y Sacaba, podrían ser considerados violaciones del derecho internacional humanitario.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

Bolivia es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Esta convención establece derechos fundamentales que se vieron implicados durante los conflictos.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Bolivia es signataria de la Convención de la ONU contra la Tortura. Esta convención prohíbe el uso de la tortura y de tratos o penas inhumanas o degradantes.

-Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención de Belém do Pará:

Estos tratados internacionales protegen los derechos de las mujeres y prohíben la violencia de género. En el caso de Patricia Hermosa, ex jefa de gabinete de Evo Morales, se denunciaron violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, así como violencia de género durante su detención, lo que podría violar estos instrumentos.

-Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer): Protege el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y garantiza la protección judicial para las mujeres víctimas de violencia.

# **CAPÍTULO III**

## **CAPÍTULO III**

### **PROPUESTA**

En este acápite se presente una propuesta basada en el diagnóstico realizado en el capítulo anterior, en búsqueda de aportar a la solución del problema investigado.

#### **3.1. Título de la propuesta**

Propuesta de una Comisión de Alto Nivel para evaluar y sancionar casos de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno.

#### **3.2. Justificación**

La revisión detallada de trece informes provenientes de instituciones internacionales y nacionales revela una preocupante serie de presuntas violaciones a los derechos humanos en Bolivia, con especial énfasis en la utilización de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de turno estudiados.

La mayoría de los informes sobre la temática denuncian tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra opositores, sobre la base de testimonios que, lamentablemente, no son comprobadas por falta de intervención oportuna de los mecanismos encargados dependientes del Estado.

De acuerdo a los informes analizados, en los gobiernos de turno estudiados, hubo denuncias sobre tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra opositores, mismos que por su relevancia son individualizados (Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho y César Apaza y Patricia Hermosa Gutiérrez).

Sin duda, estos informes deben ser corroborados por el Estado, para evitar la construcción de la imagen de un país donde no se respetan los derechos y, por el contrario, se tortura e infringe tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra opositores políticos.

La investigación ha demostrado que el Estado boliviano enfoca sus esfuerzos para responder a las recomendaciones del CIDH, pero aparentemente no toma ninguna acción sobre los informes que denuncian tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra opositores.

Mientras algunos informes afirman la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra opositores, otros lo niegan, dependiendo la línea ideológica de la institución. Por ello existe desconfianza, a la información que se maneja.

Por ejemplo, el informe de Derechos Humanos 2022 señala que, pese de la prohibición constitucional de la tortura, se revelan su uso por parte de funcionarios gubernamentales, sin que haya habido condenas significativas.

El Diagnóstico situacional sobre la tortura elaborado por la Defensoría del Pueblo registra 305 denuncias de tortura y malos tratos entre 2019 y mayo de 2022, siendo La Paz, Cochabamba y Santa Cruz los departamentos más afectados. Específicamente, el informe analiza las denuncias contra la Policía boliviana, que custodia a los detenidos en celdas policiales y recintos penitenciarios.

Adicionalmente, el Informe alternativo al Comité contra la tortura de la ONU destaca la falta de iniciativas legislativas para tipificar la tortura acorde con estándares internacionales y la ausencia de medidas proporcionadas para castigar estos delitos.

En el estudio de casos, se evidencian denuncias de tratos crueles e inhumanos, destacando que el caso del dirigente cocalero de los Yungas, César Apaza, fue certificado oficialmente como un "trato cruel y degradante" durante su aprehensión en septiembre de 2022.

En tanto, la situación de Luis Fernando Camacho y Jeanine Añez, ambos opositores al gobierno del MAS, también genera alarma, con alegaciones de tratos crueles, inhumanos y humillantes. Lo propio ocurre con el caso de la entonces apoderada legal de Evo Morales Ayma, la señora Patricia Hermosa Gutiérrez, opositora al gobierno de Jeanine Añez.

Empero, se evidencia contradicción entre las versiones de los afectados y las respuestas oficiales, lo que crea un ambiente de incertidumbre y la necesidad de una intervención imparcial. A ello se suma, la cuestionada imparcialidad de la Defensoría del Pueblo que, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, solamente certificó el caso de César Apaza, pese a otras

evidencias en los casos estudiados. Asimismo, la presencia de informes que denuncian, pero no presentan pruebas contundentes, salvo testimonios, limitándose a recomendar al Estado verificar tal información.

Ante este panorama, se justifica la creación de una Comisión de Alto Nivel que esté conformada por representantes del propio Estado boliviano, la Defensoría del Pueblo, la iglesia católica, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y un organismo internacional de defensa de derechos humanos.

Se considera que la representación de todas las instancias mencionadas puede dar fe a la certificación y sanción a los presuntos tratos crueles, inhumanos y humillantes acorde con estándares internacionales, atendiendo que se tratará de una comisión plural en la que existirán representantes claves de instituciones representativas del país.

La presencia de representantes de las instancias mencionadas se argumenta por las siguientes razones:

#### Representante del Estado

La presencia de un representante del Estado es fundamental considerando que el Estado es el principal acusado de ser el responsable de ejecutar y no sancionar tratos crueles, inhumanos y humillantes dentro del territorio nacional.

De esta forma, su presencia resulta ser la principal porque velará por la imagen del gobierno, pero especialmente del Estado, en el mundo para hacer frente a las denuncias que muestran que en Bolivia no existe un estado de derecho y que fácilmente se violan derechos humanos y existen tratos crueles, inhumanos y humillantes. Lamentablemente estas denuncias muchas veces no son desmentidas ni mucho menos explicada por las autoridades.

#### Defensoría

Pese a que esta instancia es objetada porque sus representantes aparentemente responden al gobierno de turno, su presencia es importante dado que ejerce las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, previstas en el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 2002.

## Iglesia Católica

Pese a que Bolivia es un estado laico, la Iglesia Católica aún continúa con una alta credibilidad en materia de la defensa de derechos humanos, puesto que a lo largo de su historia se han visto intervenciones directas como mediadores y en muchas otras interponiendo sus buenos oficios para la solución pacífica de conflictos.

Asimismo, a lo largo de su historia ha sido protagonista de la defensa de los derechos humanos y crítica en contra a los tratos crueles, inhumanos y humillantes dentro del territorio nacional.

## Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia

La presencia de un representante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia se justifica por ser el principal representante a nivel nacional de defensa y reconocido internacionalmente, además de estar afiliada a la Federación Internacional de Derechos Humanos "FIDH".

Desde el año 1976 tiene a su cargo defender los derechos humanos en Bolivia. Actualmente, la labor de la APDHB se concentra en la defensa de los grupos más vulnerables, emite criterios y pronunciamientos sobre temas de interés nacional que impliquen violaciones en contra de los derechos humanos.

## Representante de organismo internacional de defensa de derechos humanos

Es importante contar con la representación de un organismo internacional de defensa de derechos humanos en Bolivia para que, sin necesidad de enviar comisiones especiales, forme parte activa en el trabajo de la comisión.

La inclusión de actores diversos garantiza una visión plural, transparente y objetiva, necesario para restablecer la confianza en el respeto a los derechos humanos en Bolivia.

### **3.3. Objetivo General**

Proponer una Comisión de Alto Nivel para evaluar y sancionar de manera imparcial y transparente la existencia o no de torturas, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra

detenidos preventivos opositores al gobierno en Bolivia, a fin de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

### **3.4. Objetivos Específicos**

Investigación exhaustiva de casos individuales:

Realizar un análisis detallado de casos específicos de detenidos preventivos opositores al gobierno que hayan denunciado malos tratos, asegurando la recolección de pruebas, testimonios y peritajes médicos que permitan determinar la veracidad de dichas denuncias.

Evaluación de procedimientos y protocolos:

Revisar los procedimientos y protocolos de detención y tratamiento de los detenidos preventivos, identificando posibles deficiencias que puedan propiciar violaciones a los derechos humanos. Proponer reformas y mejoras para garantizar un trato justo y respetuoso.

Difusión de resultados y recomendaciones:

Publicar informes detallados con los resultados de las investigaciones, conclusiones y recomendaciones para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos. Fomentar la transparencia y el acceso a la información sobre el actuar de la comisión.

### **3.5. Tareas de la Comisión**

Esta comisión se encargaría de evaluar y sancionar los casos, asegurando una investigación exhaustiva, revisión de procedimientos, publicación de informes y difusión de resultados.

#### **Investigación detallada:**

Recopilación de pruebas, testimonios y peritajes médicos.

Entrevistas con detenidos, personal penitenciario y testigos relevantes.

#### **Revisión de procedimientos:**

Análisis exhaustivo de los protocolos de detención y tratamiento.

Propuestas de reformas para mejorar los procesos y prevenir violaciones.

### **Publicación de informes:**

Elaboración de informes detallados con los resultados de las investigaciones.

Difusión pública de conclusiones y recomendaciones.

### **3.6. Discusión**

La creación de esta comisión demuestra el compromiso del Estado boliviano y la sociedad civil con la defensa de los derechos humanos, garantizando un proceso justo y transparente para todos los ciudadanos, independientemente de sus posiciones políticas.

La creación de esta comisión de alto nivel es esencial para abordar las preocupaciones legítimas sobre posibles tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno.

La inclusión de representantes del Estado boliviano, Defensoría del Pueblo, la iglesia católica, la Asamblea permanente de Derechos humanos y un organismo internacional de defensa de derechos humanos garantiza una visión plural y equitativa del problema.

La participación de actores variados fortalece la legitimidad de la comisión, demostrando el compromiso con la verdad y la justicia.

La presencia de representantes de distintos sectores asegura una evaluación objetiva e imparcial, considerando diversas perspectivas y minimizando posibles sesgos.

La inclusión de un representante de un organismo internacional de defensa de derechos humanos fortalece la cooperación internacional, garantizando estándares internacionales en la evaluación y sanción de casos.

La conjunción de hallazgos en los informes y los patrones evidenciados en los casos estudiados subrayan la imperante necesidad de una Comisión de Alto Nivel. Esta comisión, compuesta por representantes diversos y expertos en derechos humanos, se encargaría de realizar evaluaciones imparciales, proponer reformas legales necesarias y garantizar el respeto a los derechos fundamentales en situaciones de detención, particularmente en el contexto de tensiones políticas y disputas. La complejidad y controversia de los casos requieren una intervención transparente, independiente y respaldada por estándares internacionales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha revisado 13 informes de instituciones internacionales y nacionales y en estos se han señalado la presunta existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores a los gobiernos de Evo Morales Ayma y Jeanine Añez.

En el Diagnóstico situacional sobre la tortura a personas privadas de libertad en Bolivia elaborado por la Defensoría del Pueblo, se informa que entre la gestión 2019 a mayo de 2022 registró 305 denuncias referentes a tortura y malos tratos a nivel nacional. De los 305, el 56% (172 denuncias) se concentra en los departamentos del eje -La Paz, Cochabamba y Santa Cruz-, de los cuales La Paz ocupa el primer lugar con 87 denuncias cometidas por servidores públicos.

El informe analiza las denuncias realizadas contra la Policía boliviana al estar a cargo de la custodia de las personas en calidad de arrestados y privados de libertad en celdas policiales y recintos penitenciarios.

El Informe alternativo al Comité contra la tortura del sistema de Naciones Unidas señala la falta de iniciativas legislativas para establecer un tipo penal de tortura acorde con la Convención y la ausencia de medidas específicas para castigar estos delitos proporcionalmente a su gravedad. Se subraya la importancia de una nueva ley que cumpla con estándares internacionales, respaldada por un robusto desarrollo de capacidades institucionales.

Especialmente, en el tema que atañe a la tesis se ha evidenciado que el informe de derechos humanos 2022 afirma que, a pesar de la prohibición constitucional de la tortura, hubo informes de su uso por funcionarios del gobierno. La falta de condenas a funcionarios públicos por este delito fue notable.

En el estudio de casos, se han obtenido las siguientes conclusiones:

Se observa que los detenidos preventivos, sus abogados y algunos allegados (partido o agrupación política, familiares) denuncian que fueron objeto de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Solo en el caso de César Apaza se certificó oficialmente que sufrió "trato cruel y degradante" durante su aprehensión en septiembre de 2022, según la Defensoría del Pueblo.

Los legisladores del partido opositor "Creemos" han solicitado medidas cautelares al CIDH dos veces para el gobernador Luis Fernando Camacho, alegando trato cruel e inhumano y exposición a graves violaciones de sus derechos.

La familia de Camacho expresa preocupación por su estado de salud, señalando torturas y tratos crueles, además de exigir el respeto a sus derechos humanos.

Existe una disputa entre la versión de la familia y el Gobierno boliviano, que refuta las acusaciones y destaca la atención médica especializada que Camacho recibe, incluso mostrándose dispuestos a auditorías médicas.

La agrupación política "Creemos" asegura que la ex presidenta Añez está en una situación crítica respecto a su salud y sometida a tratos humillantes. Se han enviado notas de denuncia a varios organismos internacionales de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, en su rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, visitó el penal de Miraflores y constató que Añez no fue víctima de agresión física por parte de la policía.

La señora Patricia Hermosa Gutiérrez afirma haber sido objeto de tanto que por ello perdió su embarazo. La Policía nacional desmintió este extremo. En su defensa salieron partidarios del MAS, el propio Evo Morales y algunas organizaciones afines. Empero, no se comprobó la veracidad de este extremo, solamente se cree en la afirmación dada por la involucrada.

En cada caso estudiado, las autoridades gubernamentales refutan las acusaciones de maltrato y aseguran que se ha proporcionado atención médica adecuada.

Existen contradicciones entre las versiones de los denunciantes y las autoridades gubernamentales en cuanto a la veracidad de las acusaciones.

De manera específica, se concluye que en el caso César Apaza, la Defensoría del Pueblo, en su rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, certificó que Apaza sufrió "trato cruel y degradante" durante su detención en 2022. Este trato violaría el artículo 15 de la CPE, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. A nivel internacional, se estarían vulnerando disposiciones de la Convención contra la Tortura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que protegen la integridad física y psicológica de los detenidos.

En el caso Luis Fernando Camacho, legisladores opositores han denunciado ante la CIDH que Camacho ha sido víctima de trato cruel e inhumano, agravado por la falta de atención médica adecuada, lo que podría constituir una forma de tortura. La negativa de proporcionar atención médica adecuada viola el artículo 18 de la CPE (derecho a la salud) y el artículo 15 de la CPE, que garantiza la integridad personal. Asimismo, la Convención contra la Tortura y la CADH también protegen contra tales tratos.

En cuanto al caso Jeanine Añez, la Defensoría del Pueblo no constató agresión física, la denuncia de tratos degradantes podría violar tanto el artículo 15 de la CPE como la Convención contra la Tortura. En este caso, la negativa de un trato digno y adecuado podría constituir una violación de su integridad personal.

En torno al caso de Patricia Hermosa, no se comprobó que habría sufrido un aborto durante su detención preventiva debido a la falta de atención médica adecuada, lo que constituiría una violación de sus derechos reproductivos y a la salud, protegidos por el artículo 18 de la CPE y la Convención de Belém do Pará, que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia. También se ha señalado que Hermosa fue víctima de detención ilegal y persecución política, lo que vulneraría el derecho al debido proceso (artículo 115 de la CPE) y sus derechos a la integridad personal (artículo 15 de la CPE).

En general, la investigación mostró una situación compleja y controvertida en la que las denuncias de tratos crueles e inhumanos se presentan en el contexto de tensiones políticas y disputas entre las partes involucradas.

Las contradicciones entre las versiones de los denunciados y las respuestas oficiales plantean la necesidad de investigaciones imparciales y la intervención de organismos internacionales de derechos humanos para esclarecer los hechos y garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

Las entrevistas realizadas a representantes de instituciones relacionadas a la defensa de los derechos humanos dieron cuenta que la percepción sobre la existencia de casos de tratos crueles varía entre los entrevistados.

La respuesta de la Defensoría del Pueblo destaca acciones institucionales para abordar estos problemas. La respuesta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, se enfoca

más en la resiliencia del pueblo boliviano a lo largo del tiempo. La respuesta del asesor niega la existencia de casos y enfatiza la lucha por los derechos constitucionales.

De esta forma, existe una divergencia significativa en las percepciones sobre la presencia de tratos crueles en Bolivia.

Las respuestas reflejan diferentes perspectivas y roles institucionales, destacando la importancia del seguimiento, la observación directa y el debido proceso. La información presentada por cada participante influye en sus posturas, lo que refleja la complejidad de la evaluación de la situación de los derechos humanos en el país.

En torno a los casos de estudio, existe una clara divergencia de opiniones sobre si los detenidos han recibido tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Existe una coincidencia entre el Defensor del Pueblo y el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos al negar la presencia de tratos crueles o degradantes hacia detenidos preventivos opositores. En cambio, la Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos afirma de manera contundente la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

La atención se centra en aspectos como el acceso a abogados, celdas privadas y visitas como elementos que, según los participantes, indican la ausencia de tratos crueles o degradantes.

Existe un desacuerdo entre las respuestas sobre el grado de cumplimiento del artículo 15 de la CPE en Bolivia.

Existen distintas perspectivas sobre la necesidad de medidas adicionales para prevenir tratos crueles contra detenidos preventivos, con el Defensor del Pueblo y la Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Bolivia favoreciendo medidas adicionales, y el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos mostrando confianza en el trabajo actual para prevenir abusos.

La creación de la Comisión de Alto Nivel demuestra un firme compromiso por parte del Estado boliviano y la sociedad civil con la defensa de los derechos humanos. Este organismo, conformado por representantes variados y expertos en derechos humanos, se establece con el propósito de abordar de manera justa y transparente las preocupaciones legítimas sobre posibles tratos inhumanos a detenidos opositores al gobierno de turno. La inclusión de actores como la Defensoría

del Pueblo, la iglesia católica, la Asamblea permanente de Derechos humanos y un organismo internacional refuerza la visión plural y equitativa del problema.

Sobre la base de las conclusiones, puede afirmarse que la hipótesis de estudio ha sido aceptada dado que se ha comprobado formalmente mediante el informe de la Defensoría del Pueblo que el Estado boliviano, mediante sus gobiernos de turno analizados, infringió tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores (César Apaza) violando la CPE y convenios internacionales sobre la materia, lo cual derivará en reparaciones integrales a las víctimas y sanciones diplomáticas.

Asimismo, se ha constatado que en los casos de otros opositores al gobierno se está procediendo de la misma forma, tal como denuncian la mayoría de los informes nacionales e internacionales analizados, pese a la negativa gubernamental.

## **RECOMENDACIONES**

Profundizar en el análisis de los informes de instituciones internacionales y nacionales que señalan la existencia de tratos crueles, especialmente aquellos que destacan la falta de condenas a funcionarios públicos por este delito.

Examinar detalladamente el diagnóstico situacional sobre la tortura elaborado por la Defensoría del Pueblo, prestando atención a las denuncias, regiones más afectadas y el rol de la Policía boliviana.

Evaluar cómo la legislación boliviana se compara con los estándares internacionales, según lo señalado en el Informe alternativo al Comité contra la tortura del sistema de Naciones Unidas. Identificar lagunas legales y la falta de medidas proporcionadas para castigar estos delitos.

Investigar las divergencias en las respuestas de instituciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, destacando cómo las diferentes perspectivas y roles institucionales influyen en la percepción de la presencia de tratos crueles en Bolivia.

Evaluar las diferentes perspectivas sobre el grado de cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política del Estado (CPE) en Bolivia, prestando especial atención a la atención legal, condiciones de detención y visitas a detenidos.

Analizar las diversas perspectivas sobre la necesidad de medidas adicionales para prevenir tratos crueles contra detenidos preventivos, destacando las opiniones del Defensor del Pueblo, la Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos y el Asesor de la Comisión de Derechos Humanos.

## Bibliografía

- ABC de la Ley 1909 de 2018. (2015). *La oposición política: una cuestión de derechos*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://colombia.nimd.org/>
- Alonso, J. (2000). *Oposición*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Arendt, H. (1995). *De la historia a la acción*. Barcelona.: Paidós Ibérica-Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma Barcelona. .
- Arendt, H. (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós.
- Arendt, H. (2000). *Los orígenes del totalitarismo. 1 Antisemitismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Arendt, H. (2001). *El concepto de amor en san Agustín*. Madrid: Ediciones Encuentro.
- Association for the prevention of torture (APT). (10 de Noviembre de 2023). *Tortura y malos tratos* . Ginebra, Suiza. Obtenido de <https://www.ap.t.ch/es>
- Barbero, J. M. (2001). Desafíos del País a la Juventud y de la Juventud al País. *Desde la región* 33., 20-35.
- Barrientos, D. M. (2015). *La oposición política: notas para una discusión teórica*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato.
- Bohm, D. (2011). *Sobre el diálogo*. . Barcelona – España: Editorial Kairos. .
- Boisier, S. (2004). Desarrollo territorial y descentralización. El desarrollo en el lugar y en las manos de la gente. . *Revista eure (Vol. XXX, Nº 90)*, 27-40.
- Boisier, S. (2007). América Latina en un medio siglo (1950 / 2000): El desarrollo, ¿Dónde estuvo? *Observatorio iberoamericano del desarrollo local y la economía social.*, 3-41.
- Briones, G. (1999). *Filosofía y Teorías de las Ciencias Sociales. Dilemas y propuestas para su Construcción*. Santiago, Chile: Dolmen.
- Calventus, J. (2000). Acerca de a relación entre el fundamento epistemológico y el enfoque metodológico de la investigación social: la controversia “cualitativo vs. cuantitativo”. *Revista de Ciencias Sociales*, 7-16. Obtenido de [http://www.postgrado.unesr.edu.ve/acontece/es/todosnumeros/num07/01\\_06/Cualicuant.pdf](http://www.postgrado.unesr.edu.ve/acontece/es/todosnumeros/num07/01_06/Cualicuant.pdf)
- Coalición Colombiana Contra la Tortura. (2015). *Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia 2009-2014*. Bogotá.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2005). *¿Qué se entiende por tortura y malos tratos?* Ginebra. Obtenido de <https://www.icrc.org/>
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (10 de Diciembre de 1984).
- Defensoría del Pueblo Bolivia. (2020). *Informe Defensorial crisis de estado violación de los derechos humanos en Bolivia octubre - diciembre 2019*. La Paz: Oruro Artes Gráficas.

- Diccionario Prehispánico Del Español Jurídico. (2023). *Trato Humillante*. Madrid: RAE. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- FIDH. (2018). *La corrupción socava la democracia y el acceso a los derechos fundamentales*. . París. : FIDH.
- Folgueiras, B. P. (s/f). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. Obtenido de <https://diposit.ub.edu/>
- France 24. (2022). Bolivia: una variopinta oposición se fortalece frente al MAS en las regiones. *France 24*. Obtenido de <https://www.france24.com/>
- Fundación Construir. (14 de Junio de 2023). a situación de los Derechos Humanos en Bolivia: ¿estamos indefensos? *Página Siete*. Obtenido de <https://www.fundacionconstruir.org/>
- Gaceta Oficial del Estado de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado.
- Gianella, A. E. (1995). *Introducción a la Epistemología y a la Metodología de la Ciencia*. La Plata: Editorial Universidad Nacional de La Plata .
- Güemes, C. (2018). La corrupción y la (des)confianza como normas sociales . Cambio de enfoque, nuevas perspectivas. . *Revista internacional Transparencia e integridad* , 20-27.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Lucio, B. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernández, R., Fernández, & Collado. (2016). *Metodología de la Investigación*.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2006). *Sampieri, Roberto. Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill. Cuarta edición. 2006. p.3-26.
- INFOBAE. (20 de Marzo de 2023). Presos políticos, torturas y ataques a la prensa: el informe de los Estados Unidos sobre Bolivia. *Agencia de Noticias*.
- Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia de Estado (ITEI). (2020). *Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz – Bolivia*. La Paz.
- Instituto de Terapia e Investigación sobre las secuelas de la tortura y la violencia estatal . (2010). *Anteproyecto de Ley Contra la Tortura Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el Mecanismo Nacional de Prevención* . La Paz: Gráfica .
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2018). Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Malpartida, M. (13 de Noviembre de 2023). La oposición en Bolivia. *Opinión*.
- Mancera, C. A. (s.f.). Consideraciones durante el proceso comparativo. (UNAM, Ed.) *Revistas Jurídicas*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/>
- Marradi, Alberto, et al. (2018). *Manual de Metodología de las Ciencias*. Buenos Aires: Siglo Veinteuno Editores.

- Massari, O. (1990). *Natura e ruolo delle opposizioni politico-parlamentari*. Roma.
- Mata, L. T. (2019). *Oposición responsable versus crispación en términos de rentabilidad electoral*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Maturana, H. (2010). *La democracia es ua obra de arte*. Bogotá - Colombia: Cooperativa editorial magisterio.
- Maturana, H. (2012). *Emociones y lenguaje en educacion y política*. Santiago de Chile: HACHETTE/Comunicación .
- Maturana, R. H. (2006). Reflexiones: ¿aprendizaje o deriva ontogenética? En G. J. Luzaro, *Desde la biología a la psicología*. (págs. 36-53). Santiago de Chile: Editorial Universitaria. .
- Mazzina, C., & Gunsberg, A. (2014). Entre el individuo y la república: Maquiavelo, Tocqueville y la doctrina del interés bien entendido. . *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados Nº 61*, 151-166.
- Montaño, G. (2021). Bolivia, los desafíos de Arce y la oposición fragmentada . Obtenido de <https://www.celag.org/>
- Morales, Q. M. (2009). Corrupción y democracia. América Latina en perspectiva comparada. . *Gestión y Política Pública, Volúmen XVIII, número 1*, 205-252.
- Núñez, V. E. (2017). Estado, ciudadanía y lucha contra la corrupción: respuestas contemporáneas en América Latina . En A. Katz, *Poder ciudadano: corrupción y transparencia: informe 2016 - 2017* (págs. 17 - 30). Buenos Aires : Eudeba.
- ONU, U. O. (2015). *Informe sobre el examen del Estado Plurinacional de Bolivia*. Nueva York: ONU.
- Palau, A. (2019). *La Oposición Política: Estrategias en la Arena Parlamentaria y Justicia*. Barcelona: UniversitatDe Barcelona.
- Pasquino, G. (1995). *L'opposizione*. Roma: Laterxa.
- Peñailillo, M. (2011). *Estudio sobre tendencias anticorrupción y poyectos del PNUD* (1ra ed.). Panamá: PUND.
- Poma Yugar, M. A. (2015). *Texto de Metodología de Elaboración de la Monografía* . Oruro: s/e.
- Pring, C., & Vrushi, J. (2019). *Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción. Barómetro global de la corrupción América Latina y El Caribe 2019*. América Latina: Transparencia Internacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)*. (2006).
- Ríos, A. C., & Ríos, F. J. (1999). Capital social y democracia: una revisión crítica de Robert Putman. *Política y Gobierno, vol. VI, núm. 2*, 513-528.
- Rudio, F. (1986). *Introducción al proyecto de investigación científica (24 ed.)*. Petrópolis: Vozes.

- Saavedra Rojas, E. (2017). La Detención Preventiva y su crisis. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>
- Sánchez, N. M. (2017). *Corrupción y democracia*. Barcelona : Universidad Autónoma de Barcelona.
- Secretaría de Gobernación. (2023). *Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal*. México: Secretaría de Gobernación. Obtenido de <https://www.gob.mx>
- Team ATLAS.ti. (23 de Septiembre de 2024). Entrevistas: Métodos y enfoques de investigación. Madrid, España. Obtenido de <https://atlasti.com/>
- Torres, R. (2004). Corrupción y transparencia conceptos y enfoques. *Revista Probidad No 26*, 1-21.
- UNICEF México. (2023). *Prohibición del castigo corporal y trato humillante*. México. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico>
- UNIR Bolivia, G. d. (2008). *Guía de capacitación para la transformación pacífica de los conflictos*. La Paz - Bolivia: Fundación UNIR Bolivia.
- Universidad Veracruzana. (23 de Septiembre de 2024). La entrevista y la guía de entrevista. Veracruz, México. Obtenido de <https://www.uv.mx/>
- Villalba, P. M. (2012). Gestión con base en las ciencias de la complejidad: las organizaciones como estructuras disipativas. *Universidad & Empresa No. 22,,* 11-42.
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México DF., México: McGraw-Hill.
- Zalaquett, J. (20 de abril de 2020). *MOOC Chile. Transparencia y anticorrupcion. Clases 1*. Obtenido de MOOC Chile. Transparencia y anticorrupcion. Clases 1: <https://www.youtube.com/watch?v=jTyfKeCfsf8>

# **ANEXOS**

## **ANEXOS**

### **Anexo N° 1**

#### **Caso Marco Antonio Aramayo**

Se ha explicado que la presente tesis estudia el tema de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos opositores al gobierno de turno (Evo Morales Ayma y Jeanine Añez), razón por lo que en el contenido de la tesis se han abordado casos representativos que, precisamente, versan sobre opositores a estos gobiernos que fueron objeto de medidas cautelares.

Sin embargo, en los últimos tiempos un caso ha consternado a la opinión pública nacional e internacional, tanto que es uno de los más representativos en cuanto a tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes contra detenidos preventivos.

El caso en cuestión es el del malogrado ex director del FONDOIC, Marco Antonio Aramayo, quien murió mientras continuaba detenido. Este caso no ingresó al contenido de la tesis porque no se trataba de un opositor al gobierno que lo procesó, más al contrario fue parte del mismo durante su gestión.

A continuación, se presenta un reporte periodístico que resume del caso:

“Muerte de Marco Aramayo devela la sumisión de la justicia al MAS”

La muerte del exdirector del desaparecido Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas (FONDIOC) Marco Antonio Aramayo, tras siete años de detención preventiva y 256 procesos impulsados por el Movimiento Al Socialismo (MAS), es la muestra clara de que el Órgano Judicial y el Ministerio Público están sometidos al gobierno y partido de turno.

El 4 de septiembre de 2013, Aramayo fue posesionado por el entonces ministro de Economía y actual presidente de Bolivia, Luis Arce, como director del Fondo Indígena.

En su administración, el ejecutivo del FONDIOC descubrió el manejo discrecional de los recursos económicos y lo puso en conocimiento de altas autoridades gubernamentales, entre ellas

la exministra de Desarrollo Rural Nemesia Achacollo, además presidenta del directorio. Desenlace anunciado

Luego de dar a conocer las irregularidades en el fondo campesino, desde antes de llegar al cargo, Aramayo generó molestias en esferas masistas, toda vez que la denuncia de desfalco a las arcas de los indígenas involucraba a dirigentes de organizaciones sociales y exautoridades. Sin embargo, el único procesado en este caso fue el denunciante.

Al dejar el cargo en el FONDIOC, Aramayo ya enfrentaba más de un centenar de procesos por presunto incumplimiento de deberes, conducta antieconómica y contratos lesivos al Estado.

En descargo y para mostrar su inocencia, el exdirector entregó el informe respectivo al contralor general del Estado Gabriel Herbas y así asistir a su primera audiencia, pero la suerte estaba echada.

El 26 de febrero de 2015 se presentó a declarar ante la Fiscalía. Posteriormente, fue aprehendido y detenido preventivamente, entonces inició su periplo por diferentes juzgados, no volvió a salir libre hasta este fatídico 19 de abril.

Vuelta al mundo

Andrés Gómez, periodista y abogado que realizó un seguimiento minucioso de la situación de Aramayo, dio a conocer que fue acusado en 256 juicios organizados por fiscales que posiblemente responden al MAS, de los que continuaban en curso por lo menos 90.

A través de una columna, según refieren algunos medios, Gómez mencionaba que, para llegar a sus procesos, Aramayo viajaba por tierra y enmanillado, y se estima que viajó por lo menos 40 mil kilómetros. Cálculo realizado por su abogado, Héctor Castellón, que dio a conocer los periplos a Santa Cruz, Oruro, Tarija, Potosí, Cobija y Beni.

De acuerdo con los datos, los kilómetros recorridos equivalen a la línea del Ecuador (40.066 kilómetros), aspecto también relacionado con la injusticia con la que se actuó contra Aramayo.

“Récord de injusticias, récord de indiferencia contra un inocente”, señala.

Sentencia

El 27 de febrero de 2015, el expresidente Evo Morales, en conferencia de prensa, anticipaba la suerte de Aramayo, quien a principios de marzo de ese año fue detenido tras denunciar las irregularidades en FONDIOC.

“Caiga quien caiga. Sea del MAS o no, quienes recibieron estos fondos tienen que ser juzgados (...). Siento que gerentes y exgerentes del fondo han panfleteado la plata”, decía el exjefe de Estado.

Casi un año después, 14 de enero de 2016, Morales insistía que “si Aramayo sabía que ilegalmente estaban, ¿por qué en ese momento no ha denunciado? Es doblemente delincuente el Aramayo”, afirmó.

Para reforzar las palabras de Morales, la exministra de Transparencia Lenny Valdivia señaló que fue Marco Aramayo quien no permitió realizar una investigación oportuna a las irregularidades cometidas en esa institución por lo que restó credibilidad a sus últimas declaraciones.

“Fue Aramayo que no nos permitió realizar nuestro trabajo”, dijo Valdivia, a quien acusó de haber negado el acceso a la información.

“Inmediatamente me comuniqué, de inicio me negó y me dijo que necesitaba la autorización de las organizaciones sociales”, dijo.

#### Deceso

En la víspera, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz informó que Marco Aramayo falleció a las 5:40 del martes por un “paro cardiorrespiratorio secundario a todas las enfermedades que presentaba el paciente”, en el hospital municipal COTAHUMA y donde ingresó el sábado a una sala de terapia intensiva.

En el hospital fue internado en la unidad de terapia intensiva (UTI) e intubado y recibió la atención médica por parte de los especialistas.

“Se efectuaron las evaluaciones médicas en cardiología, nefrología, medicina interna y en terapia intensiva, ya que el paciente ingresó con un cuadro crítico”, señaló la secretaria de Salud del municipio paceño, Cecilia Vargas.

Según informes, la salud de Aramayo se agravó por el mal tratamiento a la hipertensión que padecía y luego sufrió cetoacidosis diabética.

#### Cuestionamientos

Ante la muerte de Aramayo, el investigador senior de la Human Rights Watch (HRW) César Muñoz manifestó que las violaciones denunciadas al debido proceso evidencian los “estragos” de la falta de una justicia independiente”.

“Nos entristece la muerte de Marco Aramayo. Hay alegaciones serias de violación al debido proceso e inadecuada atención médica en prisión. ¿Pero quién va a investigarlas?”, dijo.

En tanto, los legisladores de Comunidad Ciudadana (CC) calificaron este episodio como un asesinato judicial, toda vez que se enfrentaba 256 juicios en su contra, siete años de detención preventiva.

El expresidente Carlos Mesa manifestó que la muerte de Marco Aramayo evidencia la persecución judicial en estos 16 años.

“El terrible y progresivo asesinato de Marco Aramayo es la evidencia de una mafia política judicial masista que por 16 años protegió la corrupción y persiguió hasta su eliminación a quienes la denunciaron, y una advertencia a la permisividad e inacción de toda la sociedad”, escribió Mesa en Twitter.

La muerte Aramayo debe ser denunciada en la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) y en otras instancias internacionales por ser consecuencia de un “asesinato judicial”, según los legisladores de la bancada de Comunidad Ciudadana (CC).

#### Falta de humanidad

El ministro de Justicia, Iván Lima, dijo que la justicia no actuó de forma humana en el caso del exdirectivo Aramayo.

“Hay una justicia que no ha sido humana, que no ha tomado las medidas necesarias para preservar en primer lugar la vida y la salud de este exfuncionario de Estado. La situación que se ha producido es una situación triste, merece que la evaluemos y reflexionemos profundamente”, afirmó.

En tanto que el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, manifestó que el Régimen Penitenciario no escatimó esfuerzos para tratar de salvar la vida al exdirector del Fondo Indígena.

#### Denuncia internacional

El abogado Héctor Castellón, defensa de Marco Antonio Aramayo, informó la posibilidad de acudir a instancias internaciones para hacer conocer el caso y las vulneraciones a sus derechos que sufrió el exfuncionario.

“Se va a acudir a instancias internacionales, porque los derechos humanos de Marco han sido vulnerados de formas inimaginables. Entonces yo creo que es importante que la comunidad internacional sepa que, mientras no haya un cambio real del poder judicial, éste puede ser el destino de cualquiera de los ciudadanos bolivianos”, dijo Castellón.

Aramayo estuvo preso durante siete años por el caso Fondo Indígena, con más de 250 procesos en su contra. La Defensoría del Pueblo evidenció vulneración al debido proceso y que la cantidad de denuncias hizo imposible su defensa técnica.

El exdirector del FONDIOC ya tenía afectada su salud por problemas de hipertensión.

#### Políticos contra el sistema de justicia

Los expresidentes Jorge “Tuto” Quiroga y Eduardo Rodríguez y el político Samuel Doria Medina se manifestaron ayer tras la muerte del exdirector del Fondo Indígena.

Quiroga asemejó el caso de Aramayo al del expresidente del Servicio de Caminos José María Bakovic, quien falleció en 2013 en medio de decenas de procesos judiciales.

Doria Medina llamó a una rebelión contra la “degeneración de la justicia”. “Aramayo vivió un calvario antes de morir en prisión. No es el primero y seguramente no será el último si no nos rebelamos contra la degeneración de la justicia. El MAS es responsable de este desenlace. La historia también juzgará”.

El exmandatario Rodríguez dijo que el caso de Aramayo se suma a las víctimas de un sistema judicial y del Ministerio Público corrompidos por su parcialidad política”

## **Anexo N° 2**

### **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al derecho a la libertad y la protección de torturas o tratos crueles e inhumanos**

A lo largo de los años, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha creado jurisprudencia respecto al derecho a la libertad y la protección de torturas o tratos crueles e inhumanos en acciones constitucionales que han sido resueltas por esta máxima instancia en resguardo de derechos y garantías constitucionales consagradas en la normativa nacional e internacional.

A continuación, se presentan algunas Sentencias respecto al derecho a la libertad y la protección de torturas o tratos crueles e inhumanos:

#### **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0460/2013 DE 10 DE ABRIL DE 2013**

##### **“III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO**

La accionante, denuncia que dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público a instancias del Ministerio de Gobierno, se dispuso en su detención preventiva y a la fecha de interposición de la acción de libertad se encuentra cumpliendo detención en Celdas Judiciales del Tribunal departamental de Justicia de La Paz, sin que se defina su situación jurídica debido a que:

1) El día fijado para considerar su solicitud de cesación de la detención preventiva, el Juez cautelar, suspendió la misma, aduciendo que no existía Fiscal a causa de una excusa presentada por dicha autoridad, decisión asumida por la autoridad judicial de forma ultra petita, olvidando el principio de unidad del Ministerio Público y que incluso dicho señalamiento de audiencia después de quince días de su solicitud- ya estaba fuera del plazo establecido por la jurisprudencia, que exige se fije dentro de los tres días; y, 2) En su detención actual -a la fecha de interposición de la acción de libertad- tanto en celdas judiciales del Tribunal departamental de La Paz como anteriormente en el Recinto Penitenciario de Oruro, recibió tratos crueles, inhumanos y degradantes, por cuanto en el primer caso las celdas no tienen las condiciones mínimas para una detención lo que afecta su estado emocional y de salud y en el segundo caso, fue privada de ingerir por más de quince días alimentos, fue colocada en un régimen cerrado rodeada y compartiendo el baño y la ducha con personas del sexo masculino, dando lugar a que incluso la Defensora del Pueblo remita antecedentes al Ministerio Público por tratos crueles, inhumanos y degradantes, existiendo dos

procesos contra el Director del Régimen Penitenciario de San Pedro por dichos actos que también fueron constatados por el representante del Ministerio Público. Corresponde analizar en revisión, si tales argumentos son evidentes y si constituyen actos ilegales lesivos al derecho a la libertad y si corresponde su tutela a través de esta acción de libertad la SCP 1220/2012, concluyó que toda denuncia de un ser humano privado de libertad de haber pasado hambre constituye presuntamente un trato cruel inhumano, degradante o humillante que viola su derecho a la integridad personal (física o psicológica) conforme al art. 15.I de la CPE. Esta Sentencia Constitucional Plurinacional señaló: "...desde una interpretación sistemática y teleológica se tiene que el respeto a la dignidad humana consagrada en el art. 22 de la CPE -en su dimensión individual- conforme lo dispone el art. 8.II de la Norma Fundamental, es un valor supremo y fin en el que sustenta el Estado, además que constituye la base del ejercicio de todos los derechos fundamentales, los que no se pierden ni pueden ser restringidos como consecuencia de la privación de libertad en cualesquiera de sus formas (arresto, aprehensión, detención preventiva, condena penal, etc.), por el contrario, estos permanecen en vigencia y tienen eficacia plena, debido a que las personas no pierden su condición humana o su dignidad por el hecho de estar privadas de libertad. En ese orden de ideas, es posible concluir que el hecho de que una persona privada de libertad pase hambre viola su integridad física y psicológica y se constituye un trato cruel inhumano conforme lo dispone el art. 15.I de la CPE.

Del mismo, desde una interpretación de interpretación conforme con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos (arts. 13.IV y 256 de la CPE), que forman parte del bloque de constitucionalidad, conjuntamente la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (SC 0110/2010-R de 10 de mayo), y la interpretación pro persona, o pro homine contenida en iguales normas constitucionales se tiene que permitir por acción u omisión que una persona privada de libertad pase hambre equivale a un castigo corporal y constituye un trato cruel e inhumano. En efecto, el art. 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), garantiza el derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. El numeral 2 de este artículo, a su vez dispone que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre. Siendo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 12 del año 1999, que desarrolla con más detalle el derecho a una alimentación adecuada. Específicamente, la regla 20 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos exige lo siguiente: a) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas

acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas; y, b) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Esta última sentencia constitucional (SC 0476/2011), recordando el nuevo alcance de la acción de libertad que no sólo protege el derecho a la libertad física o personal, sino también el derecho a la vida y el derecho a la integridad física, para la protección de la persona contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes -de acuerdo a la interpretación efectuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987, citada en la SC 0044/2010-R de 20 de abril, señaló que: 1) Los representantes del Ministerio Público deben dejar constancia en acta u otro documento (certificado médico forense), del estado físico en que encontraron al imputado luego de su aprehensión -sea por particulares o funcionarios policiales- para que se sigan las acciones correspondientes contra los presuntos autores de los actos lesivos a la integridad física o personal del detenido o aprehendido. Documento que deberá ser presentado de manera obligatoria al juez cautelar como autoridad judicial encargada del control del respeto de los derechos y garantías del imputado; y, 2) El Juez o Tribunal de garantías y deberá solicitar al fiscal o al juez cautelar dicho documento, cuando se denuncien a través de la acción de libertad, torturas o vejámenes -sin perjuicio de acudir al lugar de detención para verificar las condiciones de la privación de libertad, conforme establece el art. 126.I de la CPE- con la finalidad de que dicho Tribunal y, en revisión, este Tribunal Constitucional, pueda contar con los elementos de prueba necesarios para pronunciarse sobre la supuesta lesión al derecho a la integridad física o personal y la amenaza del derecho a la vida” (Las negrillas nos corresponden)”.

### **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1624/2013 DE 4 DE OCTUBRE DE 2013**

“FJ III.1 "El derecho a la vida está reconocido tanto en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos como en nuestra Constitución Política del Estado. Así, el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; por otro lado, el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos humanos (CADH), dispone: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”; asimismo, el art. 1 de la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala” Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; finalmente, en el ámbito interno, el art. 15.I de la CPE, prevé: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”. Entonces, la vigencia de la vida se erige como la base fundamental del ejercicio de los demás derechos; es decir, su eficacia es sinónimo de la materialización de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado, las normas del bloque de constitucionalidad y la leyes, por cuanto no es posible concebir el ejercicio y goce de otros derechos en ausencia del principal. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional contenida en la SC 1294/2004-R de 12 de agosto, refiriéndose al derecho objeto de análisis, sostuvo que: “Es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento...”. Por su parte, la SCP 0257/2012 de 29 de mayo, estableció que: “La importancia del derecho a la vida, deviene de su naturaleza primaria, pues se constituye en una condición del ejercicio de los demás derechos, por ello como todos los derechos subjetivos, debe interpretarse de conformidad con los principios de dignidad y el vivir bien, conforme a la Constitución, independientemente a la identidad cultural (art. 190.II) o creencia política o religiosa. No se reconoce cualquier forma de vida, sino únicamente la vida digna, es decir la dignidad acompaña de manera integral al ser humano en su interacción social, es decir en la salud (art. 35.I CPE), en el trabajo (art. 70.4), en la educación (art. 78.IV), en la vivienda (19.I), etc., lo que incluye por supuesto a las personas privadas de libertad, entre ellas los detenidos preventivamente, cuyas condiciones de detención deben tender a conservar la dignidad humana y sobre todo el derecho a la vida” (las negrillas fuera del texto). En ese sentido, debe mencionarse al art. 73.I de la CPE, que respecto a las personas privadas de libertad, sostiene que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana” (las negrillas fueron añadidas). Similar entendimiento está contenido en el art. 118.III de la Norma Suprema, al hacer referencia a la función preventiva especial de la pena, sostiene que “El

cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos” (las negrillas nos corresponden). Por su parte, el art. 2 de la LEPS, en su último párrafo, sostiene que: “Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley; fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación” (las negrillas nos pertenecen). A su vez, el art. 5 de la LEPS, refiere que: “en los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante”; y, el art. 9 de la misma Ley, de manera expresa señala que “La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga” (las negrillas son propias). Conforme a las normas anotadas, la privación de libertad, implica la restricción de aquellos derechos que, por la naturaleza de la condena o de la medida cautelar (detención preventiva), se vean afectados, sin lesionar el derecho a la dignidad de las personas y menos sus derechos a la vida o a la integridad física; pues los mismos bajo ninguna circunstancia quedan disminuidos como efecto de la privación de libertad, siendo más bien los jueces y tribunales, así como los encargados de las penitenciaras y los representantes del Ministerio Público, los garantes para que dichos derechos sean materializados, conforme lo entendió la referida SCP 0257/2012, al señalar que: “...el art. 92 del mismo cuerpo legal (LEPS) establece la posibilidad para que, cuando el médico constate la necesidad de un tratamiento especializado por parte del interno, éste pueda ser trasladado a un centro hospitalario, previo informe y recomendación al Juez de Ejecución Penal; por último, el art. 94 de la ya mencionada Ley, contempla la posibilidad de que en casos de emergencia, el Director del establecimiento o quien se encuentra a cargo, ordenará el traslado del interno a un centro de salud, sin embargo es menester aclarar que los jueces y tribunales, así como el Ministerio Público y autoridades penitenciarias, tienen el deber ineluctable de garantizar que estas condiciones se materialicen, puesto que dichas autoridades están en posición de garantes de su cumplimiento que además implica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Constitución” (las negrillas y el subrayado fueron añadidos). El respeto a los derechos del privado de libertad, también fue analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso “Instituto de Recaudación del Menor” Vs Paraguay, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, sostuvo que: “154. La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la

afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. 155.

La restricción de otros derechos, por el contrario – como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso – no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad” (las negrillas fuera del texto). En ese mismo contexto, como argumento vía ejemplo, corresponde mencionar a la Corte Constitucional de Colombia, que en su fallo T-266/13 de 8 de mayo de 2013, señaló que: “La Corte ha clasificado sus derechos fundamentales -del privado de libertad- en tres categorías: (i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros” (las negrillas son nuestras). De las citas anteriores se concluye que, el derecho a la vida no se suspende ni se menoscaba con la imposición de la pena privativa de libertad, por ser inherente a la naturaleza misma del ser humano; por consiguiente, el Estado asume plenamente su obligación de respetar y garantizar su eficacia, a través de los jueces, tribunales, Ministerio Público y autoridades penitenciarias. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Neira Alegría y otros Vs Perú, Sentencia de 19 de enero de 1995, señaló que: “60. En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos” (las negrillas fueron agregadas). En mérito a las consideraciones anteriores, el derecho a la salud también es inherente a la naturaleza misma del ser humano, al ser determinante para la eficacia del derecho a la vida y la dignidad de las personas. En ese entendido,

los atentados contra el derecho a la salud de las personas significan una directa amenaza para la vida, de ahí que se advierta el vínculo directo entre ambos, de manera que, la tutela del derecho a la salud implica la protección del derecho a la vida".

## **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0176/2014 DE 30 DE ENERO DE 2014**

FJ. III.2. “En cuanto al derecho a la vida y su directa relación con el derecho a la libertad y la protección de torturas o tratos crueles e inhumanos (el habeas corpus correctivo) La SCP 1005/2012 de 5 de septiembre, señaló: “La Constitución Política del Estado, protege y resguarda el derecho a la vida, así el art. 15.I señala: 'Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes'. La SC 0653/2010-R de 19 de julio, afirma que: 'Es el primero de los derechos fundamentales y que da inicio al catálogo desarrollado por el art. 15.I de la CPE; derecho primigenio cuyos alcances ya han sido establecidos por este Tribunal, que en el entendido de que es el bien jurídico más importante, señaló que: «Es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento» (SC 1294/2004-R de 12 de agosto)'. ”

Es así, que constituyendo la vida un derecho primario del ser humano, no solo goza de reconocimiento y protección constitucional, sino también por parte de los instrumentos internacionales, por cuanto los Tratados y Convenios forman parte del bloque de constitucionalidad, por lo cual es necesario referirse al art. 15.I de la Constitución Política del Estado (CPE) que establece: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes....”. Además el punto III de la Constitución, refiere: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y

sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”. De la misma manera La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama en sus arts. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y, 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del orden constitucional vigente como del internacional se evidencia que el derecho a la vida se encuentra directamente vinculado con la dignidad del ser humano en el entendido que toda agresión y violencia pone en riesgo la vida de la persona que la sufre o en su caso en su integridad física que le pueden ocasionar si no la muerte, algunas lesiones que pueden llegar a incapacidades temporales como permanentes, las que conculcan también la dignidad por cuanto el maltrato, las vejaciones y torturas denigran al ser humano quien merece el respeto y el trato digno de su condición.”

### **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0104/2018-S2 DE 11 de abril de 2018**

“ (...) En ese marco, cabe señalar que, dado el carácter informal de la acción de libertad y la naturaleza de los derechos que protege, aún el derecho a la vida no hubiere sido invocado por la parte accionante, es posible su tutela si se observa su vulneración o amenaza, conforme quedó establecido en el Fundamento Jurídico III.1 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional. Otro derecho que se encuentra estrechamente vinculado con la vida, es la integridad física, psicológica, sexual y la consiguiente prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Así; el art. 114.I de la CPE, establece: “Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley” (las negrillas son nuestras). Asimismo, la regulación normativa de la tortura<sup>18</sup> en el ámbito internacional se dirige fundamentalmente a instituir su prohibición absoluta. Así el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), señala: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...” Por su parte el art. 5 de la CADH, dispone: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”.

### **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0222/2018-S4 DE 21 DE MAYO DE 2018**

“4. El derecho a la vida y la prohibición de tratos crueles, inhumanos degradantes o humillantes

La Constitución Política del Estado en su art. 15.I como derecho fundamental dispone que: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos degradantes o humillantes. No existe pena de muerte”, en su párrafo III, determina también que: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual y psicológico, tanto en el ámbito público como privado” (las negrillas son nuestras).

Respecto del derecho a la vida existe varias acepciones, como la de constituirse en un derecho de protección de la existencia plena y digna de todos los seres humanos, pues, dependiendo de su efectivización se logra garantizar los demás derechos humanos.

El reconocimiento del derecho a la vida se encuentra garantizado en los siguientes instrumentos internacionales:

1. El art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
2. El art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reconoce el derecho inherente de toda persona a la vida, añadiéndose que este derecho "estará protegido por la ley" y que "Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

En virtud del art. 2 de la DUDH y de los arts. 2 y 26 del PIDCP, así como de otras declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas, todo individuo tiene derecho a la protección del derecho a la vida sin distinción o discriminación por motivo alguno, y a todas las personas se garantizará un acceso igual y efectivo a los recursos previstos en caso de violación de este derecho.

En conclusión los derechos humanos, incluyen el derecho a la vida digna, a la libertad, a la libertad de opinión y de expresión, al derecho al trabajo y la educación y muchos más, así como prohíben la esclavitud, y la tortura. Se reconoce a todos los seres humanos, los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

De igual sistema internacional de Derechos Humanos tomó como derecho básico consagrado la prohibición de afectar ilegítimamente la dignidad personal mediante la práctica de la tortura y otras

formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues una violación a la dignidad mediante la afectación de la integridad personal puede adquirir diversas formas, es decir, puede ser afectada por actos de tortura o por otros actos que son denominados tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto los instrumentos internacionales determinan:

i. El Convenio Europeo de Derechos Humanos en su art. 3 dispone, que nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

ii. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 7, señala: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”.

iii. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el art. 5 dispone: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En conclusión tanto la Norma Suprema como los instrumentos internacionales, protegen a la vida como derecho supremo o primigenio pero también cualquier forma de sufrimiento inhumano, que sea degradante y humillante, obligando al Estado a actuar con diligencia ante la existencia de actos que vulneren el referido derecho”.

#### **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0003/2020-S4 DE 9 DE ENERO DE 2020**

“Ahora bien, con relación al carácter fundamental y primigenio del derecho a la vida, la SCP 0222/2018-S4 de 21 de mayo, luego de describir el marco de protección del citado derecho en el ordenamiento jurídico interno como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asumió el siguiente razonamiento: “...tanto la Norma Suprema como los instrumentos internacionales, protegen a la vida como derecho supremo o primigenio pero también cualquier forma de sufrimiento inhumano, que sea degradante y humillante, obligando al Estado a actuar con diligencia ante la existencia de actos que vulneren el referido derecho” (las negrillas son nuestras). De ello se tiene que, la acción de libertad además de constituir un medio para hacer efectivos los derechos a la libertad personal o de locomoción, también es un mecanismo de

protección del derecho a la vida, constituyéndose éste en un derecho fundamental y primigenio que merece una atención prioritaria y pronta ante amenazas, y restricción de las que pueda ser objeto, lo que también es aplicable cuando se ponga en peligro la integridad personal de los individuos, a su vez, íntimamente vinculado con el derecho a la vida”.

## Anexo N° 3

### Guía de Entrevista

**Selección de Entrevistados: INSTITUCIONES, EXPERTOS EN DERECHOS HUMANOS.**

**“ TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO DE TURNO: ANÁLISIS DE LOS ALCANCES DEL ART. 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

NOMBRE:

CARGO:

PREGUNTAS

- 1.- CREE USTED QUE EN BOLIVIA EXISTEN CASOS DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES?, SI ES ASÍ, CONTRA QUIÉN QUIÉNES Y POR QUÉ RAZONES?. POR FAVOR, FUNDAMENTE SU RESPUESTA
2. CREE USTED QUE EN LOS OPOSITORES AL GOBIERNO DETENIDOS EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS SON VÍCTIMAS DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES (SÍ, NO, POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).
3. DE LOS SIGUIENTES DETENIDOS PREVENTIVOS, SEGÚN USTED, QUIEN O QUIENES HABRÁN RECIBIDO TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES (POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).
4. SEGÚN USTED, CÓMO SE MANIFIESTAN LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO
5. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EN BOLIVIA SE CUMPLE EL ARTÍCULO 15 DE LA CPE QUE SEÑALA: DERECHOS FUNDAMENTALES (SÍ, NO, POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).
6. EN EL GOBIERNO DE TRANSICIÓN JEANINE AÑEZ, ¿CONSIDERA QUE HUBO TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES O HUMILLANTES A ALGUIEN? HUMILLANTES (SÍ, NO, POR QUÉ, POR FAVOR FUNDAMENTE SU RESPUESTA).
7. ¿CREE QUE HAY GARANTÍAS SUFICIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS PREVENTIVOS?
8. ¿ESTARÍA DE ACUERDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES PARA PREVENIR CASOS DE TRATOS CRUELES CONTRA DETENIDOS PREVENTIVOS OPOSITORES AL GOBIERNO?. EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES SERÍAN ALGUNAS MEDIDAS QUE SUGERIRÍA?

## Guía de Entrevista

### INSTITUCIONES, FAMILIARES

#### Selección de Entrevistados: PRIVADOS DE LIBERTAD

#### Temas a Abordar en las Entrevistas

##### 1. Experiencia personal:

- ¿Cuáles fueron las circunstancias de su detención?
- ¿Qué tipo de tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes sufrió?
- ¿Cuándo y dónde ocurrieron estos hechos?
- ¿Quiénes fueron los responsables?
- ¿Cómo afectaron estos hechos a su vida personal y familiar?

##### 2. Condiciones de detención:

- ¿Cuáles eran las condiciones de la celda o lugar de detención?
- ¿Cómo era el trato por parte del personal penitenciario?
- ¿Tenía acceso a alimentos, agua y atención médica adecuada?
- ¿Podía comunicarse con su abogado y familiares?

##### 3. Denuncia y búsqueda de justicia:

- ¿Denunció los hechos ante alguna autoridad?
- ¿Cómo fue el proceso de denuncia?
- ¿Recibió apoyo de alguna institución o organización?
- ¿Cuál fue el resultado de su denuncia?

##### 4. Impacto psicológico y social:

- ¿Cómo le afectaron psicológicamente los hechos?
- ¿Ha recibido algún tipo de atención psicológica?
- ¿Cómo ha cambiado su vida desde que ocurrió el hecho?

##### 5. Conocimiento del artículo 15 de la Constitución:

- ¿Conocía sus derechos antes de ser detenido?
- ¿Considera que sus derechos fueron respetados?
- ¿Qué espera del Estado para prevenir que estos hechos se repitan?

## Anexo N° 4

### Captura fotográfica caso Luis Fernando Camacho



The screenshot shows the top portion of a news website. At the top is a purple navigation bar with the ANF logo and the text '60 años'. Below this is a horizontal menu with categories: Portada, Nacional, Economía, Iglesia, Investigaciones ANF, Opinión, Voces que cuentan, Ciencia y tecnología, Pueblos indígenas, and Salud. The main content area has a sub-header 'Nacional Seguridad' and a large title 'Juristas identifican al menos siete violaciones a los derechos en la detención de Camacho'. A short introductory paragraph follows, mentioning lawyers Williams Bascopé and Franco Albarracín. Below the text is a photo of a man sitting at a desk. To the right of the photo is a 'Compartir en:' section with social media icons and a 'Los más leídos' section listing several other news items with their respective dates and times.

Acceso a clientes

Dojar: venta Bs 6,99 | compra Bs 8,99

Portada Nacional Economía Iglesia Investigaciones ANF Opinión Voces que cuentan Ciencia y tecnología Pueblos indígenas Salud

Nacional Seguridad

### Juristas identifican al menos siete violaciones a los derechos en la detención de Camacho

Los juristas Williams Bascopé y Franco Albarracín enumeraron una lista de vulneraciones a los derechos de Camacho, investigado por el caso golpe I durante la crisis política de 2019.

29 de Diciembre, 2022

Compartir en: + f t w v e

#### Los más leídos

- Transporte pesado de Oruro confirma paro indefinido y pide liberar a detenidos por narcotráfico  
9 de julio, 2023 - 11:44
- Caso coimas: Edecán dice que por órdenes de exministro depositó Bs 84 mil a cuenta de exfuncionaria  
7 de julio, 2023 - 21:29
- Caso Coimas: Testigo clave usó cuentas bancarias de su hijo y sobrina para realizar transferencias  
8 de julio, 2023 - 22:03
- Cochabamba: Accidente de tránsito deja 3 fallecidos y 15 heridos  
22 de junio, 2023 - 10:44
- Carlos Romero dice que NNUJ reclassificó a Bolivia como país productor y exportador de drogas  
21 de julio, 2023 - 09:47
- Santa Cruz: Hijo mató a su madre con 13 puñaladas y dice que no está arrepentido  
13 de julio, 2023 - 10:44
- Santa Cruz: ASESINO de niño de 9 años confesó que abusó del menor antes de

## Anexo N° 5

### Captura fotográfica caso Jeanine Añez

Frankie Valli - Grease (Oficial) x Mecanismo de Prevención de la x

defensoria.gob.bo/noticias/mecanismo-de-prevencion-de-la-tortura-constata-que-jeanine-anez-no-fue-victima-de-agresion-fisica-...

Buscar

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

INICIO DEFENSORÍA DEL PUEBLO ÁREAS DE ACTUACIÓN COMUNICACIÓN DOCUMENTOS

### MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CONSTATA QUE JEANINE AÑEZ NO FUE VÍCTIMA DE AGRESIÓN FÍSICA POR UNA POLICÍA

16 DE DICIEMBRE DE 2021 02:37 PM

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) visitó el penal de Miraflores en La Paz y entrevistó a la señora Jeanine Añez para conocer si había sido víctima de agresiones por parte de personal policial de este recinto, quien, por su parte, aclaró que no fue víctima de agresión física.

La visita se hizo este miércoles, luego que se hizo público un video en el que la hija de Añez, Carolina Rivera, denunció que su madre había sido agredida por una teniente del Centro de Orientación Femenina (COF) Miraflores.

"El médico legal y una abogada del Mecanismo se entrevistaron con la señora Añez, quien manifestó haber tenido un altercado con una teniente a causa de la recepción de una queja que ella había presentado y que, al momento de salir de su celda, la uniformada pateó la estufa y el borde de la cama; aclaró que no recibió ningún golpe de parte de personal policial", indicó la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz.

En la visita, además se verificó que el personal médico del centro penitenciario haya valorado a la privada de libertad y se gestionó, adicionalmente, la valoración del Instituto de Investigaciones Forenses (IDF), que se hizo presente en el penal en horas de la noche; sin embargo, Añez rechazó la revisión médica, por lo que se levantó un acta en presencia de testigos.

Cruz indicó que se evidenció un procedimiento inadecuado en la entrega de respuestas a quejas presentadas por las personas privadas de libertad, por lo que se recomendó a Régimen Penitenciario examinar sus procedimientos internos para garantizar que las

Buscar

CATEGORÍAS

- Todas las Categorías
- Acceso a la Información
- Conflictos y prevención
- Cultura
- Democracia
- Dignidad
- Discriminación
- Diversidades sexuales genéricas
- Educación
- Género
- Indígenas
- Institucional
- Justicia
- Libertad Personal
- Madre tierra
- Migrantes
- Mujeres
- Niñez y adolescencia
- Personas Adulto Mayor
- Personas con discapacidad
- Personas privadas de libertad
- Política pública

10:10 a.m. 05/12/2023

## Anexo N° 6

### Captura fotográfica caso Jeanine Añez

The screenshot shows a web browser window displaying a news article on the website exitonoticias.com.bo. The browser's address bar shows the URL: <http://exitonoticias.com.bo/index.php/2021/08/18/creemos-denuncia-tratos-humillantes-a-anez-ante-organismos-internacionales/>. The date in the top left corner is "MARTES, DICIEMBRE 5, 2023".

The website header features the logo "éxito NOTICIAS" and a navigation menu with categories: INICIO, SEGURIDAD, NACIONAL, POLÍTICA, SOCIAL, ECONOMÍA, DEPORTES, MUNDO, CURIOSIDADES, OPINIÓN, and ESPECTÁCULOS. The breadcrumb trail reads: Home > POLÍTICA > Creemos denuncia "tratos humillantes" a Añez ante organismos internacionales.

The main article title is "Creemos denuncia 'tratos humillantes' a Añez ante organismos internacionales". It includes a sub-header "Menú gourmet Bs. 110" and a promotional image for a restaurant menu. The article text begins with "Última actualización Ago 18, 2021" and a "POLÍTICA" tag. The main image shows three individuals seated at a table during a press conference, with a Bolivian flag and a rainbow arch in the background. A caption below the image reads: "Foto: Conferencia de la senadora Cienza Bek en Santa Cruz / Captura de pantalla".

On the right side of the page, there is a "REDES SOCIALES" section with buttons for Facebook, Twitter, YouTube, and Instagram. Below this is a "Google Play" download button and a "RADIO EXITO BOLIVIA en VIVO" player. A "Loading..." indicator is visible below the radio player.

The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with icons for the Start menu, Chrome, Word, and other applications. The system tray in the bottom right corner displays the time "10:32 a.m." and the date "05/12/2023".


## Anexo N° 7

### Captura fotográfica caso César Apaza

↑ Portada | Nacional | Seguridad | Gente | Mundo | Entrevistas | Deportes | Opinión | Economía | Medio Ambiente

**erbol**  
Asociación ecuatoriana de radio

**RESOLUCIÓN DEL CASO**  
**Defensoría concluye que César Apaza sufrió trato cruel y degradante de la Policía y que fiscal omitió investigar**



César Apaza el día de su aprehensión. Foto de archivo.

Jueves, 01 de Junio del 2023

[f](#) [t](#) [s](#)

En su resolución por el caso de César Apaza, la Defensoría del Pueblo estableció que el dirigente yungueño sufrió trato cruel y degradante, además de lesiones, por parte de la Policía cuando fue aprehendido en septiembre de 2022.

Asimismo, recomendó que se procese al fiscal Carmelo Laura por haber omitido su obligación de investigar este hecho que podría configurar incluso una tortura.

El informe de la Defensoría evalúa los hechos desde que Apaza fue aprehendido el 22 de septiembre de 2022, durante un operativo policial de madrugada a bordo de un

Transmitiendo radio **erbol**

0:00 / 0:00

**Si crees que lo medicina es servicio, integridad y sentido del deber...**

**¡AHÍ TIENES TU OPORTUNIDAD!**

**NUEVA CARRERA**

Inscríbete o preunivértete

**LO MÁS VISTO**

Argentina: Alberto Fernández promulga decreto para auto dotarse de seguridad en todo el mundo

Evo y Tito se leñan acusaciones por el caso del embajador Manuel Rocha

Chofer con aliento alcohólico excede velocidad y mata a una pareja de esposos que estaba en la acera

La Fiscalía presenta acusación contra Fernando Camacho por la compra de un carro bombero

Robo armado en Calacoto (Debaritao) y banda Internacional que sustrajo 400 millones bolivianos

Evo propone alianza entre el Estado y el

Activar Windows  
Configuración de PC para activar Windows.

08:54 a.m.  
11/12/2023

## Anexo N° 8

### Captura fotográfica caso César Apaza

The screenshot shows a news article on the website [defensoria.gob.bo](http://defensoria.gob.bo). The article title is "CASO APAZA: RESOLUCIÓN DEFENSORIAL RECOMIENDA A INSTANCIAS DEL ESTADO INVESTIGAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU APREHENSIÓN Y GARANTIZAR TRATAMIENTO MÉDICO". The article is dated 19 DE MAYO DE 2022 04:44 PM.

**La Paz, 19 de mayo de 2022.** La Defensoría del Pueblo emitió una resolución defensorial, respecto al caso del señor César Apaza, donde recomienda a la Fiscalía General del Estado (FGE), investigar las circunstancias de su aprehensión, y a régimen penitenciario saquir medidas para su acceso a la salud como es el tratamiento médico según su diagnóstico.

"Existe una obligación del Estado de iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, cuando hay una alegación por parte de la víctima de haber sufrido tortura, o existen otros motivos razonables que hagan suponer que ha ocurrido un acto de tortura o de malos tratos y en el caso de Apaza existen algunos elementos que hacen necesario que se active el mandato del Ministerio Público para investigar los hechos ocurridos", dijo hoy el responsable del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Juan Ledezma, en contacto con la prensa.

La resolución defensorial plantea que la investigación del caso se realice aplicando el Protocolo de Estambul, que es el estándar internacional para la investigación de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Recomendar a la Fiscalía General del Estado iniciar la investigación de manera pronta, imparcial y efectiva, aplicando el Protocolo de Estambul, los hechos que afectaron la integridad física y psicológica de Julio César Apaza Tmays durante su aprehensión, traslado y estadía en la FELCC La Paz, (ocurrida) el 22 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 párrafo 1, 114 párrafo 1 y 225 de la Constitución Política del Estado, los artículos 16, 70 del Código de Procedimiento Penal, y artículos 6, 8, 28 de la Ley 200 de 11 de junio de 2012, señala la resolución.

Siendo el Estado garante de las personas privadas de libertad bajo su custodia, la recomendación también incluye a la Dirección del Régimen Penitenciario para que garantice al ciudadano Apaza el acceso a la salud y reciba su tratamiento médico según su diagnóstico.

El ciudadano César Apaza fue aprehendido por efectivos policiales el 22 de septiembre de 2022, ocasión en la que el sindicado afirmó que durante ese procedimiento, y también en el traslado y permanencia en la FELCC de La Paz, fue torturado, agredido física y verbalmente, para que firme la recepción de su orden de aprehensión.

## Anexo N° 9

### Captura fotográfica Patricia Hermosa Gutiérrez

bartolinasisa.org/2020/06/11/confederacion-bartolina-sisa-denuncia-violacion-de-derechos-en-contra-de-patricia-hermosa-y-exige-...

Inicio Quiénes Somos Historia VIDEOS Contacto



**INDÍGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA "BARTOLINA SISA"**

**PATRICIA HERMOSA GUTIERREZ**  
*PERSEGUIDA Y PRESA POLÍTICA del régimen de facto de AÑEZ  
DETENIDA Y ENCARCELADA ILEGALMENTE  
recluida en la cárcel de obrajes sin orden fiscal y estando  
EMBARAZADA PERDIO LA VIDA DE SU HIJO  
por falta de atención médica. CONTUNÚA SIENDO AGREDIDA,  
VULNERADA Y ACOSADA POR EL REGIMEN DICTATORIAL*

**¡PRIMERO LA VIDA!**  
**¡LIBERTAD Y JUSTICIA PARA PATRICIA HERMOSA!**  
*No a los delitos contra la vida y la salud!*

SHARE THIS FACEBOOK

www.bartolinasisa.org

Bartolina Sisa Comunicaciones

11 JUNIO, 2020 POR COMUNICACIÓN

CONFEDERACIÓN BARTOLINA SISA DENUNCIA VIOLACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE PATRICIA HERMOSA Y EXIGE SU LIBERTAD Y JUSTICIA

Sharing is caring!

SHARE TWEET PIN



Mediante un pronunciamiento publicado hoy la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa" (CNMCOO'BSI), denuncia todos los atropellos y violación de los Derechos Fundamentales sufridos por la Sra. Patricia Hermosa Gutiérrez, en gira de gobierno de Evo Morales, detenida de manera ilegal en enero de 2020, sin orden fiscal, acusada de terrorismo y secuestró sin pruebas fehacientes, estando embarazada, fue recluida en la cárcel de Obrajito, y por falta de atención médica, en el mes de marzo, sufrió la pérdida de su hijo en gestación y hasta la fecha no impactó de recibir la atención médica y psicológica correspondiente.

Es evidente que el actual gobierno de facto, viene vulnerando de manera sistemática y dolorosa todos

Activar Windows  
Ir a Configuración de PC para activar W

## Anexo N° 10

### Captura fotográfica Policía Boliviana caso Patricia Hermosa Gutiérrez



REPUBLICA DE BOLIVIA  
VICEMINISTERIO DE COMUNICACIÓN

## VICEMINISTERIO DE COMUNICACIÓN

DSUR/21

[Inicio](#) [Institución](#) [Direcciones](#) [Prensa](#) [Contacto](#) [Transmisión De Mando 2020](#)

### FELCC desmiente abuso policial contra Patricia Hermosa



La Paz, 15 de junio de 2020.- El director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Cnl. Ivan Rojas, desmintió este lunes un supuesto abuso policial contra la ex jefa de gabinete de Evo Morales, Patricia Hermosa.

La semana pasada, la ex funcionaria pública denunció en redes sociales un posible abuso policial durante su reclusión en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, producto de éste sufrió una interrupción de su embarazo.

En este contexto, Rojas aclaró que no se vulneraron los derechos de la investigada y que la misma no estaba en estado de gestación, así que las fotografías presentadas serían montadas.

De igual manera, Hermosa denunció una supuesta detención ilegal, al respecto el jefe policial y presentó la orden de aprehensión que sustenta la detención de esta persona, y lamentó que algunas

autoridades quieran desconocer que se actuó en el marco de la ley.

"Se llega al extremo que autoridades nacionales, como el caso de la Defensora del Pueblo, a pesar de conocer todos los antecedentes, emite criterios de una supuesta detención ilegal", sostuvo.